



**Análisis legal y propuesta de mejora del Sistema de Prevención regulado
por la Ley 30424**

**Tesis presentada en satisfacción parcial de los requerimientos para obtener
el grado de Maestro en Finanzas y Derecho Corporativo**

por:

Benavente Rojas, Susan Giannina
Mendoza Durand, Ingrid Yusara
Núñez del arco Serpa, Angie Natalia

Programa de la Maestría en Finanzas y Derecho Corporativo

Lima, 07 de setiembre del 2018

Esta tesis

**Análisis legal y propuesta de mejora del Sistema de Prevención regulado
por la Ley 30424**

ha sido aprobada.

.....
Paulo Comitre Berry

.....
Omar Gutierrez Ochoa

.....
Juan José Hopkins Brocq

Universidad ESAN

2018

DEDICATORIA

A mis padres y mi hermana, por siempre apoyarme, no dejar que me rinda nunca y creer en mí. Pero en especial, a mis abuelos, a los que amo y valoro, y que siempre han estado, guiando y protegiéndome desde donde estén.

Susan Benavente Rojas

A mis padres, mis hermanas y a Leonel, por su apoyo incondicional y palabras de aliento para lograr este objetivo.

Ingrid Mendoza Durand

A Dios, mis padres, hermano y en especial a mi novio Carlos, por creer en mí y brindarme su apoyo incondicional siempre.

Angie Núñez del arco Serpa

INDICE

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento Del Problema	1
1.2. Objetivos	2
1.2.1. <i>General</i>	2
1.2.2. <i>Específico</i>	3
1.3. Justificación	3
1.4. Alcances	4
1.5. Contribución	5
1.6. Marco Metodológico	5
1.6.1. <i>Tipo de Estudio y Diseño de la Investigación</i>	5
1.6.2. <i>Fuentes de Información</i>	6
1.6.2.1. <i>Primarias</i>	6
1.6.2.2. <i>Fuentes Secundarias</i>	7
1.6.3. <i>Contextualización para la aplicación de la metodología</i>	7
CAPITULO II. MARCO TEORICO	9
2.1. Conceptos Básicos	9
2.1.1. <i>Derecho penal económico, derecho penal de la empresa y derecho administrativo sancionador</i>	9
2.1.1.1. <i>Derecho Penal Económico</i>	9
2.1.1.2. <i>Derecho Penal de la empresa</i>	10
2.1.1.3. <i>Derecho Administrativo Sancionador</i>	11
2.1.2. <i>Las personas jurídicas y la empresa</i>	12
2.2. Los delitos comprendidos en la Ley N° 30424	15
2.2.1. <i>Cohecho</i>	15
2.2.1.1. <i>Cohecho pasivo</i>	16
2.2.1.1.2. <i>Cohecho pasivo impropio</i>	17
2.2.1.2. <i>Cohecho activo</i>	18
2.2.1.2.1. <i>Cohecho activo genérico</i>	18
2.2.1.2.2. <i>Cohecho activo específico</i>	19
2.2.1.3. <i>Cohecho activo transnacional</i>	20
2.2.2. <i>Lavado de activos</i>	22
2.2.3. <i>Financiamiento al terrorismo</i>	24
2.2.4. <i>Colusión</i>	26
2.2.5. <i>Tráfico de Influencias</i>	27
2.3. La Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas – Ley N° 30424	28
2.3.1. <i>Ámbito subjetivo</i>	30
2.3.2. <i>Responsabilidad derivada de los actos de una persona natural</i>	30
2.3.3. <i>Medidas administrativas aplicables</i>	32
2.3.4. <i>Eximente por implementación de modelo de prevención</i>	35
2.4. Proyecto de Reglamento	36
2.5. La Superintendencia Del Mercado De Valores – SMV	39
2.6. Sistemas de Prevención en el Perú	40
2.6.1. <i>Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú)</i>	41

2.6.2. <i>Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo - SPLAFT</i>	47
2.7. Sistemas de prevención en el extranjero y en Organismos Internacionales.	49
2.7.1. <i>Sistemas de prevención de Organismos Internacionales</i>	49
2.7.1.1. <i>Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE</i>	49
2.7.1.2. <i>Convención de los Estados Americanos</i>	52
2.7.1.3. <i>ISO 37001</i>	54
2.7.1.4. <i>Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)</i>	55
2.7.2. <i>Sistema de prevención en el extranjero</i>	57
2.7.2.1. <i>En la Comunidad Europea</i>	57
2.7.2.2. <i>Estados Unidos</i>	58
2.7.2.3. <i>Colombia</i>	60
2.7.2.4. <i>Argentina</i>	61
2.7.2.5. <i>Chile</i>	64
2.7.2.6. <i>Comparación con Perú</i>	66
CAPITULO III: ANÁLISIS LEGAL DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN	70
CONCLUSIONES	82
RECOMENDACIONES	84
ANEXOS	86
ANEXO I: ENCUESTAS	86
ANEXO II: IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE PREVENCIÓN EN PEQUEÑA EMPRESA	131
ANEXO III: IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE PREVENCIÓN EN UNA GRAN EMPRESA	134
ANEXO IV: ENTREVISTAS	135
BIBLIOGRAFIA	145

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por ser nuestra guía, y a nuestro asesor Juan José Hopkins, por su gran apoyo y ayudarnos a llegar a la meta

SUSAN GIANNINA BENAVENTE ROJAS

Abogada titulada por la Universidad Católica de Santa María. Con experiencia en empresas del sector financiero como telecomunicaciones. Especializándome en el área corporativa, con el objetivo profesional de poner en práctica los conocimientos que adquiero día a día. Conocimiento de Inglés intermedio.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C.

Empresa con más de 15 años en el ámbito de las telecomunicaciones.

Abogada May.2018 – Presente

- Coordinación de todos los trámites legales: con empresas internacionales: concesiones, contratos con proveedores diversos, auspiciadores.
- Trámites judiciales y administrativos.
- Redacción de informes y contratos.
- Trámites en diferentes entidades públicas y privadas.
- Representación de la empresa en Junta de Propietarios.
- Y diversas funciones encomendadas.

Acres Investments S.A.

Grupo empresarial con experiencia en soluciones financieras y proyectos de inversión.

Abogada **Mar. 2016 – Mar. 2017**

Jefa del área legal del grupo.

- Coordinación con abogados externos del grupo.
- Redacción de diferentes tipos de contratos típico y atípicos.
- Redacción de informes legales.
- Redacción de actas de Juntas de Accionistas, Sesión de directorios.
- Trámite en diferentes entidades públicas y privadas (INDECOPI, SUNARP, SUNAT, SMV).

Trujillo-Amoros Abogados

Estudio jurídico con amplia experiencia en el ámbito corporativo.

Asistente legal

Ene. 2016 – Feb. 2016

- Redacción de contestaciones, informes legales.

DIMAWE S.A.C.

Compañía líder en el Perú en la importación, comercialización y distribución de productos médicos, dentales, de cuidado de la belleza y consumo masivo.

Abogada

May. 2015 – Dic. 2015

- Redacción de contratos, actas de Juntas de Accionistas y Sesión de Directorio.
- Trámites de entidades públicas y privadas (SUNARP, SUNAT, BANCOS).
- Seguimiento de casos en el extranjero

FORMACIÓN PROFESIONAL

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID 2017

Diploma de Especialización en Finanzas y Derecho Europeo

ESAN GRADUATE SCHOOL OF BUSINESS 2016 - actualidad

Maestría en Finanzas y Derecho Corporativo

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA 2014

Segunda Especialidad en Derecho Procesal Constitucional y Administrativo

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA 2012

Segunda Especialidad en Derecho Procesal Penal

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA 2005 – 2010

Carrera Profesional de Derecho

INGRID YUSARA MENDOZA DURAND

Egresada de la Maestría de Finanzas y Derecho Corporativo en la Universidad Esan. Abogada Titulada de la Facultad del Derecho de la Universidad de Lima, Tercio Superior e incorporada al Colegio de Abogados de Lima. Conocimiento de diversas áreas del derecho vinculado al Derecho Corporativo. Con altos valores éticos y alta orientación a resultados, trabajando en equipo y comunicación efectiva.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

PERUFARMA S.A.

Empresa con más de 45 años en el mercado, dedicada a la distribución y comercialización de productos de consumo masivo, higiene personal, licores, entre otros. Con una facturación anual de más de 600 millones anuales y más de 600 trabajadores.

Jefe del Área Legal

2016 – Actualidad

Responsable del soporte legal a todas las unidades negocio de la empresa.

- Implementador y responsable de los Compliance de Datos Personales, concertación de precios, protección al consumidor y anticorrupción.
- Negociación, revisión, análisis y elaboración de contratos civiles, mercantiles, y otros.
- Elaboración de informes y estrategias legales, escritos, descargos y otros.
- Seguimiento y patrocinio a procedimientos administrativos, procesos judiciales y arbitrales.
- Capacitaciones al personal de la empresa: Contrataciones del Estado, Publicidad, Anticorrupción, Protección del Consumidor, Derecho Administrativo, entre otros.

ALBIS S.A.

Empresa con más de 55 años en el mercado, dedicada a la producción distribución y comercialización de productos farmacéuticos, a través de la distribuidora Albis y Boticas Arcángel. En el año 2016, absorbida por el Grupo Quicorp.

Jefe del Área Legal

2014 – 2016

Responsable del soporte legal a todas las áreas unidades negocio de la empresa.

- Asesoría en regulación farmacéutica.
- Responsable de la negociación, revisión, análisis y elaboración de contratos civiles, mercantiles, y otros.
- Revisión y aprobación de la publicidad emitida por la empresa.
- Representación de la empresa en procedimientos administrativos en INDECOPI, DIGEMID, OSCE, DISA, entre otros.
- Elaboración de informes y estrategias legales, escritos, descargos y otros.
- Seguimiento y patrocinio a procedimientos administrativos, procesos judiciales y arbitrales.
- Capacitaciones al personal de la empresa: Contrataciones del Estado, Publicidad, Anticorrupción, Protección del Consumidor, Derecho Administrativo, entre otros.

VARGAS PAREJA ABOGADOS & CONSULTORES SAC

Estudio de Abogados con más de 16 años en el mercado, dedicada a brindar servicios legales clientes corporativos, empresas nacionales y extranjeras, inversionistas y Entidades Públicas.

Abogada Contratada

2010 – 2013

Especialista en Derecho Corporativo, Civil, Contractual, Notarial y Registral.

- Derecho Corporativo, Civil, Contractual, Notarial y Registral.
- Asesoría en Contrataciones con el Estado.
- Redacción de constituciones de sociedades, sucursales, aumento y reducción de capital, modificación de estatutos, contratos de colaboración empresarial, juntas de directorio, accionistas.
- Elaboración de contratos de comerciales, compraventas, arrendamiento, usufructos, cartas notariales, poderes, hipotecas, transacciones, conciliaciones, contratos con proveedores, locaciones de servicios, entre otros.
- Trámites administrativos y procedimientos en Indecopi, Municipalidades y Ministerios.

- Inscripciones de marcas, impugnaciones, presentación y seguimiento a los procesos de protección al consumidor, infracciones de marcas y procesos concursales.

FORMACIÓN PROFESIONAL

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID 2017

Diploma de Especialización en Finanzas y Derecho Europeo

ESAN GRADUATE SCHOOL OF BUSINESS 2016 - actualidad

Maestría en Finanzas y Derecho Corporativo

UNIVERSIDAD DEL PACIFICO 2015

Diploma de especialización en Competencia Desleal y Publicidad

UNIVERSIDAD DEL PACIFICO 2013

Especialización en Dirección y Gestión Empresarial

Diploma de especialización en Protección al Consumidor

UNIVERSIDAD DE LIMA 2005 – 2010

Titulado en Derecho

ANGIE NATALIA NUÑEZ DEL ARCO SERPA

Abogada por la Universidad de San Martín de Porres. Bilingüe. Senior en el área de Derecho Corporativo y M&A. Participación activa en Comités de Gerencia General, liderado equipos de alto rendimiento, desarrollando e implementando planes e iniciativas para el logro de resultados y mejoras continuas en productividad y eficiencia, generando optimo clima laboral. Con altos valores éticos y alta orientación a resultados, trabajando en equipo y comunicación efectiva.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

TELEFONICA INGENIERIA DE SEGURIDAD PERU S.A.C.

Empresa del Grupo Telefónica. Con 20 años en el sector de soluciones Tecnológicas. 340 trabajadores por US\$50 millones para 2017.

Jefe Legal y Recursos Humanos

2018 - actualidad

- Encargada de ejecutar el plan de Recursos Humanos.
- Elaboración y ejecución del presupuesto anual de Recursos Humanos.
- Desarrollo de políticas y procesos.
- Soporte Legal en materia Laboral
- Grandes contratos, Licitaciones con el Estado.

GRUPO SILVESTRE / SILVESTRE PERU

Grupo empresarial peruano, compuesto por 4 empresas, líder en la comercialización y venta de productos agrícolas, Con presencia en todo el Perú. Ventas por US\$ 25MM anuales y 400 empleados.

Gerente Legal

2017

- Encargada de la elaboración de estrategias legales para la defensa de los intereses patrimoniales de todas las empresas del Grupo. Reportaba al Gerente General. Supervisaba a cinco (5) personas.

- Verificación y obtención de permisos a nivel Municipal, Transporte y otras entidades.
- Implementación corporativa de bases de contratos identificando con orden y precisión la ubicación de los mismos.

FORMACIÓN PROFESIONAL:

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID 2017

Diploma de Especialización en Finanzas y Derecho Europeo,
Derecho Financiero y Tributario.

ESAN GRADUATE SCHOOL OF BUSINESS 2016 - actualidad

Maestría en Finanzas y Derecho Corporativo

UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA-ESPAÑA 2015

Diplomado en Fusiones y Adquisiciones

ESAN GRADUATE SCHOOL OF BUSINESS 2014

Diplomado en Derecho Corporativo

UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES 2006 - 2011

Abogado

OTROS ESTUDIOS

Auditando el Buen Gobierno Corporativo- Auditores Internos del Perú. 2017

Curso de Compliance- Prevención de Lavado de Activos- Estudio Muñiz. 2017

IV Curso Especializado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2017

Grado: Maestro en Finanzas y Derecho Corporativo
Título de la tesis: Análisis legal y propuesta de mejora del Sistema de Prevención regulado por la Ley 30424
Autor(es): Benavente Rojas, Susan Giannina
Mendoza Durand, Ingrid Yusara
Núñez del arco Serpa, Angie Natalia

Resumen:

A nivel internacional, la corrupción en las empresas ha ido en crecimiento, generando, según lo indicado por el Fondo Monetario Internacional (en adelante FMI) un porcentaje de gasto por corrupción de entre 3% a 5% de todo el PBI internacional como consecuencia de las actividades delictivas y criminales, siendo que en el Perú, el gasto se encuentra entre un 4% y 5%, lo que se considera una cifra bastante elevada (Bartra, Menos Informalidad y mayor bancarización reducirán actividades ilícitas., 2018).

Tomando en cuenta las cifras señaladas, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante OCDE), que es la entidad encargada de promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, está incentivando a sus miembros a que opten por leyes y políticas contra este tipo de comportamiento.

El Perú, por su parte, está tomando las medidas necesarias para adoptar políticas para ser parte de la OCDE, pero para lograrlo, debe de implementar medidas que salvaguarden el bienestar comercial internacional. Es por eso que, a raíz de las intenciones del estado peruano de integrar este organismo, promulgó la Ley 30424, “Ley que Regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas” en el que

se contempla la responsabilidad de las empresas por todo aquel acto que vaya en contra de la economía peruana.

Los países de la región, entre ellos Chile, Argentina y Colombia, al igual que el Perú, adoptaron normas que creían suficientes para cumplir con los requisitos exigidos por la OCDE, que poco a poco han ido adecuando sus normas de acuerdo a la realidad de cada país. Estas experiencias han servido para sentar las bases y mejorar la regulación peruana, ampliando el ámbito de aplicación de la Ley 30424, que en principio era regulado sólo para el delito de cohecho activo transnacional, y que ahora con las modificaciones promulgadas por el Decreto Legislativo N° 1352 en el 2017 y la Ley N° 30482 en el 2018, se ha incluido los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, colusión y tráfico de influencias.

Ahora, no sólo las empresas supervisadas por la UIF-Perú, sino también las empresas no supervisadas tienen que implementar dentro de su estructura empresarial un Sistema de Prevención, el cual debe ser lo suficientemente aceptable y seguro que sirva como un sustento de sus correctas acciones para prevenir la tipificación de cualquiera de los ilícitos mencionados.

La investigación analiza la implicancia jurídica que conlleva la implementación de un sistema de prevención que pueda exonerar a las empresas de responsabilidad, si se vieran involucradas en un proceso penal por la comisión de los delitos establecidos en la Ley N°30424.

Además, se incluye el análisis comparativo con experiencias internacionales referidas a la implementación de los sistemas de prevención que regulan los delitos tipificados en la Ley N° 30424

De lo anterior se puede concluir que la Ley N° 30424, requiere modificaciones para su correcta aplicación, tales como considerar la implementación del sistema de prevención como una obligación legal, la diferenciación de sistemas para micro,

pequeñas, medianas y grandes empresas, definir el alcance de las funciones del encargo de prevención en las empresas supervisadas por la UIF Perú, entre otros.

Por último, se ha analizado, la labor encomendada a la Superintendencia de Mercado de Valores como entidad fiscalizadora, que tendrá la función de emitir el informe técnico respecto del funcionamiento del sistema de prevención dentro de la empresa involucrada en un proceso penal por los delitos referidos en la Ley N° 30424.

Resumen elaborado por los autores

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

1.1.Planteamiento Del Problema

El Perú, como parte de su integración mundial, está realizando esfuerzos para formar parte de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), pero para tal efecto este organismo exige que se implemente normas para combatir los delitos de cohecho, entre otros.

A lo anterior se debe añadir que, en la última década, en los países de la región han sido testigos de los actos de corrupción que han desestabilizado a varios países, ya que inclusive han destituido y encarcelado presidentes, tal es así que la ONG Transparencia en el índice de percepción de corrupción 2017 (Transparencia Internacional, 2018) ubica a Perú en el puesto 96, junto a Brasil, Panamá y Colombia.

La encuesta nacional urbano rural realizada, entre el 10 y 12 de abril del 2018 por Ipsos y El Comercio (La Rosa Vasquez, 2018), señala que la población peruana considera que el principal problema del país es la corrupción, siendo las Entidades más corruptas el Poder Judicial, el congreso y la policía, de acuerdo a lo señalado por Proetica (Proetica, 2017).

Como consecuencia de lo antes mencionado, el 20 de abril del año 2016, el Gobierno decidió promulgar la Ley N° 30424 bajo la denominación “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional”, la misma que fue modificada el 07 de enero del 2017 para incluir los delitos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo como parte de su ámbito de aplicación. Casi dos años después, el 02 de agosto del 2018, se realiza una nueva modificación para incluir dos delitos más, colusión y tráfico de influencias, además de cambiar su nomenclatura a “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas”.

La norma que se analizará dentro del trabajo de investigación refiere que todas las empresas deberán implementar un sistema de prevención para evitar que dentro de su

organización y su relación con el Estado y otras empresas, se comentan los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, colusión y tráfico de influencias.

Como parte de las tesis, se tratará de dilucidar si se debe tener un tratamiento diferenciado para la implementación del sistema de prevención en las empresas grandes, medianas, pequeñas y microempresas; de ser así, que es lo que deberá incluir y si esto será suficiente para ser eximida de responsabilidad.

Asimismo, se establece que la Entidad encargada de dictaminar, a pedido del fiscal, el cumplimiento o incumplimiento de lo regulado por la Ley N° 30424 y sus modificatorias, será la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), para lo cual, los modelos de prevención por las que hayan optado serán claves para que sean eximidas de las sanciones previstas, siendo una de las preguntas que se deben responder en el análisis, será si esta es la Entidad idónea para realizar el referido dictamen.

Otro tema relevante que ha desarrollar es cómo funcionará este sistema de prevención en las empresas que son supervisadas por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú), tomando en consideración que éstas, ya cuentan con un sistema de prevención para lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Finalmente, se propondrán algunas propuestas de mejora normativa, para lograr que esta ley sea eficiente y aplicable a las empresas peruanas.

1.2.Objetivos

1.2.1. General

Realizar un análisis legal del sistema de prevención de la Ley N° 30424 y proponer mejoras normativas.

1.2.2. Específico

- Analizar la legislación peruana en el marco de la Ley de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas.
- Definir los alcances del sistema de prevención en el marco de la Ley de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas.
- Identificar las diferencias del sistema de prevención que se desea implementar en el Perú respecto a legislaciones comparadas.
- Recopilar y procesar información de las empresas no reguladas respecto de los pros y contras de la implementación de los sistemas de prevención.
- Identificar y analizar los sistemas de prevención dentro del sistema jurídico peruano.
- Identificar inconsistencias y proponer mejoras en el sistema de prevención normado en la Ley de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas.

1.3. Justificación

El Perú por estrategia nacional ha solicitado formar parte de la OCDE, para poder así firmar más tratados comerciales con diferentes países del mundo y mejorar el comercio internacional de las empresas, para lo cual promulgó la Ley que regula la responsabilidad administrativa de las Personas Jurídicas.

En los últimos años, a través de los medios de comunicación, se ha tomado conocimiento que en el Perú como en los países de la Región, grandes empresas se han visto involucradas en temas de corrupción, que ha llevado a sus gerentes y directores a la cárcel, así como también funcionarios, policías, jueces, gobernadores y presidentes.

La Ley N° 30424, ha sido promulgada sin tomar en consideración la realidad de las empresas peruanas, donde existen más de 5'700,000 empresas (Comex Perú, 2017), de las cuales sólo 2'258,741 son formales, según cifras del INEI para el 2017 (INEI). De esta última, el 96.5% representa a micro y pequeña empresa (Comex Perú, 2017).

Asimismo, el legislador en la corta vida de la norma ha visto la necesidad de incluir dentro de su ámbito de aplicación, además del cohecho, al lavado de activos,

financiamiento al terrorismo, y ahora último, la colusión y tráfico de influencias, y la ampliación de los sujetos activos de los delitos.

A la fecha, se ha publicado el proyecto del Reglamento de La Ley N° 30424, donde se indica los parámetros que deberá tener el sistema de prevención a implementar, pero pese al tiempo transcurrido desde la prepublicación y las múltiples observaciones realizadas por los expertos en estos temas, aún no existe fecha para su promulgación.

En este contexto, se deben tomar en consideración que las empresas formales y posibles inversores, valoran la predictibilidad de las normas y en específico requieren que el estado peruano preste las garantías necesarias, de que el cumplimiento va a generar mejoras en la práctica comercial dentro de su sector.

El trabajo de investigación está dirigido principalmente a identificar las inconsistencias de la aplicación de la Ley N° 30424, y proponer mejoras normativas para una adecuada aplicación.

1.4.Alcances

El trabajo de investigación está orientado a analizar el alcance de la Ley N° 30424 y su aplicación en las empresas, respecto a los modelos de sistemas de prevención del delito de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, colusión y tráfico de influencias, en el Perú.

Se buscará identificar los aspectos legales que la legislación peruana establece para los sistemas de prevención aplicable a las empresas. Asimismo, se analizará la viabilidad y efectividad que este sistema podría tener sobre el desarrollo de sus actividades.

Se revisará la normativa internacional, en países de la región, como son Chile, Argentina, Colombia, entre otros; analizando y comparando sus sistemas con el peruano, para poder identificar el avance de la implementación del sistema peruano con

respecto a sus sistemas. Asimismo, se incluirá aspectos relevantes de la normativa de la Unión Europea y EE. UU., referido a los sistemas de prevención.

Por último, se identificará los aspectos más relevantes de la normativa dictada por los organismos internacionales, respecto de los delitos tipificados en la Ley N° 30424.

1.5.Contribución

- La tesis estará enfocada en demostrar la efectividad y viabilidad del cumplimiento de la Ley N° 30424 y sus modificaciones, con la exigencia de la implementación de los sistemas de prevención para empresas.

- Se analizará, si la norma será eficiente para demostrar la culpabilidad de la persona jurídica y si la implementación es suficiente para ser eximido de las sanciones señaladas en la Ley N° 30424 y sus modificatorias.

- Se revisará, si la Superintendencia del Mercado de Valores es la entidad idónea para emitir el informe técnico que analice la implementación y funcionamiento del sistema de prevención.

- Por último, se propondrá mejoras respecto al sistema de prevención normado por la Ley N° 30424, para su adecuada implementación y funcionamiento.

1.6.Marco Metodológico

1.6.1. Tipo de Estudio y Diseño de la Investigación

El objeto general de una investigación se centra en un área de conocimiento, que en este caso está ligado al derecho empresarial y cómo las normas pueden afectar su rentabilidad, ya que siempre se les atribuye mayores obligaciones.

El trabajo de investigación principalmente se centra en información bibliográfica de expertos en el área del derecho, principalmente en las ramas de derecho penal, societario y empresarial, con la finalidad de obtener la mayor cantidad de información que permita establecer un marco general.

Asimismo, se ha revisado legislación comparada de países de la región, Europa y Estados Unidos; doctrina y jurisprudencia nacional.

El tema en torno al que gira la investigación a nivel del Perú, es un tema nuevo, vigente y analizado recién desde este año, por lo que encontrar expertos para que puedan darnos una opinión ha sido una tarea complicada.

Como parte de la metodología utilizada, se ha realizado encuestas a gerentes o personas del órgano de administración de 20 empresas con diferentes niveles de facturación y diversos sectores, a efectos de determinar si conocían la norma, si se estaban dispuestos a aplicarla, cuanto estarían dispuestos a invertir para implementarlo en sus empresas, entre otras preguntas relevantes para la viabilidad de la investigación, cuyas preguntas y resultados se pueden encontrar en los anexos de la presente tesis.

Otra fuente primaria utilizada, fue la data financiera generada para fines académicos que sirvió de base para el análisis económico del costo de la implementación del modelo de prevención.

1.6.2. Fuentes de Información

1.6.2.1. Primarias:

1. Normas peruanas
2. Normas de derecho comparado
3. Tesis
4. Investigaciones académicas
5. Informes científicos
6. Entrevistas a expertos
7. Encuestas a Gerentes Generales u personas que son parte del Órgano de Administración de las empresas

1.6.2.2. Fuentes Secundarias:

1. Libros de texto
2. Informes de investigación
3. Resúmenes académicos
4. Reseñas
5. Críticas a artículos
6. Manuales operativos
7. Informes periodísticos
8. Proyectos de normas

1.6.3. Contextualización para la aplicación de la metodología

Fechas	Actividades	Resultados
Diciembre 2017 a Febrero 2018	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Búsqueda y exploración de fuentes de información: impresas y electrónicas. ➤ Revisión de las fuentes de información ➤ Elaboración del esquema preliminar o tentativo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta del problema de investigación. • Justificación del problema • Redacción de objetivo general. • -Redacción objetivos específicos • Propuesta de marco teórico. • Propuesta de marco metodológico.
Febrero 2018	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Propuesta de tesis 	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación de propuesta de trabajo
Marzo a Junio 2018	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recolección y evaluación de datos. ➤ Análisis e interpretación de la información recolectada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Búsqueda de información • Esquema de trabajo definitivo. • Redacción marco teórico • Redacción de esquema de preguntas para la encuesta

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Formulación del esquema definitivo y desarrollo de los capítulos planteados ➤ Revisión y reunión con asesor de tesis 	
Julio 2018	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Redacción de tesis, análisis y conclusiones ➤ Reunión con asesor de tesis ➤ Aplicación de encuestas ➤ Entrevistas a expertos 	<ul style="list-style-type: none"> •Redacción y levantamiento de observaciones del asesor de tesis
Agosto de 2018	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Revisión final y presentación de la tesis 	<ul style="list-style-type: none"> •Proyecto final y presentación de tesis

CAPITULO II. MARCO TEORICO

2.1. Conceptos Básicos

Para poder entender mejor el desarrollo del presente trabajo de investigación, es necesario desarrollar los conceptos básicos que se abarcarán en todo el desarrollo, por ejemplo, entender que, el ámbito de la responsabilidad de la empresa está ligado al derecho penal económico, que tiene entre sus áreas de estudio el derecho penal empresarial.

2.1.1. Derecho penal económico, derecho penal de la empresa y derecho administrativo sancionador

2.1.1.1. Derecho Penal Económico

Para los juristas CARO CORIA y REYNA ALFARO en su libro “Derecho penal Económico”, el derecho penal económico es desarrollado mediante dos conceptos: el restringido y el amplio. Dentro del concepto restringido, que, es desarrollado por el español Miguel Bajo Fernández, indica que “el derecho penal económico es el conjunto de normas jurídico-penales que protegen el orden económico entendido como regulación jurídica del intervencionismo estatal en la economía” (Caro Coria & Reyna Alfaro, Derecho Penal Económico "Parte General", 2016, pág. 49). Indicando que los sectores que regula son los sectores económicos donde interviene el estado.

En cuanto al concepto amplio, que es desarrollado por TIEDEMANN indica que “El Derecho Penal económico no solo protege el derecho del Estado de dirigir la economía, sino que comprende la regulación de la producción, fabricación y distribución de los bienes económicos”, además que “el Derecho penal económico comprende a todo el conjunto de los delitos relacionados con la actividad económica y dirigidos contra las normas estatales que organizan y protegen la vida económica” (Caro Coria & Reyna Alfaro, Derecho Penal Económico "Parte General", 2016, pág. 50). Este concepto indica, que el derecho penal económico no solo interviene en aquellos ámbitos donde interviene el estado sino está dirigido a toda la actividad económica.

Por lo que, siguiendo lo indicado por los autores, se entiende que el derecho penal económico regulara los delitos que se comenten en contra del país, y todo acto que se dé en contra de toda actividad económica desarrollada, sea pública o privada, que vaya en contra de la economía peruana.

2.1.1.2. Derecho Penal de la empresa

El derecho penal de la empresa es usado normalmente como sinónimo del derecho penal económico, pero como indican los juristas CARO y REYNA, esto no es del todo correcto. Mencionan en su libro “Derecho Penal Económico” que el derecho penal de la empresa pertenece al derecho penal económico ya que tienen ciertos elementos en común. La naturaleza de los bienes jurídicos protegidos de ambos protege bienes jurídicos de carácter universal o colectivo, lo que permite que se confunda con los delitos patrimoniales; los factores criminológicos del derecho penal de la empresa no pueden estar vinculados a la personalidad del agente por su tipo de estructura empresarial. Indican que, como el derecho penal económico fue formulado desde el concepto de “orden económico”, el concepto de derecho penal de la empresa debe ser formulado desde el concepto de “empresa”.

Siendo así, desde el punto de vista económico, como indican CARO y REYNA citando a Terradillos Basoco, Juan, la empresa es “aquella organización de capital y de trabajo destinada a la producción o a la mediación de bienes y servicios para el mercado” (Caro Coria & Reyna Alfaro, Derecho Penal Económico "Parte General", 2016, pág. 55), mencionan además que, la empresa debe ser entendida como una unidad económica que está orientada por una finalidad económica.

Entonces, se puede concluir que derecho penal de la empresa, tal como lo definen CARO y REYNA citando a Schünemann, Bernd, es “aquella en la que por medio de una actuación para una empresa se lesionan bienes jurídicos e intereses externos, incluidos los bienes jurídicos e intereses propios de los colaboradores de la empresa” (Caro Coria & Reyna Alfaro, Derecho Penal Económico "Parte General", 2016, pág. 55) (subrayado nuestro) separando así, aquellos delitos cometidos por trabajadores de la empresa, en representación de esta.

Entonces, se concluye que, el derecho penal de la empresa, si bien se encuentra inmerso dentro del derecho penal económico, porque abarcan los mismos bienes jurídicos protegidos, es el derecho penal de la empresa la que regula la actividad como persona jurídica, sujeto de derecho, que realiza actos en su nombre en contra de la normatividad peruana.

2.1.1.3. Derecho Administrativo Sancionador

Según el jurista BAJO FERNÁNDEZ indica: “la diferencia entre el estudio del Derecho penal económico y el Derecho administrativo sancionar es “una vieja cuestión irresoluta”” (Bajo Fernandez, 1998).

Respecto al derecho administrativo sancionador NIETO GARCÍA, señala que es “el derecho administrativo engarzado directamente en el derecho público estatal y no un derecho penal vergonzante; de la misma manera que la potestad administrativa sancionadora es una potestad ajena a toda potestad atribuida a la administración para la gestión de los intereses públicos” (Nieto García, 2005, pág. 26)

Se puede señalar que hay una diferenciación clara, entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador, citando a lo indicado por Silvina Bacigalupo Saggese, el punto de diferencia entre ambos derechos está ubicado en el plano cuantitativo “ya que el único dato que permite distinguir una pena criminal a una sanción administrativa es el órgano del Estado que las aplica” (Bacigalupo Saggese, 1998, pág. 237)

En cambio, otros juristas, como GOLDSCHMINDT, WOLF y LANGE, indican que la diferencia recae que “mientras al Derecho Penal le corresponde la tarea de proteger los bienes jurídicos, al Derecho administrativo le toca promover el bien estatal por la administración”.

Entonces, de lo indicado por los autores arriba citados, puede ser entendido, que tanto el derecho penal, específicamente, el derecho penal económico y el derecho

administrativo buscan el mismo objetivo: sancionar a la persona que atentó contra el estado; la diferencia es que estas sanciones son impuestas por entidades diferentes con distintas repercusiones. Es decir, mientras el derecho penal económico es regulado por el código penal: Ministerio Público, juez penal y fiscales penales que buscan poner una pena que va en contra de la libertad, y a veces contra la economía del inculpado en forma de reparaciones civiles; en cambio, el derecho administrativo sancionador es regulado por la Ley N° 27444, buscando sanciones administrativas (eliminación de licencias y permisos, por ejemplo), como también económicas, pero a través de multas.

2.1.2. Las personas jurídicas y la empresa

El concepto de persona jurídica y empresa, si bien están relacionadas, no son lo mismo. Para entender mejor el concepto de persona jurídica, se tiene lo citado por BALAREZO REYES en su artículo “La persona jurídica, un estudio evolutivo de una figura clave del código civil peruano” quien citando al Dr. Morales Godo indica: “hoy nadie puede discutir la importancia de las personas jurídicas [...] indudablemente fueron los intereses existenciales sociales y económicos que fueron dando origen, en la realidad, a las agrupaciones de los seres humanos” (Balarezo Reyes, 2011).

El concepto de persona jurídica ha pasado por un sin número de análisis con el paso de los años, desde el derecho romano hasta el derecho canónico. Como indica BALAREZO REYES “[...] el primer término es el de persona ficta, persona abstracta, la cual es recogida por el derecho canónico, luego la regulación francesa predominó el termino persona civil, o también denominado persona moral, el Código Civil Italiano de 1865 recogió el termino cuerpos morales, y la normatividad especial italiana la llamo ente colectivo, ente jurídico y finalmente abrazaron la denominación más utilizada que fue el de personas jurídicas. El Código Alemán de 1900, gracias a la influencia de Savigny, los juristas alemanes adoptaron el término de Persona Jurídica, el cual finalmente es adoptado por el Código Civil Italiano de 1942” (Balarezo Reyes, 2011), entonces, según este autor, persona jurídica es aquella que nace como resultado de la unión de varias personas que buscan un objetivo, ya sea un objetivo lucrativo o no.

Por su parte, DE BELAUNDE LÓPEZ DE ROMAÑA, en comentarios al Código Civil, indica que “la persona jurídica es centro de imputación normativa, distinta a la persona natural, que se crea con el objeto de que, los seres humanos se organicen para alcanzar ciertos fines” (De Belaunde Lopez de Romaña, 2003), tesis que se coincide con la mencionada en la Resolución N°024-2001-SNRP del 18 de enero de 2001 emitido por el Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos: “La persona jurídica es un centro unitario de imputación de derechos y deberes, y supone una organización de personas que actúan en su nombre”.

Además, la Ley N° 30424 respecto a las personas jurídicas, señala a la letra: “son personas jurídicas las entidades de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta.” (Congreso de la República del Perú, 2016)

De lo indicado, existen dos tipos de personas jurídicas, según el ordenamiento jurídico peruano: i) Persona jurídica de derecho público y ii) Persona jurídica de derecho privado. En cuanto a la primera, según lo indicado en el Código Civil, en su artículo 76^{o1}, se rige por su ley de creación, es decir que, cuando el estado crea una persona jurídica de derecho público (como, por ejemplo, Essalud, Sunedu, Sunafil, etc) con sus propias reglas; y, en cuanto a las segundas (que pueden ser asociaciones, fundaciones, sociedades, con o sin fines de lucro), de acuerdo a lo indicado por el código civil en su artículo 77^{o2} y en la Ley General de Sociedades en su artículo 6^{o3}, la persona jurídica para ser denominada como tal, debe cumplir ciertos requisitos, entre ellos estar inscrita dentro de los registros respectivos.

¹ “**Artículo 76°.-**

La existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica se determinan por las disposiciones del presente Código o de las leyes respectivas. La persona jurídica de derecho público interno se rige por la ley de su creación.”

² “**Artículo 77°.-**

La existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley.

La eficacia de los actos celebrados en nombre de la persona jurídica antes de su inscripción queda subordinada a este requisito y a su ratificación dentro de los tres meses siguientes de haber sido inscrita.

Si la persona jurídica no se constituye o no se ratifican los actos realizados en nombre de ella, quienes los hubieran celebrado son ilimitada y solidariamente responsables frente a terceros.”

³ “**Artículo 6.-** Personalidad jurídica

La sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción.”

Con todo lo dicho, ¿dónde cabe el concepto de la empresa? Pues bien, según Ricardo Romero en su libro “Marketing” define a la empresa como "el organismo formado por personas, bienes materiales, aspiraciones y realizaciones comunes para dar satisfacciones a su clientela" (Romero); por su parte, según el diccionario de la real academia española, empresa es "unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos" (Real Academia Española - RAE, 2017)

También, se tiene a Pallares, Romero y Herrera, que en su libro "Hacer Empresa: Un Reto", conceptualiza a la empresa como "un sistema dentro del cual una persona o grupo de personas desarrollan un conjunto de actividades encaminadas a la producción y/o distribución de bienes y/o servicios, enmarcados en un objeto social determinado" (Pallares Zoilo & Herrera, 2005, pág. 41)

Entonces, como se puede apreciar, siempre una empresa será persona jurídica, pero una persona jurídica no siempre será empresa, ya que la empresa siempre busca un beneficio económico, en cambio una persona jurídica no, ya que dependerá del objeto para fue creada.

Ahora, el concepto de empresa ha sido clasificado de diversas formas, pero que, dentro del ámbito de investigación, que también es mencionado en el proyecto del reglamento de la Ley N° 30424, se menciona a las siguientes:

A. Por su Tamaño (Decreto Legislativo 1086): Definición también señalada en el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30424, las cuales las clasifican en:

- a. Gran Empresa: con ventas anuales mayor de 2300 UITs
- b. Medianas Empresas: con ventas anuales entre 1700 hasta 2300 UITs
- c. Pequeñas Empresas: con ventas anuales entre 150 hasta 1700 UITs
- d. Microempresas: con ventas anuales hasta 150 UITs

B. Por la Propiedad del Capital: Tenemos a:

- a. Empresa Privada: de capitales privados

- b. Empresa Pública: con capital público, es decir pertenece al Estado.
- c. Empresa Mixta: mezcla entre capitales privados y públicos.

Además de las mencionadas líneas arriba, en los literales A y B, se encuentran supervisadas por la Unidad de Inteligencia Financiera UIF-Perú, las que debe seguir ciertos parámetros de manera obligatoria, como la implementación de un sistema de prevención contra el lavado de activos y financiamiento de terrorismo; o, como las reguladas por el Código Civil y la Ley General de Sociedades, que justamente son estas las que, ahora se verán con la necesidad de implementar en sus organizaciones un sistema de prevención, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 30424. Al respecto, teniendo conocimiento el legislador que, dentro de estas empresas y personas jurídicas, hay figuras legales a las que se pueden acoger para tratar de evitar ser investigadas y sancionadas, es que también se ha previsto que cualquier acción que estas realicen, ya sea el cambio de nombre, realizar fusiones de cualquier tipo, escisiones, reorganizaciones societaria, transformaciones, liquidaciones entre otras figuras que se encuentran desarrolladas en la Ley General de sociedades, no evitará que sean sujetos de responsabilidad.

2.2. Los delitos comprendidos en la Ley N° 30424

2.2.1. Cohecho

El cohecho, coloquialmente conocido como el soborno o coima, proviene del vocablo latino “confectus” cuyo significado es “negociar”. Según la Real Academia de la Lengua Española el delito de Cohecho “consiste en sobornar a un juez o a un funcionario en el ejercicio de sus funciones, o en la aceptación del soborno por parte de aquellos” *Fuente especificada no válida.* y es así como es concebido en el Derecho Peruano en el Código Penal de 1991 con modificaciones en el 2004 y 2013.

Para tener una idea más clara de cómo es entendido el cohecho en el Perú, se puede dividir en dos tipos penales principales: cohecho pasivo o también conocido como delitos de corrupción de funcionarios y el de cohecho activo.

2.2.1.1. Cohecho pasivo

El delito de cohecho pasivo se encuentra regulado en los artículos 382° al 401° del Código Penal en sus dos modalidades – propio e impropio- siendo el bien jurídico protegido el salvaguardar el correcto funcionamiento, prestigio e imparcialidad de la actuación de la Administración Pública.

El sujeto activo requiere que tenga la cualidad de funcionario público o servidor público que actúe en el ámbito de sus propias funciones, mientras que el sujeto pasivo será el Estado y la administración pública.

2.2.1.1.1. Cohecho pasivo propio

Según el Artículo 393° del Código Penal⁴ este delito se presenta cuando el funcionario o servidor público acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas.

La donación, ventaja o beneficio que recibe o solicita el funcionario público o servidor público por no cumplir con sus funciones tienen como consecuencia la generación de beneficios en los sujetos que intervienen en la comisión del delito.

Este delito se materializa cuando el agente -funcionario público- acepta donativos, promesas u otra ventaja o beneficio para realizar un acto que va en contra de los deberes que desempeña en la Administración Pública, o cuando omita un deber que se derive de la función que ejerce contra la Administración Pública, entendiéndose el término

⁴ **Artículo 393 Código Penal Peruano. Cohecho pasivo propio**

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

aceptar como la entrega mediata de un bien y/o la promesa de un cumplimiento futuro, el cual no requerirá las formalidades civiles que exigen los actos jurídicos contractuales.

Por tanto, como lo señala Calderón Valverde lo que sanciona el delito de cohecho pasivo propio “es la sola aceptación de un bien o promesas que haga el agente para realizar un acto en contra de sus funciones u omitir realizar un acto funcional, no siendo relevante la naturaleza o condición de entrega del bien” *Fuente especificada no válida*..

El tipo penal se configura aun cuando la promesa o donativo no se haya realizado, tampoco será causa de atipicidad que el funcionario no haya realizado u omitido el acto en contra de los funcionarios

El verbo rector “solicitar” del supuesto del segundo párrafo del artículo 393° del Código Penal va dirigido a un destinatario, de quien pretende algo, en un contexto contractual de acuerdo de voluntades, por lo que no será relevante el resultado de la solicitud.

En el tercer párrafo el verbo rector es “condicionar”, por el cual el funcionario público le afirma al particular interesado, que hace la promesa de entregarle un bien o realizar el acto funcional en su beneficio, caso contrario, realizará un acto funcional en su perjuicio.

2.2.1.1.2. Cohecho pasivo impropio:

Regulado en el artículo 394° del Código Penal⁵ se presenta cuando el funcionario o servidor público acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia de lo realizado.

⁵ **Artículo 394 Código Penal Peruano. Cohecho pasivo impropio**

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

El funcionario o servidor público realiza los actos señalados en el párrafo precedente, sin faltar a su obligación, que le genera un beneficio ilícito; mientras que el otro sujeto participante, recibe un derecho que le corresponde legítimamente, pero que se obtiene por medio de un acto de corrupción.

Los verbos rectores señalados en el artículo analizado son los mismos que configuran el delito de cohecho pasivo propio, detallado en el numeral anterior. La diferencia entre este tipo penal y el regulado en el 393° del Código Penal se da con la frase “sin faltar a su obligación”, ya que, en este caso, el funcionario o servidor público siempre actúa en cumplimiento de sus deberes.

2.2.1.2. Cohecho activo

El cohecho activo, para Montoya Vivanco se entiende como “un delito que pone en peligro la imparcialidad o el ejercicio no abusivo del cargo público, porque la conducta a ser sancionada favorece que el funcionario público que recibe la coima o soborno atente directamente contra ellos.” **Fuente especificada no válida.**

Cuando se habla de cohecho activo, se debe tomar en consideración que “no estamos haciendo referencia al contenido de la acción, pues el funcionario o servidor público que solicita también realiza un comportamiento activo y, sin embargo, es imputado a título de corrupción pasiva; sino el punto de origen es donde se inicia la propuesta corruptora, esto es, el sujeto indeterminado o el abogado o el que forma parte de un estudio de abogados,” **Fuente especificada no válida.**

2.2.1.2.1. Cohecho activo genérico

El delito de cohecho activo genérico se encuentra regulado en el artículo 397° del Código Penal⁶. El primer verbo rector es “ofrecer”, que debe ser entendido como la

⁶ **Artículo 397. Cohecho activo genérico**

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36°; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor

acción unilateral que realiza el sujeto activo dirigido al funcionario público, para que este último realice o contravenga sus funciones. El segundo verbo es “dar” que conforme señala Peña Cabrera “puede manifestarse en dos planos: sea por la solicitud previa del medio corruptor por parte del funcionario público o motu proprio, a iniciativa del agente del delito, del particular, que le proporciona la dádiva, promesa o cualquier tipo de ventaja, a cambio de que el intraneus, ejecute una conducta (acción u omisión), en violación a sus deberes funcionales” y el tercer verbo rector es la “promesa”, como acto preparatorio que asegura el donativo, ventaja o beneficio”. **Fuente especificada no válida.**

Respecto al bien jurídico protegido, Miranda Aburto, lo define como “el correcto funcionamiento de la administración pública y de manera específica consiste en los deberes de imparcialidad y objetividad del desempeño de los funcionarios y/o servidores públicos frente a los actos de corrupción en la administración pública”**Fuente especificada no válida..** En este mismo sentido, Salinas Sicha, señala que “la norma protege de manera genérica el correcto y normal funcionamiento de la administración pública y en específico radica en la protección al ejercicio regular de las funciones públicas contra los actos de los sujetos públicos”**Fuente especificada no válida..**

2.2.1.2.2. Cohecho activo específico

Los supuestos punibles que tipifica el artículo 398° del Código Penal⁷ es denominado cohecho activo específico debido a la cualidad específica del destinatario, que, no solo tiene la condición de funcionario o servidor público sino, además, se exige

de tres ni mayor de cinco años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.”

⁷ Artículo 398 del Código Penal: Cohecho activo específico

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.”

que posea la calidad de magistrado, fiscal, perito, árbitro, miembro del Tribunal Administrativo, secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete.

El texto vigente, desde el 22 de octubre del 2016, se puede entender como una agravante del artículo 397° de Código Penal, ya que refiere específicamente a los intervinientes en un proceso judicial, siendo estos últimos influyentes en la decisión final. La sanción es mayor en el supuesto que el agente que ofrece u otorga el donativo, promesa, ventaja o beneficio sea abogado o parte de un estudio de abogados.

Las acciones y verbos rectores de ofrecer y entregar se deben interpretar en el mismo sentido que lo desarrollado para el cohecho activo genérico. El bien jurídico protegido al igual que los tipos penales desarrollados en los numerales precedentes es la protección del correcto funcionamiento de la administración pública, siendo el sujeto pasivo el Estado y el activo cualquier persona, salvo por el último párrafo del artículo en desarrollo que recae en el abogado o quien pertenezca a un estudio de abogados.

2.2.1.3. Cohecho activo transnacional

Con fecha 14 de enero del 2009, como cumplimiento de los acuerdos asumidos en la firma del tratado de libre comercio con Estados Unidos, el Perú modificó el Código Penal y entre otros artículos incluyó el 397°-A⁸ denominado cohecho activo transnacional, el mismo que fuera modificado en el año 2016.

El texto del Código Penal toma la recomendación realizada por la Convención Interamericana contra la corrupción de la OEA, que establece una jurisdicción universal que faculta a los Estados Parte, la aplicación de su jurisdicción en cuanto a la persecución, juzgamiento y sanción de los responsables de los delitos de cohecho.

⁸ “**Artículo 397-A. Cohecho activo transnacional**

El que, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.”

El sujeto activo puede ser cualquier persona, incluso funcionario público nacional, mientras que el receptor puede ser el funcionario o servidor público de un organismo internacional.

En el ámbito de protección de la norma, solo ingresa la conducta atribuida a la persona que realice las modalidades señaladas en el artículo 397° – A del Código penal, ya que su finalidad es castigar a los particulares que corrompan o quieran corromper a los funcionarios públicos de otro estado. Empero, el proceder del funcionario o servidor público de otro estado o funcionario de un organismo internacional se subsume en el artículo 393° –A⁹ del Código Penal.

El delito de cohecho activo transnacional tiene como base la vulneración del bien jurídico de protección legal nacional propia de las actividades comerciales y económicas entre empresas, con estados u organismos internacionales que pretenden doblegar la objetividad o imparcialidad de los funcionarios públicos internacionales por medio de donativos, promesas, beneficios o ventajas con el único propósito de obtener beneficios para sí o un tercero.

Para Peña Cabrera Freyre, el bien jurídico protegido será “la imparcialidad, objetividad e independencia del funcionario público extranjero, siempre que el injusto tome lugar en el marco de la actividad económica o comercial internacional; es decir, las reglas del mercado internacional donde las transacciones comerciales han de tomar lugar de forma leal, transparente, reprobando toda clase de conductas que tiendan a torcer su normal desenvolvimiento”**Fuente especificada no válida..** En opinión de Donna, “se protege la imparcialidad del funcionario público extranjero, al realizar un acto propio de sus funciones, y siempre que se trate de un acto de naturaleza económica”**Fuente especificada no válida..**

⁹ “**Artículo 393-A. Soborno internacional pasivo**

El funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público que acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en el ejercicio de sus funciones Oficiales, en violación de sus obligaciones, o las acepta como consecuencia de haber faltado a ellas, para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida, en la realización de actividades económicas internacionales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.”

Para efectos de la aplicación de la Ley N° 30424, se considera tres tipos penales de cohecho: i) Cohecho activo genérico; ii) Cohecho activo transnacional; y iii) Cohecho activo específico y para efectos de la investigación, cuando se haga referencia a cohecho debe ser entendido sólo a estos tres (3) tipos penales.

2.2.2. Lavado de activos

El delito de lavado de activos está tipificado en Decreto Legislativo N° 1106 “Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado”, el mismo que según lo señalado por CARO CORIA, se consuma cuando una o más personas, persona natural o una empresa, introduce en la economía propiedades o recursos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, permitiéndole a los delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, para proteger su fuente. (Caro Coria D. , 2017)

Este delito es tipificado a nivel internacional en Viena el 19 de diciembre de 1988, con la firma de la “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”. A partir de esta convención y de la promulgación de los instrumentos de Derecho Internacional Público, se ha desarrollado tres tipos básicos de lavado de activos, que han influido decisivamente en las legislaciones penales nacionales (Avanto Vasquez, 2017).

Los tipos básicos que refiere el párrafo precedente y el Decreto Legislativo N° 1106 son: i) los actos de conversión y transferencia¹⁰ ii) los actos de ocultamiento y

¹⁰ **“Artículo 1 Decreto Legislativo N° 1106.- Actos de conversión y transferencia**

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.”

tenencia¹¹; e iii) Ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito¹².

Hasta abril del 2012, la Ley Derogada N° 27765 señalaba que para que una persona pueda ser investigada, procesada o condenada por este delito tenía que demostrarse la actividad ilícita con delito precedente, sin embargo, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1106, se define como un delito autónomo, donde el sujeto activo debe presumir el origen ilícito del dinero, bienes, efectos y ganancias que provengan de actividades criminales como minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, financiamiento del terrorismo, delitos contra la administración pública, tributarios, aduaneros o cualquier otro delito con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos tipificados en el código penal como receptación.

Entonces, una de las principales razones por la que una persona puede ser investigada por lavado de activos es el desbalance patrimonial; es decir, cuando una persona no puede justificar sus bienes o ingresos, a esto se suman operaciones económicas que tampoco pueden ser justificadas (Miro Quezada, 2015).

Asimismo, el artículo 5¹³ de la norma incluye la responsabilidad del sujeto activo obligado a reportar a la UIF-Perú, que en caso de omisión de transacciones u omisiones sospechosas será sancionado penalmente. En este mismo sentido el artículo 6¹⁴

11 “Artículo 2 Decreto Legislativo N° 1106.- Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.”

12 “Artículo 3 Decreto Legislativo N° 1106.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.”

13 “Artículo 5.- Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas

El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa e inhabilitación no menor de cuatro ni mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.

La omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas será reprimida con pena de multa de ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal”.

14 “Artículo 6.- Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información

establece la pena para el sujeto que no entrega o brinda información económica, financiera, contable, mercantil o empresarial inexacta o falsa, cuando es requerida en el marco de una investigación o proceso judicial.

Respecto al bien jurídico protegido de este delito, existen varias posiciones, pero según lo indicado por ABANTO VÁSQUEZ, hay tres posiciones que vale la pena mencionar, por ser las que tienen mayor acogida (Abanto Vasquez, 2017):

a) “Pluralidad de bienes jurídicos: se debe tener en cuenta a la administración de justicia y los bienes jurídicos de los hechos previos, como también “el régimen internacional y nacional de prevención del lavado de activos”, restringiendo “la estabilidad, transparencia y legitimidad del sistema económico financiero” para los “actos de colocación e intercalación”.

b) Otra posición, es que el bien jurídico tutelado por todas las modalidades consiste en “las funciones, la estabilidad o el régimen regulador de la actividad económica” ya que este delito económico afectaría al orden o sistema económico.

c) Y, por último, se tiene que el bien jurídico es la administración de justicia en el sentido de querer proteger el interés estatal en acceder a los bienes provenientes de hechos ilícitos.”

2.2.3. *Financiamiento al terrorismo*

El delito de financiamiento al terrorismo fue incluido en la legislación peruana con la vigencia de la Ley N° 29936 que incorpora el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475

El que rehúsa o retarda suministrar a la autoridad competente, la información económica, financiera, contable, mercantil o empresarial que le sea requerida, en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos, o deliberadamente presta la información de modo inexacto o brinda información falsa, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, con cincuenta a ochenta días multa e inhabilitación no mayor de tres años de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.

Si la conducta descrita se realiza en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos vinculado a la minería ilegal o al crimen organizado, o si el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados es superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias, el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación no mayor de cuatro años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal”.

que “establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio” desde el 21 de noviembre del 2012.

El referido artículo¹⁵ ha sufrido modificaciones en el 2016 y ahora último el 29 de julio del 2018, la cual tipifica que será sancionado penalmente el que provea, aporte o recolecte fondo, lícitos o ilícitos, que tenga la finalidad de cometer los delitos previstos en la norma o los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte o los fines de los terroristas individuales o grupos terroristas.

Este delito al igual que el de lavado de activos, es un delito autónomo que para su consumación no requiere que se configuren los delitos previstos en el presente Decreto Ley, o, en tratados de los cuales el Perú es parte o los fines de los terroristas individuales o grupos terroristas.

Se trata de un delito común porque la ejecución puede ser realizada por cualquier persona, nacional o extranjero, sin relevancia si tiene algún vínculo con el terrorista u organización terrorista; en referencia a su forma de realización se puede clasificar por: i) Por el medio empleado, que puede ser cualquiera, como por ejemplo la apertura de cuentas bancarias, giro de remesas, entre otros; ii) por la forma de ejecución, ya que puede ser realizado de forma directa o indirecta y c) Por el lugar de materialización del delito, porque tiene un alcance extraterritorial basado en las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Los verbos rectores precisados son: proveer, aportar, y recolectar. “En el primero, se puede incluir los actos de suministrar, abastecer, aprovisionar, proporcionar, surtir, entregar, o facilitar. En cambio, por “aportar” se hace referencia a conductas tendientes

¹⁵ **“Artículo 4-A Decreto Ley N° 25475. Financiamiento del terrorismo.**

El que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en este decreto ley, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte, la realización de los fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el agente ofrece u otorga recompensa por la comisión de un acto terrorista o tiene la calidad de funcionario o servidor público. En este último caso, además, se impondrá la inhabilitación prevista en los incisos 1, 2, 6 y 8 del artículo 36 del Código Penal”.

a contribuir, cooperar, colaborar, ayudar, etc. Finalmente, en cuanto a “recolectar” se debe entender actos de recaudar, recoger, acopiar, acumular, o almacenar” (Páucar Chappa, 2013).

2.2.4. Colusión

La definición económica de colusión, desarrollada en el diccionario de economía, señala que es el “Acuerdo entre dos o más partes para limitar la libre competencia en el mercado, como puede ser la fijación de precios y el reparto de mercados, lo que irá en perjuicio de consumidores y competidores no participantes en el acuerdo.” (Diccionario de Economía, 2018)

En su concepto legal, se puede definir la colusión como un convenio realizado entre dos más personas que buscan de manera irregular, usando del cargo de una de ellas, lograr un beneficio y a su vez generar un perjuicio a un tercero. Según el Artículo 384° del Código Penal peruano¹⁶, este delito se tipifica cuándo un funcionario o servidor público que, interviene de manera directa o indirecta, por razón de su cargo, en la adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, a cargo del Estado, y concerta con los interesados para defraudar al Estado o, a un Organismo de este.

Según el código penal, existe dos tipos de colusión: Colusión simple y agravada. La primera está referida al comportamiento de querer perjudicar patrimonialmente al Estado; y el segundo, es aquella que refiere una defraudación patrimonial al Estado, que no solo prevé el no desembolso del dinero sino también, el no ingreso de lo que se tenía previsto como patrimonio para este último.

¹⁶ **Artículo 384° Código Penal: Colusión simple y agravada**

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Los delitos de colusión, tiene elementos básicos (Puchuri, 2018): i) el sujeto activo, que será el funcionario público, con capacidad de incidir en el proceso de contratación, ii) la concertación, entendido como el acuerdo ilícito entre el funcionario público y el particular interesado, cuyo propósito en común, es defraudar al Estado; y por último, iii) la contratación estatal, realizada en el marco de cualquier tipo de operación, contrato administrativo o civil que tenga naturaleza económica que no siempre está regido por la Ley de Contrataciones del Estado.

2.2.5. Tráfico de Influencias

Para poder entender de qué se trata este delito, se tiene la definición dada por la Real Academia de la Lengua Española (RAE), donde la palabra “tráfico” significa el “movimiento o tránsito de personas, mercancías, etc., por cualquier medio de transporte”; e “Influencia” que significa el “poder, autoridad de alguien para con otra u otras personas o para intervenir en un negocio. Persona con poder o autoridad con cuya intervención se puede obtener una ventaja, favor o beneficio.” **Fuente especificada no válida.** Por tanto, puede ser definida como “Delito que comete quien, prevaliéndose de su posición, induce a una autoridad o a un funcionario a adoptar una resolución en beneficio propio o de un tercero.” **Fuente especificada no válida.**

Con la definición de la RAE, se puede entender mejor lo indicado por el Artículo 400° del Código Penal peruano¹⁷, el que señala que el tráfico de influencia como aquel delito que sanciona a la persona que a cambio de un beneficio propio o de tercero, promete intercede ante un funcionario público o servidor en un proceso judicial o administrativo.

Este tipo penal tiene dos modalidades referidas a la calidad del sujeto activa: la simple, que recae en cualquier persona y la agravada cuando, la persona que comete el

¹⁷Artículo 400°.- Tráfico de influencias

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.”

delito es un funcionario público o tiene un cargo público, siempre que esta última posea efectivas competencias sobre un caso judicial o administrativo.

Otro punto, es que el tipo penal señala que la persona puede invocar influencias “reales o simuladas”. A esto VALDEZ SILVA, indica que “Es harto conocido que el delito de tráfico de influencias puede también configurarse por el hecho de que el agente haga alarde de una influencia simulada o irreal, por lo que resulta atendible determinar su naturaleza y relevancia jurídico-penal” **Fuente especificada no válida.**

Si bien, el bien jurídico protegido es “el correcto funcionamiento de la administración pública, y particularmente, el debido procedimiento para el acceso a la administración justicia.” **Fuente especificada no válida.** Se entiende que, para configurarse el delito debe existir una afectación al sistema de justicia, por lo que deja en duda del tratamiento del tipo “simulado” de influencias.

Ahora, se tiene que al sujeto que busca las influencias y está dispuesto a “comprarlas”. Esta persona si bien, no responderá como autor, si lo hará como cómplice o instigador. Entonces, según lo indicado por PUCHURI, que en realidad, “Este delito se consuma cuando se realiza el acuerdo de intercesión, esto es cuando el comprador de influencias o interesado acepta el ofrecimiento de influencias del traficante a cambio de dar un beneficio de cualquier índole. No se requiere que el traficante interceda efectivamente ante el funcionario público competente para el caso, basta solo con el acuerdo entre vendedor y comprador de influencias.” **Fuente especificada no válida..** Por lo que, aunque la influencia que se ostenta tener sea simulada, se debe de sancionar como si la influencia fuera real.

2.3. La Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas – Ley N° 30424

El 21 de abril de 2016 se publica la Ley N° 30424 “Ley que Regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional”, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1352 el 07 de enero del 2017 y vigente desde el 01 de enero del 2018.

Posteriormente, con fecha 02 de agosto del 2018, la norma en referencia sufre una nueva modificación cuyo objeto es cambiar su denominación a “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas”, además de incluir dentro de su ámbito de aplicación, a los delitos de colusión y tráfico de influencia y la modificación de los artículos 9 y 10 de la Ley N° 30424.

La norma parte de dos principios importantes, el primero es que la persona jurídica sólo será responsable por los delitos de cohecho activo transnacional, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, colusión y tráfico de influencia; y la segunda, que esta no puede delinquir ni responder penalmente (“societas delinquere non potest”), es por ello por lo que se recurre al término “responsabilidad administrativa” pero en sede penal¹⁸.

Las personas jurídicas en la actualidad definen situaciones jurídicas de relevancia, a nivel nacional o global, las cuales pueden provocar lesiones y/o infracciones a los bienes jurídicos protegidos, sin embargo, la postura normativa es la de no reconocer responsabilidad penal sobre ellas transfiriendo la imputación a las personas físicas que asumen los órganos de administración.

En la política criminal, son muchos los delitos que se cometen a través de las empresas, siendo insuficiente los modelos que imponen penas a las personas naturales y consecuencias accesorias a las personas jurídicas, es por eso que existe la necesidad de requerir mayores cuotas de prevención, de ahí la necesidad de transmitir la idea de que las mismas sociedades son quienes deben generar sus propios mecanismos de autorregulación.

La “autonomía” a la que refiere la Ley N° 30424¹⁹ debe ser entendida como la responsabilidad administrativa de la persona jurídica independientemente de la

¹⁸ “**Tercera disposición complementaria de la Ley N° 30424:** La investigación, procesamiento y sanción de las personas jurídicas, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto Legislativo, se tramitan en el marco del proceso penal, gozando la persona jurídica de todos los derechos y garantías que la Constitución Política del Perú y la normatividad vigente reconoce a favor del imputado...”

¹⁹ “**Artículo 4 Ley N° 30424. Autonomía de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica y extinción de la acción contra la persona jurídica**

La responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural. Las causas que extinguen la acción penal contra la persona natural no enervan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.[...]”

responsabilidad penal de la persona natural, por lo que las causas que puedan extinguir la acción penal contra la persona física no se limitaran a la responsabilidad administrativa de la persona jurídica.

El modelo de autorregulación no significa de ningún modo la desvinculación con el hecho atribuido a las personas físicas, pues a partir de la verificación de que este, actúa en representación de la persona jurídica (de derecho o de facto) es posible la imputación de la responsabilidad administrativa.

2.3.1. Ámbito subjetivo

La legislación peruana prevé que la norma sea aplicable principalmente a personas jurídicas de derecho privado pero que no deja de lado a las empresas del Estado o sociedades de economía mixta.

Otra regla genérica que se mantiene es que, para los casos de cambios de denominación o razón social, reorganización societaria, fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación o cualquier acto que afecte la personería jurídica de la sociedad, ya que mientras se mantenga la identidad de clientes, proveedores y empleados o se continúe su actividad económica, la responsabilidad sigue siendo atribuible.

Para los casos de fusiones y escisiones, la norma quiere evitar que sean usadas para evadir responsabilidades, es por ello, que la sociedad absorbente será pasible de la aplicación de una multa a menos que demuestre que ha llevado a cabo en un proceso de diligencia debida (due diligence) en la operación mercantil; sólo en este caso, será exonerada de responsabilidad.

2.3.2. Responsabilidad derivada de los actos de una persona natural

Para definir la responsabilidad de la persona jurídica derivada de los actos de una persona natural, la doctrina extranjera señala la existencia de dos modelos legislativos ideales de responsabilidad penal de personas jurídicas:

- “**Modelo derivado**, por el cual recae la responsabilidad penal de la persona natural sobre la persona jurídica en virtud de algún criterio de conexión entre ambas, generalmente porque la segunda es parte de la primera” (Hernandez Bausalto, 2010).

- “**Modelo de responsabilidad autónoma u originaria**, señala que la responsabilidad surge directamente por la conexión entre el hecho prohibido o una característica de la persona jurídica, siendo irrelevante la eventual responsabilidad de una persona natural” (Hernandez Bausalto, 2010)

La legislación peruana asume un modelo atenuado de responsabilidad derivada, que exige la conexión entre el individuo responsable, el acto y la persona jurídica, pero que a su vez le permite a este último, excluirse o atenuar su responsabilidad, si ha instaurado un modelo de prevención de los delitos derivados de cohecho, lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo. Los supuestos de conexión reconocida por la norma están señalados en el artículo 3° de la Ley N° 30424, y son:

i) Los administradores de hecho o derecho, representantes legales, directores, socios, de sus filiales o subsidiarias, que actuando por cuenta o en beneficio de la sociedad, directo o indirecto, cometan los delitos de cohecho, lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo, en sus diversas modalidades

En caso de las sociedades matrices, estas serán responsables por los actos realizados por los administradores de hecho o derecho, representantes legales, directores, de sus filiales y subsidiarias.

ii) La persona natural que presta servicios de cualquier naturaleza a la sociedad, con independencia de su régimen laboral o relación contractual y que se encuentra bajo la autoridad o control de los administradores de hecho o derecho, representantes legales, directores, socios, de sus filiales o subsidiarias, y estos hubieran cometido el delito bajo sus órdenes o autorización.

iii) La persona natural que presta servicios de cualquier naturaleza a la sociedad, con independencia de su régimen laboral o relación contractual y que se encuentra bajo la autoridad o control de los administradores de hecho o derecho, representantes legales, directores, socios, de sus filiales o subsidiarias, haya cometido el delito, actuando en nombre o por cuenta de la persona jurídica, debido a que sobre ellas no se ha ejercido el debido control o vigilancia.

Por tanto, las personas naturales antes señaladas, como miembros de las personas jurídicas que intervengan, de forma activa u omisiva deben responder penalmente por los delitos cometidos con base en las reglas generales de la imputación penal, mientras que las personas jurídicas responder conforme a la Ley N° 30424.

2.3.3. Medidas administrativas aplicables

Debemos partir de la premisa que, la persona jurídica es pasible de sanción siempre que los probables beneficios que haya reportado el hecho punible cometido por las personas señaladas en el numeral anterior, han sido en beneficio de esta.

La Ley N° 30424 y su modificatoria (Decreto Legislativo N° 1352) señala un catálogo de sanciones que van desde la multa, inhabilitación en diferentes modalidades, cancelación de licencias, clausura de establecimientos, sanción de intervención e incluso la disolución de la sociedad.

i. Multa:

La norma prevé que una de las sanciones aplicables como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 30424, será la aplicación de una multa, cuyo monto será mayor al doble y menor al séxtuplo del beneficio obtenido, siempre que el beneficio se pueda determinar, caso contrario será de aplicación el artículo 7° de la referida Ley²⁰.

²⁰ **“Artículo 7. Multa**

Cuando no se pueda determinar el monto del beneficio obtenido o del que se esperaba obtener con la comisión de los delitos previstos en el artículo 1, el valor de la multa se establece conforme a los siguientes criterios:

a) Cuando el ingreso anual de la persona jurídica al momento de la comisión del delito asciende hasta ciento cincuenta (150) unidades impositivas tributarias, la multa es no menor de diez (10) ni mayor de cincuenta (50) unidades impositivas tributarias.

b) Cuando el ingreso anual de la persona jurídica al momento de la comisión del delito sea mayor a ciento cincuenta (150) unidades impositivas tributarias y menor de mil setecientas (1700) unidades impositivas tributarias, la multa es no menor de cincuenta (50) ni mayor de quinientas (500) unidades impositivas tributarias (UIT).

En este punto, es importante identificar el beneficio directo e indirecto obtenido, para efectos de establecer la multa aplicable, sin embargo, a interpretación de Gómez Jara Diez, no se puede contemplar el beneficio que se esperaba obtener (Gomez Jara Diez, 2018) por tanto será a criterio del juez la multa aplicable.

ii. Inhabilitación

La medida de inhabilitación será aplicable siempre que la persona jurídica cometa el delito de cohecho, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo en el marco de un proceso de contratación con el Estado, siendo aplicable de manera obligatoria y con carácter definitivo.

La norma incluye como parte de la inhabilitación a la suspensión de actividades sociales y prohibición de realizar futuras actividades de la misma naturaleza o clase.

iii. Cancelación de licencias u otras autorizaciones y clausuras

La cancelación y/o clausura se realizará cuando el delito de cohecho activo transnacional, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, colusión y/o tráfico de influencias es destinado o vinculado a la obtención de licencias y/o autorizaciones administrativas y municipales.

iv. Disolución

Esta medida se aplica sólo en los casos que las personas jurídicas hayan sido constituidas y/u operen con el objeto de favorecer o encubrir la comisión de los delitos de cohecho activo transnacional, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, colusión y/o tráfico de influencias. Sin embargo, la misma norma específica que no será aplicable en los casos que dicha empresa, sean del sector privado, público o sociedades mixtas, preste un servicio de utilidad pública cuya interrupción pueda causar graves consecuencias sociales, económicas y/o daño a la comunidad.

c) Cuando el ingreso anual de la persona jurídica al momento de la comisión del delito sea mayor a mil setecientas (1700) unidades impositivas tributarias, la multa es no menor de quinientas (500) ni mayor a diez mil (10000) unidades impositivas tributarias (UIT). (...)"

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 30835 que modifica la Ley N° 30424, se enfatiza que la referida medida se aplicará en las circunstancias señaladas de forma taxativa, mencionadas en el párrafo precedente.

v. Decomiso

Es una sanción accesoria, prevista en el artículo 102° del Código Penal²¹ y que la norma en desarrollo prevé que será de aplicación por el juez para disponer el decomiso de los objetos, efectos y ganancias de los delitos cometidos, siempre que la persona jurídica sea declarada responsable.

Esta medida se aplica de forma conjunta con las medidas administrativas como: multa, inhabilitación, contratar con el Estado, cancelación de licencias, concesiones u otras autorizaciones, clausura y disolución.

vi. Intervención

En caso el juez considere necesario, podrá autorizar la intervención de la autoridad competente – SMV- con la finalidad de salvaguardar los derechos de trabajadores y acreedores, pero por un plazo máximo de dos años. La referida intervención puede ejecutarse sobre algunas unidades de negocio, secciones, instalaciones o la totalidad de la persona jurídica.

La norma ha previsto que las medidas administrativas antes mencionadas pueden ser aplicables de manera atenuada hasta un tercio del mínimo legal de la multa cuando se verifique alguno de los supuestos señalados en el artículo 12° de la ley²²:

²¹ **Artículo 102°.- Decomiso de bienes provenientes del delito**

El juez, siempre que no proceda el proceso autónomo de pérdida de dominio previsto en el Decreto Legislativo N° 1104, resuelve el decomiso de los instrumentos con que se hubiere ejecutado el delito, aun cuando pertenezcan a terceros, salvo cuando estos no hayan prestado su consentimiento para su utilización. Los objetos del delito son decomisados cuando, atendiendo a su naturaleza, no corresponda su entrega o devolución. Asimismo, dispone el decomiso de los efectos o ganancias del delito, cualesquiera sean las transformaciones que estos hubieren podido experimentar. El decomiso determina el traslado de dichos bienes a la esfera de titularidad del Estado.

El juez también dispone el decomiso de los bienes intrínsecamente delictivos, los que serán destruidos.

Cuando los efectos o ganancias del delito se hayan mezclado con bienes de procedencia lícita, procede el decomiso hasta el valor estimado de los bienes ilícitos mezclados, salvo que los primeros hubiesen sido utilizados como medios o instrumentos para ocultar o

convertir los bienes de ilícita procedencia, en cuyo caso procederá el decomiso de ambos tipos de bienes.

Si no fuera posible el decomiso de los efectos o ganancias del delito porque han sido ocultados, destruidos, consumidos, transferidos a tercero de buena fe y a título oneroso

o por cualquier otra razón atribuible al autor o partícipe, el juez dispone el decomiso de los bienes o activos de titularidad del responsable o eventual tercero por un monto equivalente al valor de dichos efectos y ganancias.”

²² **"Artículo 12 Ley 30424. Circunstancias atenuantes**

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas las siguientes:

Asimismo, en el artículo 13° de la ley²³ plantea circunstancias agravantes tales como utilizar a la persona jurídica como instrumento para la comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, colusión y tráfico de influencias; o en el caso que dentro de su estructura se incluya una unidad cuyo fin sea las actividades ilícitas.

La sanción agravada que se puede aplicar es la multa, inhabilitación y clausura adicional hasta un máximo del 50% del límite legal establecido.

2.3.4. Eximente por implementación de modelo de prevención

La Ley N° 30424, en el artículo 17°²⁴, señala que la persona jurídica estará exenta de responsabilidad de los delitos tipificados, siempre que implemente el denominado compliance (programa de cumplimiento) que se ajuste a la naturaleza, riesgos, necesidades y características de cada empresa, consistente en medidas de vigilancia y control idóneo para el desarrollo de la actividad empresarial, el cual es denominado por la doctrina como “criminal compliance” y que se desarrollará más adelante.

¿Cómo será aplicado dentro de un proceso penal?, pues según el artículo 18° de la Ley N° 30424²⁵, el fiscal está obligado a solicitar a la Superintendencia del Mercado de

a. La colaboración objetiva, sustancial y decisiva en el esclarecimiento del hecho delictivo, hasta antes del inicio de la etapa intermedia.

b. El impedimento de las consecuencias dañosas del ilícito.

c. La reparación total o parcial del daño.

d. La adopción e implementación por parte de la persona jurídica, después de la comisión del delito y antes del inicio del juicio oral, de un modelo de prevención.

e. La acreditación parcial de los elementos mínimos del modelo de prevención.

La confesión, debidamente corroborada, de la comisión del delito, con anterioridad a la formalización de la investigación preparatoria, tiene como efecto que el juez pueda rebajar la medida establecida en los literales a), b), y d) del artículo 5 hasta un tercio por debajo del mínimo legal establecido, cuando se trate de medidas temporales. Este supuesto es inaplicable en caso de flagrancia, irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso o cuando se haya configurado la reincidencia de acuerdo al segundo párrafo del artículo 13."

²³ **"Artículo 13 de la Ley N° 30424. Circunstancias agravantes**

Constituye circunstancia agravante la utilización instrumental de la persona jurídica para la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el artículo 1. Este supuesto se configura cuando se pruebe que la actividad que desarrolla la persona jurídica es predominantemente ilícita.

Asimismo, constituye circunstancia agravante cuando la persona jurídica contiene dentro de su estructura un órgano, unidad, equipo o cualquier otra instancia cuya finalidad o actividad es ilícita.

La comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el artículo 1, dentro de los cinco años posteriores a la fecha en que se le haya impuesto, mediante sentencia firme, una o más medidas, tiene como efecto que el juez pueda aumentar las medidas establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 5°, hasta en una mitad por encima del máximo legal establecido."

²⁴ **"Artículo 17 Ley N° 30424. Eximente por implementación de modelo de prevención**

17.1. La persona jurídica está exenta de responsabilidad por la comisión de los delitos comprendidos en el artículo 1, si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos antes mencionados o para reducir significativamente el riesgo de su comisión(...)"

²⁵ **"Artículo 18. Efectos jurídicos y valoración**

Valores (SMV) para que emita una pericia institucional a través de un informe técnico de la implementación y funcionamiento del modelo de prevención de la empresa presuntamente involucrada en la comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, colusión y/o tráfico de influencias.

Por tanto, una buena implementación del programa de cumplimiento puede evitar que la persona jurídica sea perjudicada por la actuación de sus dependientes, y conforme a la Ley debe incluir elementos básicos como: i) un encargado de prevención, cuya función debe ejercerse con autonomía y en caso de las micro, pequeñas y medianas empresas puede ser ejercido por el órgano de administración, ii) identificación, evaluación y mitigación de riesgos, iii) procedimiento denuncias, iv) difusión y capacitación, y v) evaluación y monitoreo.

El contenido específico debe ser desarrollado en el Reglamento, empero la discusión ahora se centra en qué debe incluir este sistema para eximirse de responsabilidad, que entre otras cuestiones se considera que debe establecer:

- Garantiza que la prevención de los delitos sea responsabilidad de toda la organización.
- Definir y comunicar el área que va a evaluar o controlar los riesgos relacionados con la prevención de estos delitos.
- Disponer de una supervisión efectiva para asegurar la prevención.
- Promover la cooperación y la comunicación entre los miembros de la sociedad para la correcta aplicación del modelo de prevención.
- Establecer los programas de prevención de delitos y un sistema de monitoreo de su cumplimiento.

2.4. Proyecto de Reglamento

El fiscal para formalizar la investigación preparatoria debe contar con un informe técnico de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV que analice la implementación y funcionamiento del modelo de prevención, que tiene valor probatorio de pericia institucional.

Si el informe técnico de la SMV establece que la implementación y funcionamiento del modelo de prevención antes de la comisión del delito, es adecuado, el fiscal dispone el archivo de lo actuado, mediante decisión debidamente motivada.”

Existe un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que es el SPLAFT, sin embargo, este no es aplicable a los delitos de cohecho, colusión o tráfico de influencias ni a las empresas no reguladas por la UIF-Perú.

Entonces, teniendo como base esta normativa, el legislador debe de promulgar parámetros por los cuáles las empresas contempladas en la Ley N° 30424 puedan implementar un sistema de cumplimiento contra los delitos tipificados, para así estar protegidas y también estar exentas de cualquier responsabilidad.

Actualmente, sólo se ha publicado el proyecto de reglamento de la Ley N° 30424, del cual se puede destacar algunos aspectos relevantes que las empresas deben tomar en consideración para implementar un sistema de prevención:

Cada empresa debe determinar sus funciones y responsabilidades de acuerdo con la actividad que realiza, posterior a ello, deben identificar sus riesgos teniendo en cuenta el tipo de empresa, sus procesos, movimientos, entre otros; que deben ser documentados.

Entre los riesgos que se deben evaluar están: i) Riesgos Legales, ii) Riesgos comerciales, iii) Riesgos económicos, iv) Riesgos reputacionales.

Esta evaluación debe ser asignada a una persona calificada, y preferiblemente que tenga vinculación directa con la persona jurídica, asimismo se debe designar a un supervisor que pueda validar que la evaluación de riesgo está siendo realizada de forma adecuada.

Después de la evaluación de riesgos, se debe establecer los controles para la mitigación de los riesgos encontrados, para empezar con el diseño del modelo de prevención que adoptará la empresa, la que tendrá que estar acorde con la normativa nacional e internacional.

El modelo debe ser simple, sencillo, fácil de entender y de aplicar, debiendo contener elementos mínimos, tales como: una política donde se establezca el compromiso y liderazgo de los órganos de gobierno para su implementación y supervisión, aprobación de un código de conducta, establecimiento de mecanismos para una adecuada comunicación de las sospechas sobre la comisión de un delito; y demás regulados en el artículo 17°, numeral 2, de la Ley N° 30424.

Asimismo, debe establecerse, de forma escrita, políticas para áreas específicas según los riesgos encontrados, implementando un registro de actividades y controles internos, ya sean contables, financieros, legales, entre otros.

Además, el proyecto hace mención que el modelo debe de adecuarse a todos los procesos comerciales de la persona jurídica, a sus normas de conducta, código de ética, políticas, etc.; y esta integración debe ser de conocimiento integral de toda la empresa, estableciendo medidas disciplinarias para todo aquel que las incumpla.

Se debe de implementar un procedimiento de denuncia, que cumplan con lo siguiente: i) Canales de información debidamente difundidos a todos los empleados, ii) medidas disciplinarias si se viola el modelo de prevención, iii) mecanismo de protección al denunciante, iv) incentivos.

Debe de realizarse una capacitación periódica sobre el modelo de prevención, además de ser continuamente revisado y actualizado según las circunstancias o nuevos riesgos que pudieran surgir.

El proyecto de reglamento también menciona como debe de implementarse los modelos de prevención en las micro, pequeñas y medianas empresas, ya que, como tienen una regulación especial, deben adaptarse en lo posible a los requerimientos indicados en este proyecto, además que contarán con la ayuda de los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE).

Asimismo, establece cual será el papel de la SMV: Como y cuando debe de actuar, como deberá redactar su informe, el contenido mínimo que debe tener, que información

deberá entregar y a quien. Indica, además, que pasos debe seguir para poder emitir el informe que se menciona en el artículo 18 de la Ley N° 30424, y por último, los puntos que debe tener en cuenta para evaluar el modelo de prevención de la empresa investigada.

Por último, aquellas personas jurídicas que se encuentren reguladas dentro de la normativa SPLAFT, pueden seguir utilizando ese sistema, y lo único que debe agregar es la función adicional de un encargado de prevención.

2.5. La Superintendencia Del Mercado De Valores – SMV

Es un organismo especializado, con personería de derecho público interno, con autonomía funcional, administrativa económica, técnica y presupuestal, que se encuentra vinculado al Ministerio de Economía y Finanzas. La finalidad de esta entidad es “la protección de los inversionistas la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos.” (Superintendencia del Mercado de Valores, s.f.).

Tiene entre sus funciones, las siguientes (Superintendencia del Mercado de Valores, s.f.):

1. Dictar las normas legales que regulen materia del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos.
2. Supervisar el cumplimiento de la legislación del mercado de valores, mercado de productos y sistemas de fondos colectivos por parte de las personas naturales y jurídicas que participan en dichos mercados. Las personas naturales o jurídicas sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradores Privadas de Fondos de Pensiones lo están también a la SMV en los aspectos que signifiquen una participación en el mercado de valores bajo la supervisión de esta última.
3. Promover y estudiar el mercado de valores, el mercado de productos y sistema de fondos colectivos.

Según lo que la institución indica, su misión en “Promover un mercado de valores transparente, eficiente e íntegro, que genere confianza en el público y contribuya al desarrollo económico y social del país.” (Superintendencia del Mercado de Valores, s.f.).

Esta entidad tiene un código de ética que esta implementada en su institución, que entre otras cosas, insta el respeto por las leyes, calidad y servicio, confidencialidad de la información, vocación de servicio público. Actualmente, es la entidad llamada para cumplir un papel importante dentro de la aplicación de la Ley N° 30424, será el ente fiscalizador, que, a petición del Fiscal penal, debe realizar un informe que tendrá carácter de informe pericial y será el decisorio mediante el cual se decide si se acusa o se archiva un proceso.

De esto, se puede entender la preocupación que existe en torno al papel que realizará la SMV, ya que se estaría limitando el papel del fiscal, del Ministerio Público, ya que se encontrará condicionado a su informe y no a las pruebas y/o indicios que dentro del proceso de investigación encuentre.

2.6. Sistemas de Prevención en el Perú

“En 10 años, el Perú ha dado grandes avances en la implementación de modelos de prevención de lavado de activos; sin embargo, aún existen brechas en el establecimiento de modelos preventivos en sectores no financieros como inmobiliarias, casinos, etc., los cuales aún no poseen mecanismos de control muy desarrollados” afirmó Juan Carlos Medina, expositor invitado y Vicepresidente Corporativo de Cumplimiento para la Banca Internacional del Grupo Financiero BOD. (Redacción Publimetro, 2017). El país ha ido evolucionando en cuanto a sistemas de prevención, tanto es así, que antes de la promulgación de la Ley N° 30424 en el año 2016, ley que ha “roto”, como muchos indican, el paradigma de que una persona jurídica no podía tener responsabilidad por si misma; existía la normativa aplicable en el Perú, que es aplicado por un grupo de empresas, y que es de gran ayuda en la lucha para evitar la corrupción en alguna medida.

2.6.1. Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú)

Es la entidad con personería jurídica de derecho público, que en un principio perteneció al Ministerio de Economía y Finanzas, y en el 2007, que mediante la Ley N° 29038 se adscribe como Unidad Especializada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Creada en el año 2002, mediante la Ley N° 27693, ley que sufrió varias modificaciones durante su vida jurídica, y que en su artículo 1° indica que es la entidad encargada de “recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir toda información para la detección del Lavado de Activos y/o del Financiamiento del Terrorismo, así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado activos y/o financiamiento del terrorismo(...)” (Ley N° 27693)

La UIF-Perú, tiene varias funciones y facultades, que le han sido asignadas, las cuáles se encuentran desarrolladas en el artículo 3° de la Ley N° 27693 y el Capítulo II de su reglamento, entre las principales se tiene:

1. Solicitar informes, documentos, antecedentes a los diferentes órganos de gobierno nacional, como a personas naturales o jurídicas.
2. Solicitar, recibir, requerir información sobre operaciones sospechosas reportadas por los sujetos obligados.
3. Mandar informes al Ministerio Público sobre operaciones sospechosas que se presume estén vinculadas al lavado de activos y/o al financiamiento del terrorismo. Cabe acotar, que este informe tiene calidad probatoria.
4. Ayudar con investigaciones internacionales en casos que se presume actividades vinculadas al lavado de activos y el financiamiento de terrorismo.
5. Regular los requisitos, precisiones, etc. De los sistemas de prevención de los sujetos obligados.
6. Emitir modelos de Códigos de conducta, Manual de Prevención del delito de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, entre otros.

7. Y demás descritos en la normativa legal²⁶.

En referencia a esto último, estuvo en debate la solicitud que la UIF-Perú realizo el Gobierno en el año 2016, donde solicitaba que, por las actividades que realiza, debía tener la capacidad de poder solicitar, sin intermediación del Poder Judicial o del Congreso, el levantamiento del secreto bancario esto con la implementación de jueces

²⁶ Artículo 3.- Funciones y facultades de la UIF-Perú

La UIF-Perú tiene las siguientes funciones y facultades:

1. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y Locales, instituciones y empresas pertenecientes a éstos, y en general a toda institución o empresa del Estado sin excepción ni reserva alguna, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, y a todas las personas naturales o jurídicas privadas, quienes están obligados a proporcionar la información requerida bajo responsabilidad. Dicha información debe ser de acceso y manejo exclusivo del Director Ejecutivo de la UIF, para lo cual establece un procedimiento especial que resguarde dicha información.
En los casos que la UIF-Perú considere necesario, podrá solicitar acceso a base de datos, información que será proporcionada a través de enlace electrónico. No puede oponerse a la UIF-Perú reserva alguna en materia de acceso a la información, dentro de las limitaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, bajo responsabilidad.
2. Inscribir a los sujetos obligados y a los oficiales de cumplimiento que éstos designen, siempre que satisfagan los requisitos establecidos en la presente Ley.
3. Solicitar, recibir, requerir ampliaciones y analizar información sobre las operaciones sospechosas que le reporten los sujetos obligados a informar por la Ley N° 29038 y sus organismos supervisores, o las que detecte de la información contenida en las bases de datos a las que tiene acceso.
4. Recibir y analizar los Registros de Operaciones a que hace referencia el artículo 9 o cualquier información relacionada a éstos, los cuales deberán ser entregados obligatoriamente por los sujetos obligados a la UIF-Perú por el medio electrónico, periodicidad y modalidad que ésta establezca.
5. Comunicar al Ministerio Público mediante informes de inteligencia financiera aquellas operaciones que luego del análisis e investigación respectivos, se presume que estén vinculadas a actividades de lavado de activos, sus delitos precedentes y al financiamiento del terrorismo, para que proceda de acuerdo a ley. Su reporte tiene validez probatoria al ser asumido por el Fiscal como elemento sustentatorio para la investigación y proceso penal.
6. Cooperar en el ámbito de su competencia con investigaciones internacionales y/o solicitar, recibir, analizar y compartir información, a solicitud de autoridades competentes de otros países que ejerzan competencias análogas, en casos que se presuman vinculados a actividades de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, comunicando los resultados a la autoridad requirente y realizando las acciones correspondientes en el ámbito nacional.
7. Participar en el ámbito de su competencia en investigaciones conjuntas con otras instituciones públicas nacionales, encargadas de detectar, investigar y denunciar la comisión de ilícitos penales que tienen la característica de delito precedente del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo.
8. Prestar la asistencia técnica que les sea requerida, cuando se trate de investigaciones relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento de terrorismo.
9. Regular, en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar y de los Reportes de Operaciones Sospechosas y Registro de Operaciones, así como emitir modelos de Códigos de Conducta, Manual de Prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, Formato de Registro de Operaciones, entre otros, conforme a los alcances de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento. En el caso de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de la Superintendencia del Mercado de Valores, la función de regulación corresponderá a estas entidades y se ejercerá en coordinación con la UIF-Perú.
10. Supervisar y sancionar en materia de prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, a aquellos sujetos obligados que carecen de organismo supervisor.
11. Excepcionalmente, dada la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora, y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación, podrá disponer el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo. En estos casos, se deberá dar cuenta al Juez en el plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, quien en el mismo término podrá convalidar la medida o disponer su inmediata revocación.
12. Disponer el congelamiento inmediato de fondos o activos de las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en:
 - a. Las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de terrorismo y financiamiento del terrorismo.
 - b. Las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
 - c. En estos casos, la UIF-Perú debe dar cuenta de la medida impuesta al juez, en el plazo de veinticuatro (24) horas quien, en el mismo término, podrá convalidarla o disponer su inmediata revocación, debiendo verificar los términos establecidos en la presente norma.

El juez, a solicitud del interesado, puede autorizar el acceso a fondos o activos, bienes o demás recursos económicos, para solventar gastos básicos o extraordinarios de acuerdo a lo establecido en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

especializados. Ante esto, el jefe de la Unidad de Inteligencia Financiera, Sergio Espinoza, en una entrevista para el medio radial RPP, indicó: “La primera señal de alerta suele venir de un banco. Ellos analizan los casos y si no encuentran una respuesta lógica sobre ciertas cantidades de dinero, nos envían el expediente del caso y nosotros lo contrastamos con la información que tenemos. Nos falta tener acceso al secreto bancario y tributario. Sin esa información, la posibilidad de concluir que no hay un caso de lavado de activos, cuando sí lo hay, es alta” (Espinoza, 2016).

Ante esta posición, hubo quienes indicaron que, si se concedía esta “petición” se estaría yendo en contra la Constitución de 1993, que a la letra dice: “El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado”. Pero, es que ese mismo año, el 26 de noviembre, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1249, que agregaba el artículo 3-A a las Ley N° 27693, artículo que da “acceso al secreto bancario y la reserva tributaria con autorización judicial”²⁷

Si bien este artículo, incluyó parte lo que solicitó el gobierno, falla en no precisar que sea un juez especializado en lavado de activos el único competente para ver estos temas, ya que no todo juez penal, tiene los conocimientos necesarios para poder dilucidar sobre esta materia.

Otra de las facultades que es importante mencionar, es la de poder disponer el congelamiento administrativo de fondos u otros activos, esto como una medida preventiva en un proceso de investigación penal por los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

²⁷ Artículo 3-A.- Acceso al secreto bancario y la reserva tributaria con autorización judicial

3-A.1. La UIF-Perú, siempre que resulte necesario y pertinente en el caso que investiga, puede solicitar, al Juez Penal competente del lugar donde tiene su domicilio principal la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria.

3-A.5. La información obtenida por la UIF-Perú solo puede ser utilizada en la investigación de los hechos que la motivaron y compartida con las autoridades competentes, encontrándose el titular y el personal de la UIF-Perú que hubiere tomado conocimiento de esta información, sujetos al deber de reserva de información, previsto en el artículo 372 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el deber de reserva, previsto en el artículo 12 de la Ley, bajo responsabilidad.”

Los sujetos obligados, a los que refiere el artículo 8^o²⁸ de la Ley N° 27693, no son solo las empresas reguladas por el sistema financiero, sino que incluye personas jurídicas, profesionales, clubes, entre otros.

²⁸ **Artículo 8.- De los sujetos obligados a informar**

8.1 Están obligadas a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, las siguientes personas naturales o jurídicas:

1. Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros y demás comprendidas en los artículos 16 y 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702.
2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito y/o débito.
3. Las cooperativas de ahorro y crédito.
4. Los fiduciarios o administradores de bienes, empresas y consorcios.
5. Las sociedades agentes de bolsa, sociedades agentes de productos y sociedades intermediarias de valores.
6. Las sociedades administradoras de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos colectivos, y fondos de seguros de pensiones.
7. La Bolsa de Valores, otros mecanismos centralizados de negociación e instituciones de compensación y liquidación de valores.
8. La Bolsa de Productos.
9. Las empresas o personas naturales dedicadas a la compra y venta de vehículos, embarcaciones y aeronaves.
10. Las empresas o personas naturales dedicadas a la actividad de la construcción e inmobiliarias.
11. Los casinos, sociedades de lotería y casas de juegos, incluyendo bingos, tragamonedas, hipódromos y sus agencias, y otras similares.
12. Los almacenes generales de depósito.
13. Las agencias de aduana.
14. Las empresas que permitan que mediante sus programas y sistemas de informática se realicen operaciones sospechosas.

8.2 Asimismo quedan obligados a informar a la UIF-Perú, con respecto a operaciones sospechosas y/o operaciones de acuerdo al monto que fije el reglamento, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de:

1. La compra y venta de divisas.
2. El servicio de correo y courier.
3. El comercio de antigüedades.
4. El comercio de joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales.
5. Los préstamos y empeño.
6. Las agencias de viajes y turismo, hoteles y restaurantes.
7. Los Notarios Públicos.
8. Los Martilleros Públicos.
9. Las personas jurídicas o naturales que reciban donaciones o aportes de terceros.
10. Los despachadores de operaciones de importación y exportación.
11. Los servicios de cajas de seguridad y consignaciones, que serán abiertas con autorización de su titular o por mandato judicial.
12. La Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros.
13. Laboratorios y empresas que producen y/o comercialicen insumos químicos que se utilicen para la fabricación de drogas y/o explosivos.
14. Personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la compraventa o importaciones de armas.
15. Personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la fabricación y/o comercialización de materiales explosivos.
16. Gestores de intereses en la administración pública, según Ley N° 28024.
17. Empresas mineras.
18. Organizaciones e instituciones públicas receptoras de fondos que no provengan del erario nacional.

8.3 Del mismo modo quedan obligados a proporcionar información cuando sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la UIF-Perú:

1. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
 2. La Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.
 3. Los Registros Públicos.
 4. Las Centrales de Riesgo Público o Privado.
 5. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
 6. Las distintas cámaras de comercio del país.
 7. La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.
 8. La Dirección General de Migraciones y Naturalización.
 9. La Contraloría General de la República.
 10. El Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT.
 11. El Seguro Social de Salud.
 12. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
 13. Empresa Nacional de Puertos - ENAPU.
 14. Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.
 15. Empresa Nacional de la Coca - ENACO.
- 8.4 Mediante ley se podrá ampliar la lista de los sujetos obligados a proporcionar la información que establece este artículo.
- 8.5 La UIF-Perú podrá coordinar con otras instituciones públicas, para la obtención de la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- 8.6 El reglamento establecerá los sujetos que están obligados a llevar Registro.

Los sujetos obligados, tienen entre sus principales obligaciones, no solo el de implementar un sistema de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, sino que también tienen el deber de informar y registrar toda aquella operación que se considere sospechosa para la UIF-Perú. Estas operaciones, se encuentran detalladas en el artículo 9^o²⁹ de la Ley N° 27693, entre las cuales se tiene:

1. Depósitos en efectivos a cuenta corrientes, ahorros, plazo fijo, entre otras modalidades.
2. Compraventa de título valores.
3. Compraventa de metales, piedras preciosas.
4. Compraventa de efectivo en moneda extranjera.
5. Entre otras.

La UIF-Perú, trabaja en conjunto con otros organismos que le ayudan en la fiscalización en los diferentes ámbitos donde pueda existir un riesgo de comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Los organismos que se detalla a continuación deben de trabajar de la mano con la UIF-Perú, supervisando y adecuando sus normas a lo establecido en la Ley N° 27693 y su reglamento:

- a. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

²⁹ **Artículo 9.- Registro de Operaciones**

9.1. Todo sujeto obligado a reportar para los efectos de la presente Ley, debe llevar un Registro de Operaciones que se sujetará a las reglas establecidas en el presente artículo.

9.2. Los sujetos obligados a informar, conforme a la presente Ley, deben registrar cada operación que se realice o que se haya intentado realizar que iguale o supere el monto que establezca la UIF-Perú, por los siguientes conceptos:

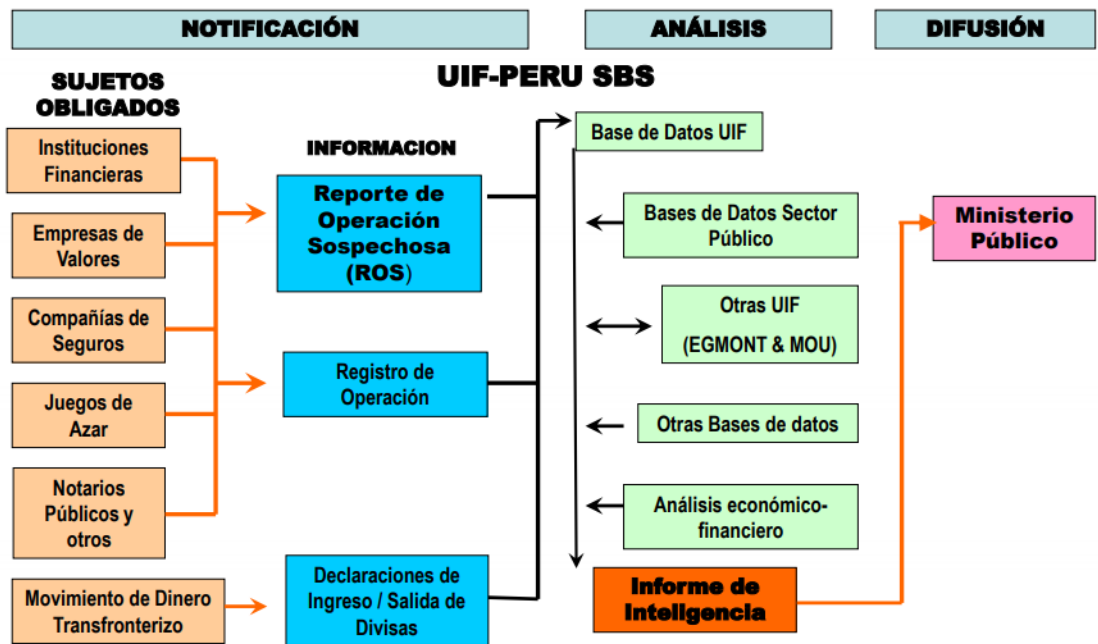
- a) Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en cuenta de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.
- b) Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición.
- c) Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.
- d) Compraventa de títulos valores -públicos o privados- o de cuota partes de fondos comunes de inversión.
- e) Compraventa de metales y/o piedras preciosas, según relación que se establezca en el reglamento.
- f) Compraventa en efectivo de moneda extranjera.
- g) Giros o transferencias emitidos y recibidos (interno y externo) cualesquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etc.).
- h) Compra venta de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.
- i) Pago de importaciones.
- j) Cobro de exportaciones.
- k) Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.
- l) Servicios de amortización de préstamos.
- m) Cancelaciones anticipadas de préstamos.
- n) Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios y de comisiones de confianza.
- o) Compra venta de bienes y servicios.
- p) Operaciones a futuro pactadas con los clientes.
- q) Otras operaciones que se consideren de riesgo o importancia establecidas por la UIF-Perú.

- b. La Superintendencia del Mercado de Valores.
- c. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- d. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- e. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- f. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- g. El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.
- h. La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.
- i. Los Colegios de Abogados y de Contadores Públicos.
- j. Todo organismo que sea designado como tal por la UIF-Perú.

Cuando alguno de los sujetos obligados identifique operaciones sospechosas, debe notificar a la UIF-Perú, para que este a su vez, analice la información, compare con las bases de datos que tiene en custodia, concluyendo en un informe de inteligencia que será derivada al Ministerio Público para la apertura de una investigación, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Fuente: Ponencia de la UIF en Escuela del Ministerio Público

Flujo de Información UIF-Perú



Fuente: Ministerio Público – La UIF

La UIF-Perú, para poder realizar una correcta supervisión de los sujetos obligados, y, para que los organismos realicen una labor efectiva y eficiente, fórmula un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo – SPLAFT, sistema que tiene diferentes lineamientos y medidas que se desarrollara en el punto siguiente.

2.6.2. Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo - SPLAFT

Este sistema se encuentra regulado y desarrollado en la Ley N° 27693 y su reglamento D.S. N° 020-2017-JUS. Está conformado por diferentes políticas, lineamientos, procedimientos que han sido establecidos de acuerdo con la normativa de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para que los sujetos obligados puedan implementarlo.

La finalidad de este sistema es prevenir y evitar que se cometan los ilícitos de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, sea por los sujetos obligados o a través

de ellos; con el objeto de detectar las operaciones que resulten inusuales, reportando las mismas mediante mecanismos preestablecidos; por lo que existe la “obligatoriedad” de que todos los sujetos partícipes en la organización y vida diaria de las empresas y/o personas jurídicas, lo apliquen.

Este sistema se encuentra normado en el Título II, del reglamento de la Ley N° 27693, en el cual se indica que quien se encuentra obligado a la implementación del SPLAFT es: el sujeto obligado, si es persona natural; si es persona jurídica, le corresponde al directorio o gerencia, dependiendo del tipo de personería jurídica que tenga; y si fuera una entidad pública, el encargado será el titular de este.

Todo SPLAFT debe tener los siguientes documentos, que han debido de ser aprobados por el sujeto obligado y puesto a disposición de todo sus administrados:

- a. Manual de prevención y gestión de los riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- b. Código de conducta para la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Dentro de la organización de la Persona Jurídica, se debe nombrar a un Oficial de Cumplimiento, que tendrá como principal función la implementación y funcionamiento del SPLAFT para detectar y comunicar a la UIF-Perú, toda aquella actividad sospechosa. Asimismo, debe proponer estrategias, vigilar el correcto cumplimiento, implementación y verificación del SPLAFT, custodiar todo documento relacionado al SPLAFT, y demás que la Ley N° 27693, su reglamento o la propia normatividad del organismo supervisor, señale.

Cabe resaltar que la normativa establece que la identificación del Oficial de Cumplimiento debe mantenerse en reserva, por lo que toda comunicación o informe que se envíe debe tener una codificación especial, tal como, lo indica el artículo 18° del reglamento de la Ley N° 27693.

Dada la importancia de sus funciones, el Oficial de Cumplimiento, no puede ser ejercido por cualquier persona, debe ser designada a dedicación exclusiva o no exclusiva (esto segundo solo si existe autorización de la UIF-Perú), debe ejercer sus funciones en un solo sujeto obligado, a menos que se trate del caso de un grupo económico y pueda designarse un Oficial de Cumplimiento corporativo³⁰.

Se debe agregar que el último 02 de agosto del año 2018, se promulgo el Decreto Legislativo N° 1372, que en su Tercera Disposición Complementaria Modificatoria incorporó en la Ley N° 27693 el literal “j” en el artículo 10° numeral 10.2.1 indicando que “(...) La única función adicional que puede desempeñar un Oficial de Cumplimiento de una persona jurídica que es sujeto obligado a dedicación exclusiva es la de encargado de prevención”.

2.7. Sistemas de prevención en el extranjero y en Organismos Internacionales.

2.7.1. Sistemas de prevención de Organismos Internacionales

2.7.1.1. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE

Fundada en 1961, tiene como misión promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas.

Actualmente agrupa a 36 países miembros que concentran más del 80% del PBI mundial. Chile y México, son los únicos latinoamericanos que la integran.

³⁰ **Artículo 17.- Oficial de cumplimiento corporativo**

17.1 Los integrantes de un grupo económico, en el marco de las disposiciones contempladas en la Ley pueden designar a un oficial de cumplimiento corporativo, para lo cual deben contar con la autorización expresa de la UIF-Perú y, de ser el caso, de los titulares de los organismos supervisores de otros miembros del grupo económico. El cargo de oficial de cumplimiento corporativo debe ser a dedicación exclusiva y tener primer nivel gerencial en uno de los sujetos obligados conformantes del grupo económico.

17.2 Las normas sectoriales establecen los requisitos aplicables. En caso de que las normas sectoriales establezcan requisitos diferenciados, debe cumplirse con los requisitos más exigentes.

17.3 De acuerdo con lo que establezcan las normas sectoriales, puede exigirse a los integrantes de un grupo económico que cuenten con un oficial de cumplimiento corporativo que designen un coordinador corporativo en cada integrante del grupo, el cual se encargará de establecer la coordinación directa con el oficial de cumplimiento corporativo, quien mantiene la responsabilidad del SPLAFT.

El Perú, está realizando denodados esfuerzos para integrarse como país miembro, con la finalidad de acceder a nuevas fuentes de cooperación, así como atraer nuevas inversiones, sin embargo, para ello es importante que el país se adhiera a algunos de los instrumentos legales emitidos por la OCDE, tales como la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y el Convenio para combatir el cohecho.

El pasado 27 de julio, la OCDE anunció que el Perú es el miembro N° 44 y el 7° de América Latina, adherida a la “Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales”.

La convención antes referida, es “el primer y único instrumento internacional anticorrupción que se enfoca en el lado “oferente” de la corrupción, es decir, la persona o entidad que ofrece, promete u otorga una dádiva. Este preciso enfoque ha permitido a la OCDE convertirse en la autoridad más destacada del mundo contra el cohecho en transacciones comerciales internacionales.” **Fuente especificada no válida.**

Como parte de las obligaciones de los países miembros, estos, deben implementar normas internas contra el cohecho internacional, inclusive leyes que incluya la responsabilidad de la persona jurídica, además de proporcionar asistencia legal pronta a otros países que se encuentren inmersos en investigaciones respecto a este delito.

Para la OCDE, los países miembros deben tipificar el cohecho de servidores públicos extranjeros como “un delito penal que una persona deliberadamente ofrezca, prometa o conceda cualquier ventaja indebida pecuniaria o de otra índole a un servidor público extranjero, ya sea que lo haga en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de éste o para un tercero; para que ese servidor actúe o se abstenga de hacerlo en relación con el cumplimiento de deberes oficiales, con el propósito de obtener o de quedarse con un negocio o de cualquier otra ventaja indebida en el manejo de negocios internacionales”. **Fuente especificada no válida.**

Los miembros integrantes de la Convención deben brindarse ayuda jurídica eficaz, siempre que las normas internas lo permitan, para la investigación y procesos penales iniciados dentro del ámbito de la convención, como también para la extradición de sus nacionales.

Respecto a la responsabilidad de las “personas morales”, que en la legislación peruana es denominada persona jurídica, señala que se debe asegurar que las sanciones sean eficaces, proporcionales y disuasorias, que incluyan sanciones monetarias e inclusive incautación y decomiso de los bienes productos del delito de cohecho. En este punto se ahonda en las infracciones de omisión y falsificación de los documentos e información contable de las empresas.

Por su parte el “Consejo para Fortalecer la Lucha Contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros” recomienda que los países miembros deben prevenir, disuadir y combatir el cohecho de los servidores públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, a través de iniciativas para crear conciencia en la población y las empresas, legislación fiscal más estricta, implementando la obligación de auditorías externas independientes, así como controles internos de ética y de cumplimiento.

Para esto último, el Consejo propone una “Guías de Buenas Prácticas sobre controles, ética y cumplimiento” dirigida a las empresas, a fin de que se garantice los controles internos y programas de ética y cumplimiento para la prevención y detección del cohecho en sus transacciones comerciales internacionales.

Entre otras cosas, exigen que las empresas implementen políticas, controles internos, programas de ética y cumplimiento, avalados por los directivos de alto rango, diseñados para prevenir y detectar el cohecho dentro de su estructura o en relación a terceros “socios empresariales” tales como: contratistas, proveedores, consultores, intermediarios, representantes, distribuidores, consorcios y socios de coinversión.

Para que las MYPEs diseñen controles internos y programas de ética y cumplimiento eficaces, dispone que las asociaciones comerciales y las organizaciones profesionales deben ayudar a estas empresas a divulgar información a través de capacitaciones y asesoría integral de debida diligencia.

Otros temas relevantes que señala la Convención, es el lavado de activos relacionado al cohecho, ampliando la jurisdicción de investigación de manera internacional tal como lo plantea para este último; que las leyes y reglamentos de los bancos y entidades financieras deben mantener registros adecuados que permitan realizar inspecciones e investigaciones.

2.7.1.2. Convención de los Estados Americanos

Los Estados miembros de Organización de Estados Americanos (OEA) identificaron que, la corrupción a nivel mundial estaba en aumento, que esta estaba desvirtuando todas las actividades económicas, sobre todo en las instituciones públicas, por lo que decidieron combatirla adoptando y suscribiendo la Convención Interamericana contra la Corrupción, siendo el primer instrumento internacional referido a este tema, vigente desde marzo de 1997 y que fue ratificado por el Perú el 04 de abril del mismo año.

La Convención tiene como propósito “promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, así como también facilitar y regular la cooperación entre los Estados a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio” **Fuente especificada no válida.**

A diferencia de la convención de la OCDE, esta se preocupa más respecto al cohecho pasivo, señalando que los estados miembros deben adoptar medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales e internacionales, además de

implementar sistemas para la contratación de los referidos funcionarios y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

Asimismo, en el artículo VI³¹ se señala una relación taxativa de lo que la convención entiende por actos de corrupción e insta a los Estados Parte a incluir en sus ordenamientos jurídicos lo relacionado al soborno transnacional, caso contrario deben brindar asistencia y cooperación al Estado Miembro que lo requiera.

Esta Convención, obliga a sus miembros a tipificar en sus legislaciones las conductas de cohecho y los denominados “actos de corrupción” incluyendo al enriquecimiento ilícito y medidas de confiscación, inmovilización y decomiso de los bienes obtenidos por la comisión de los referidos delitos.

Sobre la base de la convención en desarrollo y el de la OCDE, ambas Entidades Supranacionales suscribieron en el año 2007 un memorando de entendimiento para instaurar un marco de cooperación en su lucha contra la corrupción, cuyo objetivo primordial es modernizar el Estado, reprimir la corrupción y la promoción de la aplicación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. **Fuente especificada no válida.**

Este memorando en América Latina tiene un efecto directo, ya que ha permitido crear “El programa Anticorrupción de la OCDE para América Latina” en el que participan Estados Parte de la Convención de la OCDE entre ellos Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México y Perú - con el apoyo de la OEA y del Banco

³¹ “Convención Interamericana contra la Corrupción

Artículo VI Actos de corrupción

1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:

- a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
- d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y
- e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo. [...]

Interamericano de Desarrollo (BID) **Fuente especificada no válida.** donde se despliega talleres técnicos y plataformas de dialogo entre sus representantes.

2.7.1.3.ISO 37001

La Organización Internacional de Normalización (ISO) es una organización internacional independiente y no gubernamental, que tiene como sede principal Ginebra, Suiza. (Intedya). Esta organización, después de tomar conocimiento de que “El soborno es uno de los problemas más destructivos y desafiantes del mundo. Con más de 1 billón de dólares pagados en sobornos cada año según la OCDE, vulnera el estado de derecho y el gobierno, aumenta la pobreza y erosiona la confianza pública. Para las empresas, el soborno puede destruir el valor y causar daño a las personas y partes interesadas externas.[...]” (Intedya); es que, decidió desarrollar un nuevo programa para ayudar “a las organizaciones a luchar contra los sobornos y promover un negocio ético y una cultura organizacional.” (Intedya)

La ISO- 37001: Sistema de Gestión Antisoborno, publicado en el año 2016, es una norma técnica internacional que proporciona una guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión contra el soborno, la cual tiene sus antecedentes en normas internacionales tales como Foreign Corrupt Practices Act (FCPA, 1977), Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (COSSO,1985), Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales e Internacionales (OCDE, 1997), entre otros.

La norma técnica, fue aprobada por el Perú el 31 de marzo de 2017, mediante Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL/DN, la misma que incluye directrices que pueden ayudar a implementar medidas para prevenir, detectar y enfrentar casos de soborno dentro de una organización - público o privada- a través de la implementación de políticas, procedimientos y controles dependiendo de los riesgos que se identifiquen.

Del análisis del documento, se puede señalar que este refleja las buenas prácticas internacionales, por lo que posibilita su aplicación en cualquier jurisdicción y en organizaciones de cualquier sector o tamaño, independientemente de su magnitud y/o complejidad de sus actividades.

Una política antisoborno es un componente de una política global de cumplimiento que puede ayudar a las organizaciones a evitar o mitigar los costos, riesgos y daños generados por las prácticas corruptas.

Si bien es cierto, esta ISO tiene incidencia global que permite promover la seguridad en las transacciones comerciales, para el Perú podría ser utilizado como un modelo para el sistema de prevención exigido por la Ley N° 30424, o la base del modelo.

2.7.1.4. Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989, actualmente agrupa a 37 miembros: 35 países, la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo Pérsico y 8 grupos regionales como organismos asociados. En este último grupo se encuentra al Grupo de Acción Financiera de América Latina (GAFILAT), del cual el Perú es miembro.

Su objetivo fundamental es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, entre otras amenazas al sistema financiero internacional, siendo actualmente el organismo internacional más importante del mundo que lucha contra los referidos delitos.

Asimismo, dicha entidad trabaja en colaboración con otras partes involucradas a nivel internacional, encontrándose facultada para identificar vulnerabilidades de cada

país y para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos. En ese sentido, “se han uniformizado sus recomendaciones en un esquema de medidas, completas y consistentes, que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, entre otros” (Suoto, 2002).

Inicialmente la misión del GAFI estaba centrada en la prevención de la utilización del sistema bancario y otras instituciones financieras para el blanqueo de capitales derivado del narcotráfico, pero su espectro se amplió en 1996 debido a la evolución del lavado de activos y los delitos asociados. Posteriormente, en el año 2001, como consecuencia del atentado a las Torres Gemelas en EE. UU., se expandió su objetivo en contra de la financiación de actos y organizaciones terroristas, y en el año 2012 a la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

A la fecha, este Grupo ha emitido 40 recomendaciones, que en lo referido a lavado de activos incluye la evaluación de riesgos a escala nacional, la creación de legislación interna para la prevención del blanqueo de capitales, la creación de un ente que lo supervise (unidad de inteligencia financiera), decomiso de los productos o instrumentos del referido delito, el impedimento del abuso de estructuras jurídicas, entre otros. Con respecto al financiamiento del terrorismo, se insta a implementar sanciones para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento (Oroyfinanzas.com, 2015).

Asimismo, se establece la obligación de poner atención en las operaciones sospechosas, la obligación de establecer programas de cumplimiento financiero, además de promover la cooperación internacional entre autoridades administrativas y judiciales.

2.7.2. Sistema de prevención en el extranjero

En este apartado se analizará los modelos de prevención que otros países han implementado y se hará una breve comparación respecto al sistema de prevención que se quiere instaurar en el Perú.

2.7.2.1. En la Comunidad Europea

A partir del ámbito jurídico angloamericano, se introdujo la pena para asociaciones, que con el tiempo se fue agregando en varios ordenamientos como el europeo-continental, teniendo más incidencia en Francia, Bélgica y Suiza; mientras que, en otros países, la inserción de la misma se encuentra en preparación (Schünemann, 2006).

En España, se practicaba el aforismo "*Societas delinquere non potest*" (una sociedad no puede delinquir) la misma que quedó derogada con la reforma del código penal, que ha introducido la responsabilidad penal de las personas jurídicas, trasponiendo así varias directivas de la Unión Europea. (Fernández, 2008)

En referencia al sistema de imputación adoptado por España en el año 2010, se identificaba en mayor medida con un modelo de transferencia de responsabilidad heterorresponsabilidad. En efecto, se han reconocido tres modelos: i) modelo de transferencia de responsabilidad, el cual imputa a la sociedad los hechos delictivos cometidos por sus directivos, administradores o empleados, cuando la conducta se haya realizado por cuenta y en beneficio de la sociedad; ii) modelo de imputación de autorresponsabilidad, el cual imputa los hechos delictivos cometidos por la misma persona jurídica; por último, iii) modelo mixto, ligado a los tipos de autor pudiendo recaer en personas naturales, jurídicas y a las que faciliten la comisión de los ilícitos penales.

La nueva regulación de España aclara los efectos que tiene la adopción de un plan de prevención de delitos en la posible responsabilidad penal de las personas jurídicas. Su modelo contempla al órgano de control de una estructura societaria (Diario La Ley,

2015), por lo que los supuestos que se configuren como delitos, que hayan sido cometidos por sus representantes legales, deberá verificarse la existencia del modelo de prevención y su funcionamiento, para que estén exentos de responsabilidad penal, y que este, haya sido confiado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y control o que tenga la función de supervisar, de manera independiente, la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.

2.7.2.2.Estados Unidos

Su sistema se basa en el aforismo del castigo y premio, cobijada bajo la expresión “carrot and stick” (zanahoria y palo); en este sentido, a la empresa se le impone exigencias de implementación y puesta en práctica de sistemas de prevención de los delitos cometidos en su organización corporativa, ex ante y también ex post.

El caso New York Central y Hudson River Railroad vs. United States, del año 1909, consagró, en la jurisdicción federal, un modelo de imputación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas amparado en la doctrina del respondeat superior, conforme al cual, la persona jurídica será penalmente responsable de los delitos cometidos por sus directivos o empleados, cuando estos actúen en el ejercicio de sus funciones y con la intención de beneficiarla. (Gomez, 2006)

El modelo consagrado en esta resolución, basado en una responsabilidad por hecho de otro y en el que subyace una visión utilitarista y pragmática del Derecho Penal, persigue fundamentalmente evitar la impunidad de estos nuevos protagonistas de la vida económica, a los que, con alguna excepción, se les puede imputar cualquier delito.

En el caso que se hubiera cometido un delito; se instaura legalmente la colaboración para el descubrimiento de su autoría, exhortando a la confesión en el marco de la investigación, pues la atenuación, o en su caso, el levantamiento de la pena y, como excusa absolutoria, dependerá de la conducta colaboradora por parte de los representantes de la persona jurídica (Morales, 2010)

Es preciso mencionar la existencia de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (“Foreign Corrupt Practices Act” o “FCPA”) siendo una ley que el Congreso de los Estados Unidos aprobó en 1977 para castigar el soborno destinado a influir las decisiones de funcionarios. La violación del FCPA es un delito castigado con sanciones penales y civiles que se pueden aplicar contra ambas empresas y particulares

Dentro de lo legislado por la FCPA, los elementos de soborno son: realizar un pago, ofrecer o prometer a pagar, o autorizar un pago de dinero o cualquier cosa de valor, directa o indirectamente; a cualquier funcionario público del extranjero, político, funcionario del partido, candidato a un cargo, con una intención corrupta; con el propósito de influir en uno de los actos o disposiciones oficiales de estas personas en violación de su deber legal; con el fin de obtener o retener un negocio (Foley, 2018).

Para ello, es importante establecer quién es el “funcionario extranjero”, siendo que se define de manera muy amplia bajo la FCPA, son todos los empleados de los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y locales extranjeros, que se encuentran en todos sus departamentos y organismos, que van desde los funcionarios de alto nivel a los empleados de bajo nivel.

Un tercero intermediario es considerado, en sentido amplio como cualquier persona, empresa o entidad que preste servicios, para, o actos, en nombre de una empresa. Estos pueden ser agentes, intermediarios, consultores, representantes de ventas, distribuidores, abogados, contadores, asesores fiscales o de la aduana, agentes de viajes, y cualquier otro socio de negocios o de empresa conjunta.

Bajo la FCPA, las empresas pueden ser consideradas responsables de las acciones, o, de la supervisión ineficaz, de los terceros intermediarios, ya que, si una empresa no puede hacer directamente, no puede hacerse indirectamente a través de un tercero que actúe en su nombre. De hecho, la mayoría de las acciones de ejecución de la FCPA no resultan de conducta por empleados de la compañía directamente, sino por las acciones tomadas por terceros intermediarios.

De otro lado, las contribuciones políticas, son actividades de alto riesgo desde el punto de vista de la FCPA, ya que con frecuencia la percepción de que las contribuciones se hacen con cierta expectativa de “un quid pro quo”. Por otra parte, la disposición de las contribuciones políticas por parte de entidades extranjeras es una actividad muy regulada en muchos países y, de hecho, pueden ser totalmente prohibidos por la legislación local. (Foley, 2018)

2.7.2.3. Colombia

La Ley N° 1778 de fecha 2 febrero del 2016, regula “la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción, dando paso a la Superintendencia de Sociedades para establecer y poner en funcionamiento la estructura administrativa y las instrucciones administrativas, debiendo determinar las personas jurídicas sujetas a este régimen, teniendo en cuenta criterios tales como el monto de sus activos, sus ingresos, el número de empleados y objeto social”. (CyM Consultores, 2018)

Las conductas tipificadas, deben estar ligadas a las personas jurídicas, tales como empleados, órganos de gobierno, proveedores, sucursales, filiales, que comentan delitos de soborno, además se otorgan ciertos beneficios por colaboración siempre que sean comunicados oportunamente a la Superintendencia de Sociedades, lo que puede generar la exoneración total o parcial de la sanción.

Posteriormente, a través de la Resolución N°100-002657 del 25 de julio de 2016, la Superintendencia de Sociedades estableció, los criterios para determinar quiénes deben adoptar dicho programa (Superintendencia de Sociedades, 2017), proponiendo una guía que contiene las instrucciones administrativas relacionadas con la promoción de programas de transparencia y ética empresarial, mecanismos internos de auditoría, anticorrupción y prevención del soborno transnacional, que deben adoptar según el tipo de empresa a la que corresponda.

De otro lado, ponen en marcha las políticas de cumplimiento y el programa de ética empresarial, recomendando que dicha función esté asignada a la Junta Directiva, para que se encargue de establecer las políticas de cumplimiento, lo cual incluye las instrucciones que deban impartirse respecto de la estructuración, ejecución y supervisión de las acciones dirigidas a la prevención efectiva del soborno transnacional y de otras prácticas corruptas, como la divulgación de la política de prevención del Soborno Transnacional, tanto en el ámbito interno como externo de la persona jurídica, teniendo como punto de partida la evaluación de riesgos relacionados.

Finalmente, se exige la inclusión de capacitaciones a los empleados y a los trabajadores de los contratistas, mostrándose los procedimientos sobre todo tipo de políticas como la política de entrega de regalos, donaciones y controles financieros, además obligan la creación de canales para recibir reportes confidenciales sobre actividades de soborno transnacional y la información referente a las sanciones para los empleados que infrinjan el programa de ética empresarial.

2.7.2.4. Argentina

(Prelafit Compliance, 2017)

El sistema genérico de imputación en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas fue plasmándose paulatinamente, en aisladas previsiones legales, generalmente emparentadas al ámbito del derecho penal económico (Rodríguez Estévez, 1998).

El 01 de diciembre del 2017, fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, la Ley N° 27.401 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Ésta contempla la responsabilidad penal de las personas jurídicas nacionales o extranjeras, con y sin participación estatal por los siguientes delitos: i) Cohecho y tráfico de influencias, nacional o extranjero; ii) negociaciones que sean incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas; iii) el delito de concusión (exacciones ilegales); iv) enriquecimiento ilícito de funcionarios; y v) balances e informes falsos agravados.

Además, dispone, que subsistirá responsabilidad, si la sociedad cambia su nombre mediante fusiones, transformaciones u otras reestructuraciones societarias. Entre las sanciones y penas, la norma contempla multas de 2 a 5 veces el valor de la ganancia obtenida a partir de la conducta delictiva y otras penas accesorias, como suspensión total o parcial de la actividad comercial hasta por 10 años; suspensión para participar de licitaciones públicas hasta por 10 años e incluso posibilidades de disolución de la persona jurídica.

Asimismo, de acuerdo con su modelo de prevención, para la exención de responsabilidad, la empresa deberá cumplir con tres condiciones de forma simultánea,

1. Que, la empresa de manera inmediata haya denunciado el delito previsto en la ley, como consecuencia de una actividad de detección e investigación interna;
2. Que, se hubiera implementado un programa de integridad o compliance con los requisitos que establece la ley, con anterioridad al hecho ilícito, y;
3. Que, se haya devuelto el beneficio indebido obtenido.

Además, contempla la implementación de un programa de integridad, que debe detallar las acciones, mecanismos y procedimientos internos, tanto para la supervisión como para el control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos en la ley (Schimmermann, 2010), debiendo contener cuanto menos, los siguientes documentos:

1. Código de ética, conducta o políticas y procedimientos de integridad.
2. Reglas para prevenir los ilícitos en concursos y licitaciones, ejecución de contratos o cualquier interacción con sector público.
3. Capacitaciones periódicas sobre programa de integridad a directores, administradores y empleados.
4. Análisis periódico de riesgos y adaptación del programa de integridad
5. Apoyo visible al programa de integridad por parte de la alta dirección y gerencia.

6. Canales internos de denuncia, abiertos a terceros y difundidos adecuadamente.

7. Política de protección de denunciantes contra represalias.

8. Sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta.

9. Procedimientos que comprueben integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes, intermediarios al momento de contratar.

10. Debida diligencia durante transformaciones societarias y adquisiciones.

11. Monitoreo y evaluación continua de la efectividad del programa de integridad.

12. Encargado del sistema de integridad: a cargo de desarrollo, coordinación y supervisión del programa.

13. Cumplimiento de demás exigencias reglamentarias que determine la autoridad.

Este sistema contempla que será de obligatorio cumplimiento para aquellas empresas que quieran contratar con el Estado, y también contempla la figura de Acuerdo de colaboración eficaz, que se aplicará cuando la empresa, dentro de una investigación por incumplimiento de su ley, colabore brindando información fidedigna y útil para el esclarecimiento de los hechos. Este acuerdo, contendrá entre otras cosas “i) acciones para remediar el daño causado a través de las acciones ilegales; ii) servicio comunitario; iii) medidas disciplinarias contra aquellos involucrados en el delito; e iv) implementar un programa de compliance o mejorar el programa ya existente” (Marval, O'Farrel y Mairal, 2017); además de que deberá cumplir con algunas condiciones, tales como:

1. “La persona jurídica deberá pagar el 50 % del mínimo de la multa.

2. La persona jurídica deberá restituir las cosas o ganancias obtenidas por la comisión del delito.

3. La persona jurídica deberá abandonar en favor del Estado los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso de condena.” (Marval, O’Farrel y Mairal, 2017)

2.7.2.5. Chile

Desde la década de 1960, “se viene aceptando legislativamente la posibilidad de reacción estatal (multas y/o disolución) respecto de aquellas personas jurídicas que, de una u otra manera, han estado vinculadas con un determinado accionar delictivo desplegado por una persona natural”³² Dicha forma de reacción “ha sido entendida como medidas o sanciones administrativas o institutos procesales, negándose categóricamente la doctrina a aceptar que las mismas podrían llegar a constituir sanciones de naturaleza penal”.³³

La negativa se fundamenta en el principio romanista *delinquere societas non potest*, y también a la mayoritaria concepción imperante en la doctrina nacional de una teoría del delito, cimentada sobre la acción humana como estructura básica, ya sea en su variante causalista o finalista.³⁴

Ante lo expuesto, el 2 de diciembre de 2009, a raíz del requerimiento impuesto para el ingreso de Chile a la OCDE, se publica la Ley que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Entonces, de esta publicación, se norma los delitos sobre los cuales se aplicará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que son: i) Soborno a un empleado público nacional o extranjero; ii) Lavado de activos; iii) Financiamiento de actividades delictivas terroristas, y que, para que se configuren se debe tomar en cuenta tres (3) requisitos fundamentales:

³² Novoa Monreal, Eduardo (1982) “Reflexiones para la determinación y delimitación del delito económico”.

³³ Cousiño Mac Iver, (1979) “Derecho Penal Chileno (parte general)”. Santiago de Chile. Chile: Editorial Jurídica de Chile, pagina 277.

³⁴ Bustos Ramírez, Juan (1995) “El Delito Culposo”. Santiago de Chile. Chile: Editorial Jurídica de Chile, pagina 32.

- Existencia de un hecho punible cometido por: dueños, controladores, responsables, ejecutivos, principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión o por una persona natural que esté bajo la dirección o supervisión de las personas nombradas (República de Chile);
- La comisión del delito fuere cometido directa e inmediatamente en interés o provecho de la persona jurídica.
- Ante el incumplimiento con su deber de dirección y supervisión por la persona jurídica, y que tal conducta haya hecho posible la comisión del delito.

Cabe resaltar que de acuerdo con las sanciones o penas que establece la Ley, se encuentran la disolución o cancelación de la Personalidad Jurídica, la prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado, la pérdida parcial o total de los beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de estos y también está la sanción pecuniaria. Contempla, además, penas accesorias, como, la publicación de un extracto de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro de circulación nacional.

Su modelo de prevención, denominado Compliance System, contempla la designación de un encargado independiente que actúe como prevencionista de delitos, el cual debe definir los medios y facultades del encargado dentro de la organización, para que establezca un sistema de prevención de los delitos que debe ser debidamente certificado. Para esto último, existen empresas dedicadas a la implementación previamente certificada para la utilización e implementación del modelo estipulado por la Ley.

Y, por último, la legislación chilena establece la facultad de certificar los sistemas de prevención que se implementen en las empresas, la cual tiene una validez de dos años y deben ser otorgadas por entidades que den fe de su existencia y correcto funcionamiento. El plazo de certificación se debió a que hace algunos años, las empresas brindaban el servicio de “Certificación Express”, generando un mercado de certificadoras, tal como lo señala la empresa BH Compliance; “muchas de ellas, sólo vendían el diploma, mientras el regulador hace la vista gorda.” (Reyes, 2014).

Lo anterior ha generado un problema, debido a que la certificación, en vez de ser una herramienta para una correcta implementación, se había convertido en un negocio. Actualmente, son pocas las empresas que brindan servicios de calidad en cuanto a la certificación, ya que como señala en la legislación chilena, “el tener un sistema de prevención certificada no te exime de responsabilidad”, por ante alguna denuncia y/o proceso de investigación a la empresa, se fiscalizará el modelo implementado, y si no es el adecuado, por más que este certificado, tendrán responsabilidad.

Una de las principales críticas a la certificación del sistema se debe a que la Superintendencia de Valores y Seguros sólo se encarga de registrar a las certificadoras, más no, de fiscalizarlas; incluso estas empresas no realizan el envío de información anual solicitada por esta, con la lista de las empresas que ha certificado durante ese periodo. (Reyes, 2014)

2.7.2.6. Comparación con Perú

En el Perú, existe la Ley N° 30424, que norma el nuevo modelo de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Este modelo si bien indica, que norma la responsabilidad “administrativa” de las personas jurídicas, a nuestro parecer, estamos frente a una responsabilidad de naturaleza sustancialmente penal, porque: i) la competencia la tiene el juez penal, ii) le corresponde al Ministerio Público ejercer la acción penal contra la persona jurídica, iii) se aplican las normas procesales del Código Procesal Penal³⁵ (ley 30424, tercera disposición complementaria final) y iv) le asisten a la persona jurídica los mismos derechos y garantías que detenta el imputado en una investigación y proceso penal.

Además, si se realiza una comparación con los sistemas de los países antes analizados, se puede identificar varias similitudes y diferencias con respecto al sistema que se pretende implementar en el Perú, y estos sistemas si adoptan el nombre de responsabilidad penal.

³⁵ Hurtado Pozo, José, Méndez Meini (2011). “La responsabilidad de la persona jurídica: Un estudio comparado entre España y el Perú”. Lima, Perú. Editores Independientes.

Se tiene, por ejemplo, el modelo español, que, en comparación con el modelo peruano, se puede identificar lo siguiente:

- a) El modelo de transferencia de responsabilidad: Aplicable tanto en el Perú como en España, siendo que la responsabilidad se traspasa, es decir, el acto ilegal que cometa el trabajador de la empresa será imputado a la empresa, la que será sancionada.
- b) Otra similitud, es que al igual que en el sistema español, existe causas de exención de responsabilidad, y es muy parecido a lo normado en el Ley N° 30424, ya que indica, que, si se verifica la existencia de un modelo de prevención y su correcto funcionamiento, la empresa estará exenta de responsabilidad.
- c) Entre las diferencias que se pudo encontrar, se tiene que el sistema español contempla un órgano de control, que debe supervisar el sistema implementado por las empresas, pero en Perú no existe en sí un órgano supervisor, ya que nadie supervisará si el sistema implementado en las empresas es eficiente, lo que hay es un órgano fiscalizador.

Si se realiza la misma comparación con el sistema implementado en los Estados Unidos de América, se puede señalar:

- a) Entre las similitudes, es que EEUU tiene la doctrina del respondeat superior, esta es muy parecida al modelo de transferencia de responsabilidad aplicado en Perú.
- b) Otra similitud con el sistema peruano es la figura de la atenuación, ya que se indica en ambos cuando exista colaboración.

Por otro lado, en el sistema colombiano, se encontró:

- a) Semejanza con el sistema peruano, cuando ambos contemplan una disminución gradual de la pena o sistemas de beneficios, así como la obligatoriedad de realización de capacitaciones a los miembros de la organización

- b) Como diferencias podemos considerar a la Entidad encargada de fiscalizar, que en caso de Colombia se creó la Superintendencia de sociedad que se encargada del control estatal de las sociedades comerciales. Mientras que en el Perú, esta función es encargada a Superintendencia de Mercado de Valores.
- c) Otra diferencia ubicada es aquella relacionada con el encargado de implementar y verificar el cumplimiento del sistema de prevención dentro de la organización; para el caso de Colombia se contempla que dicha función es asumida por la Junta directiva, que es el órgano directivo de cada empresa, mientras que en el Perú recae en el denominado encargado de prevención.

Con el sistema argentino:

- a) Las similitudes que se identifican son aquellas relacionadas con los delitos tipificados por ambas legislaciones, ya que incluye al cohecho y la colusión y el tráfico de influencias. Asimismo, ambas normas contemplan la subsistencia de responsabilidad si se diera las figuras de fusión, transformación, etc; figuras que fueron adheridas a nuestra legislación con la modificatoria realizada por el Decreto Legislativo N° 1352 y una semejanza en lo que se refiere a penas y sanciones aplicables a las personas jurídicas.
- b) Referente a las diferencias se puede encontrar que la legislación argentina, contempla, a diferencia de Perú, que, si cumplen los tres requisitos de, denuncia previa y voluntaria, sistema implementado y devolución de lo ganado; estarán exentos de toda responsabilidad, por lo cual, no podrán ser condenados ni investigados, algo que no está normado en el sistema peruano, al menos no de la misma manera respecto a los casos de exención de responsabilidad.

Y, por último, con el caso chileno:

- a) La principal semejanza es que al igual que el Perú y los demás países de la región en análisis, han promulgado estas normas, con la única finalidad de

cumplir con el requisito que estipula la OCDE para pertenecer a su organización, con la salvedad que Chile ha ido evolucionando más, es quién, al parecer de estas autoras, está mejor implementado.

- b) En cuanto a la existencia de un programa que se debe implementar, la tipificación de los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento al terrorismo, y las sanciones, son similares al peruano.
- c) Respecto a las diferencias, el más relevante es la certificación, a través de empresas certificadoras que en principio también fue establecida en la Ley peruana N° 30424, pero que con el Decreto Legislativo N° 1352, fue derogado.

Sin perjuicio de ello, el Perú debe de aprender de la experiencia de Chile, ya que se sabe que ellos, si bien tienen un sistema de prevención más desarrollado, la eficacia de su implementación, según la información revisada, sólo alcanza al 25% de las empresas, de acuerdo a lo indicado por Susana Sierra para una entrevista para el diario Gestión: "(...) El cambio no fue debido a la ley. En Chile, hasta que no empezaron a ocurrir casos (en 2013), daba lo mismo que esta existiera. Por eso acá [en Perú] tienen un escenario fértil para que efectivamente se tome en cuenta la ley. (...) Las empresas comenzaron a tener conciencia. Y empezó a quedar claro que no solamente las empresas reguladas sino que también todo tipo de empresa (necesitan áreas de Compliance) (...) estimó que sólo el 25% de las grandes empresas tienen esta área. El desafío, sin embargo, es para grandes y pequeñas, reguladas y no." (Redacción Gestión, 2017)

Finalmente, la creación de la Ley N° 30424, no solo debe obedecer a una cuestión de doctrina y coyuntura, sino que se debe guiar de otros modelos internacionales, marcos normativos, y experiencias que sirvan de fuente de inspiración para que el Perú, haga frente a ciertas conductas que aquejan el país.

CAPITULO III: ANÁLISIS LEGAL DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN

En los últimos años la implementación de un sistema de cumplimiento (compliance, en su término en inglés) caracterizado por la adopción de medidas internas destinadas a asegurar la observancia de leyes, directivas y estándares empresariales, está siendo difundido a nivel mundial. Para García Cavero, “se trata de un punto de encuentro entre el derecho y la economía que hace que la valoración económica tome en cuenta los parámetros legales y las consideraciones económicas [...]” (García Cavero, 2017)

El compliance se genera como una respuesta ante la imposibilidad del Estado de asegurar acciones para garantizar que las empresas no traigan consigo consecuencias socialmente dañosas.

El compliance puede ser entendido en sentido amplio como la observancia de los parámetros legales, éticos e incluso de política empresarial; y en sentido estricto circunscrito al cumplimiento de la norma legal vigente, siendo este último el aceptado en el Perú.

Cuando el compliance implementado refiere la prevención de delitos, tales como los señalados en la Ley N° 30424, este pasa a denominarse criminal compliance, el cual es considerado uno de los instrumentos más significativos del buen gobierno corporativo, ya que no solo repercute en el ámbito penal, sino que su inobservancia es pasible de sanción.

El Perú, siguiendo la tendencia internacional, regula la implementación del criminal compliance, con el principal objetivo de pertenecer a la OCDE, pero que no es regulado como pura autorregulación, sino que tiene carácter de deber jurídico.

El criminal compliance regulado por la Ley N° 30424, es desde su definición un deber jurídico, ya que existe “la necesidad de observar una conducta conforme a la

norma” (Armendariz Lopez, 2014), que pone la mirada en la gestión de responsabilidad en lugar de la gestión de riesgo. Distinto sería el considerarlo como una obligación legal, donde los sujetos deben observar una conducta en interés de otra parte que en este caso es el Estado, caso contrario pueden ser sancionadas. (Adolphus Hart, 2017)

Con su promulgación, se genera la discusión respecto a la naturaleza de la norma y lo que realmente el legislador quiere regular. La primera, desde una perspectiva capitalista, donde lo más importante es proteger a la empresa desligando toda responsabilidad cuando se cometan los delitos previstos en la Ley N° 30424, y la otra, quizá, con una visión un poco más altruista, que es, la lucha para erradicar la corrupción, el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo, la colusión y tráfico de influencias, en nuestra sociedad. (Fernandez Gates, Ley 30424, 2018)

Cualquiera fuera la naturaleza de la norma, lo cierto es que debe prevenir la comisión de los delitos o al menos la detección oportuna, a efectos de evitar la responsabilidad de la persona jurídica, en cuyo supuesto deberá probarse la implementación adecuada y oportuna del sistema de prevención.

Del análisis del sistema de cumplimiento de la Ley N° 30424 y sus modificatorias, se destaca su focalización en la prevención, que permite a la empresa ser eximida de responsabilidad, siempre que se evidencie la implementación de un sistema eficaz de cumplimiento.

De acuerdo la doctrina, para determinar si el sistema de cumplimiento de una empresa es eficaz, este debe estar diseñado a la medida de cada empresa sobre la base de tres columnas: “i) formulación de un programa de cumplimiento, ii) implementación y iii) lograr su consolidación y perfeccionamiento” (Garcia Cavero, 2017). Por su parte la Ley N° 30424 y el proyecto de reglamento, establecen que debe contener los 5 elementos básicos como: “(i) identificación, evaluación y mitigación de riesgos; (ii) un encargado de prevención –designado por el máximo órgano de gobierno–, que debe ejercer su función con autonomía; (iii) la implementación de procedimientos de denuncia; (iv) la difusión y capacitación periódica de modelo de prevención y (v) la

evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención” (Caro Coria D. , 2017). Pero, el que determinará si el sistema es efectivamente eficaz será el ente encargado de emitir el informe, es decir, la Superintendencia del Mercado de Valores.

Un tema relevante sugerido por Guillermo Zapata, es que para obtener mayor predictibilidad del sistema de prevención eficaz, el legislador debe incluir que las empresas sean certificadas con la ISO 37001 o que en todo caso, se tomen como base sus procesos, procedimientos, manuales, etc., que forman parte de esta norma internacional (Zapata, 2018) que pese a que sólo incluye un delito, es la que más se asemeja a lo planteado por el proyecto de reglamento de la Ley N° 30424.

Los implementadores y certificados de la ISO, con su experiencia en la implementación de sistema de cumplimiento interno, puede otorgar mayor certeza de la eficiencia de este, ya que evalúan y verifican que el programa sea idóneo a la realidad de la empresa para reducir o controlar los riesgos que genera su actividad, más aún si estos realizan inspecciones y auditorías periódicas para verificar el correcto funcionamiento.

En cuanto a la certificación, como se ha visto en el caso chileno, implementaron la certificación del programa de prevención implementada en las empresas, que según lo que ellos norman deben ser por un ente externo a la de la empresa y tiene una duración de dos años, esto no les asegura que estén exentos de responsabilidad, ya que se verá al momento de una fiscalización si ese sistema cumple con los requerimiento de la normativa chilena; pero en el caso peruano, si bien el requerimiento de certificación fue definido cuando se promulgo en un primer momento con la Ley N° 30424, esto fue derogado con la modificatoria del D.L. N° 1352.

En una micro y pequeña empresa, la exención de responsabilidad se limita al cumplimiento de uno de los elementos establecidos en la norma, lo que en definitiva no representa ninguna utilidad ni relevancia, dado que si está decidiera implementar un solo elemento como por ejemplo un análisis de riesgo o un canal de denuncias, siendo que en el primer supuesto de nada sirve determinar los riesgos si no se implementa la

forma de mitigación, o si se implementa un canal de denuncias, sin determinar las infracciones.

Como se vio por ejemplo en el caso argentino, ellos implementaron sin ninguna distinción de tipo de empresas, tres requisitos para que ellas puedan acogerse a la figura de la exención de responsabilidad.

Respecto al encargado de prevención, regulado por la Ley N° 30424, quien será el encargado de velar que el sistema sea el adecuado y óptimo para eximir a la empresa de cualquier tipo de responsabilidad. Sin embargo, la misma norma no exige la creación de un nuevo cargo y tampoco requiere que sea de dedicación exclusiva. En este punto, es importante definir cómo se incluye esta posición en una empresa, lo cual dependerá del tamaño de la organización, sector, riesgos, entre otros; tomando en consideración, lo que señala el proyecto de reglamento, que, para las micro, pequeñas y medianas empresas, podría ser ejercida por el órgano de administración; por lo que, para el caso de las grandes empresas, si debiera considerarse la creación de una posición especializada.

Se debe precisar que el encargado de prevención debe ser una persona con experiencia, educación, capacidad profesional y personal para que pueda afrontar las exigencias de esta función, lo cual colisiona con lo establecido en el proyecto de reglamento, cuando se señala que para el caso de las empresas supervisadas por la UIF-Perú “la función de encargado de prevención puede ser asumida por el Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva y no exclusiva”.

Además, de acuerdo con lo promulgado en el Decreto Legislativo N° 1372, se crea una disyuntiva respecto a la exclusividad del Oficial de cumplimiento, ya que se agrega una función que entorpecería sus labores, siendo que, el sistema de la Ley N° 30424 prevé no solo Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, sino otros tres delitos de los que él no tiene experiencia en su prevención.

Entonces, esta última incorporación de funciones al Oficial de Cumplimiento no sería la más adecuada, siendo que el reglamento de la Ley N° 30424 todavía no se ha promulgado y que, además, teniendo en cuenta que son funciones que solo una persona le resultaría complicado desempeñar.

Lo anterior debe tomarse en cuenta, ya que las funciones y especialización tanto del oficial de cumplimiento como del encargado de prevención, son por definición diferentes. La primera, busca que el oficial de cumplimiento ejerza las funciones de prevención, detección y reporte de las operaciones sospechosas; y el segundo busca prevenir que se comenten los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, colusión y tráfico de influencias a través o utilizando a la empresa.

Cuando se compara el Sistema de Prevención de la Ley N° 30424 con el Sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo (SPLAFT), se puede señalar las siguientes diferencias: i) que el primero es aplicable sólo a personas jurídicas, mientras que el segundo incluye también a personas naturales; ii) por los delitos, el primero se aboca a los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, colusión y tráfico de influencias, mientras que el SPLAFT, sólo a lavado de activos y financiamiento al terrorismo; iii) por su objeto, el Sistema de Prevención de la Ley N° 30424 trata de evitar que algún dependiente de la persona jurídica utilice a esta para la comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, colusión y tráfico de influencias y el SPLAFT evita que terceros utilicen al sujeto obligado como vehículo para lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo; por último, el juez penal será quien imponga sanciones a las personas jurídicas responsables de implementar el Sistema de Prevención de la Ley N° 30424 y en el SPLAFT es la UIF-Perú y/o los organismos supervisores.

En referencia al órgano supervisor, en el SPLAFT existen órganos supervisores como la SMV, SBS, Ministerios, entre otros, los cuales, cada uno de ellos de manera independiente, se encargarán de los obligados, de acuerdo con su sector, lo que ayuda a realizar una mejor implementación y fiscalización. En el caso de la Ley N° 30424, el único organismo que tendrá la facultad de supervisar a las empresas que estén inmersa

en una investigación por la comisión de los delitos tipificados será la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).

La SMV que, si bien, es una entidad con experiencia en sistemas de prevención, ya que se encuentra dentro de la normativa SPLAFT como organismo supervisor, esta experiencia es aplicable a corporaciones y grandes empresas.

Actualmente, no existe otra institución que pueda asumir la responsabilidad de fiscalizar el sistema de cumplimiento de la Ley N° 30424 y emitir el informe técnico requerido por la fiscalía, más que la SMV pero, para las empresas que no se encuentren reguladas por otras entidades especializadas como la SBS, Ministerios, entre otros; se comparte la opinión de José Arrita, cuando indica que “al menos para el tema de lavado de activos, hubiese tenido más sentido hacerle el pedido (del informe técnico) a la UIF-Perú o a la SBS en lugar de la SMV. Para lo referido a la minería ilegal, quizá el OEFA”. (Ramírez, 2018)

Otro punto importante, es el referido al informe técnico que debe emitir la SMV, el mismo que fuera requerido por la Fiscalía en el marco de una investigación penal. La ley no contempla el contenido de dicho informe, ni los lineamientos que debe seguir, dejando a la subjetividad del inspector a cargo su elaboración; lo que, si señala, es el plazo el cual no debe exceder los 30 días, que para efecto de un due diligence de una empresa grande, es muy corto.

Por otro lado, existe una controversia respecto a la relevancia que adquiere el informe emitido por la SMV contrapuesto a la función de la fiscalía, la misma que se encuentra amparada en la Constitución³⁶ y que contraviene un principio básico del rango de prelación de las normas.

Respecto a esto, existen variadas opiniones sobre si fue o no la entidad adecuada para realizar esta importante función. Tenemos por ejemplo a Christian Bello, que en

³⁶ “Constitución Política del Perú
Artículo 159°.- Corresponde al Ministerio Público:
[...] 5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte”

un seminario realizado por Pro Capitales, mencionó que le generan preocupaciones que sea la SMV quien en un plazo de treinta (30) días emita un informe técnico, ya que esta si bien tiene la experiencia en diseño e implementación de sistemas contra los delitos de lavado de activos, corrupción y financiamiento del terrorismo, el hecho de pronunciarse sobre empresas que no cotizan en bolsa no es una imagen del todo alentadora para la funcionalidad del sistema, además que existe una violación al principio de separación de poderes, ya que dice “que un organismo del Poder Ejecutivo, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, tenga la atribución de filtrar qué empresas tienen o no responsabilidad penal en base al análisis de la eficacia del modelo de prevención, lo que quebraría el principio constitucional de separación de poderes. [...] la SMV no dispone de los recursos adecuados para encarar la complejidad que demanda la dinámica de la criminalidad empresarial.” (ProCapitales, 2018)

Por su lado CARO CORIA, indica respecto al papel de la SMV “que por su propio objeto, carece del conocimiento y experiencia sobre temas de corrupción, lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y programas de cumplimiento. A ello se suma que este requisito de procedibilidad no es acorde con la competencia exclusiva y excluyente del Ministerio Público para perseguir el delito. Se incorpora un gran candado cuya llave queda en manos de la SMV, es decir bajo custodia del Poder Ejecutivo.” (Caro Coria D. C., 2017)

El sistema de cumplimiento que se pretende instaurar en las empresas debe usarse como una herramienta para fomentar hábitos éticos, una cultura de ética entre todos los dependientes de las empresas, para lo cual no solo se requiere que se cumpla con las reglas sino que estas se interioricen, lo que representa un trabajo continuo, de enseñanza y aprendizaje, mejorando siempre sus procesos internos para el éxito del programa de cumplimiento, que radica en el hecho de configurarse como una herramienta idónea de anticipación en el ámbito privado, de las posibles conductas desviadas, producidas en el seno de las personas jurídicas, para lo cual, también es importante que el compliance sea implementado tomando en cuenta la realidad de empresa, respetando las normas específicas del giro e industria durante el ejercicio de sus actividades comerciales, más

aún si la realidad del mercado y las empresas están en constante cambio y el riesgo nunca será posible disminuirlo hasta llegar a cero.

En palabras de Fernández Gates, “El propósito no es que la adecuación del programa de cumplimiento vulnere o incumpla normas, sino que su implementación se adecúe al objeto comercial propuesto. [...] la exigencia del programa de cumplimiento de normas debe adecuarse a las necesidades y dinámica comercial de cada sociedad, puesto que, dependiendo de las prácticas comerciales de cada una de estas, el nivel de rigidez de determinadas obligaciones podría ocasionar perjuicios comerciales directos, perjudicando así a otro de los fines principales del negocio.” (Fernandez Gates, 2018)

Lo anterior en concordancia con lo analizando en la Ley N° 30424, podemos concluir que la inclusión en una investigación por la presunta comisión de los delitos tipificados; puede dañar la imagen de la empresa frente a sus clientes y proveedores. Desde otro punto de vista, el implementar el sistema de prevención, además de “prevenir”, puede ayudar para mejorar la imagen de la empresa frente a sus socios comerciales, e inclusive ser utilizado como una ventaja competitiva respecto a sus competidores. Por tanto, una adecuada implementación, puede generar mayores ingresos.

Al final, si bien es una inversión grande, como indica ASTUDILLO MEZA “la implementación de los programas de cumplimiento puede ser rentables para las empresas si se les considera como una inversión a largo plazo. Algunos estudios económicos señalan una relación directa entre, el alto valor económico de las acciones de una empresa y, la buena reputación corporativa de la que gozan en el mercado. Por ello, consideramos que un sistema de gestión de cumplimiento que busque insertar una política empresarial basada en el cumplimiento de la legalidad estaría en plenas condiciones de influir en el valor de la empresa por permitir mejorar su posición en el Mercado”. (Astudillo Meza, 2017)

Precisamente, el modelo de autorregulación apunta a generar las condiciones para que las empresas tomen la decisión, más aún cuando en el Perú el costo de inversión para implementar el Sistema de Cumplimiento puede costar entre US\$ 5,000.00 y US\$ 50,000.00 dependiendo del tamaño de empresa, según señala Dorich en la entrevista otorgada al Diario Día 1 (Vega, 2018), con cuyos datos, se puede señalar que el 75% de las empresas no estaría dispuesta a invertir una suma superior a US\$ 5,000.00, conforme a las encuestas realizadas. (Ver anexo I)

Las micro y pequeñas empresas manifiestan que no estarían dispuestos a invertir en la implementación, porque están directamente involucrados en el desarrollo de sus actividades, además que, incluir un gasto de implementación retrasa el retorno de su inversión, con lo cual el costo de oportunidad puede obligar a los capitalistas a ver otras opciones de inversión. Para el caso de una gran empresa las razones económicas tendrán otra relevancia porque las conductas delictivas previstas en la norma pueden generar distorsiones en el mercado, su reputación, accesos a financiamiento directo a través de la bolsa de valores, negocios con corporaciones internacionales, entre otros.

El riesgo reputacional a las que están expuestas las empresas, es aquel, que, mediante cualquier acción, evento puede impactar de manera positiva o negativa la imagen o renombre de una empresa, por tanto, se debe tener especial cuidado con este riesgo, porque si bien, no es un riesgo financiero per se, es de difícil cuantificación y puede generar una pérdida económica de grandes proporciones. En palabras de Miguel “se trata del activo intangible más valioso de una empresa y por todos es conocido que una buena reputación puede tardar años en forjarse y unas pocas horas en perderse” (Miguel, 2016).

Otro punto relevante, sería la ventaja competitiva que le podría generar frente a sus competidores al momento de contratar con empresas extranjeras, ya que éstas, dentro de sus términos de negociación, exigen a sus asociados comerciales adopten un compliance anticorrupción e incluso la implementación del ISO 37001; si bien es cierto a efectos de aplicación de la norma este no exime de responsabilidad a la empresa el

contar con la certificación ISO 37001, garantiza una correcta implementación del sistema de prevención al menos del delito de cohecho.

Adicional al costo que implica la implementación del sistema de cumplimiento, se debe considerar lo que representa su ejecución al modificar sus procedimientos internos; por ejemplo, si dentro del giro de negocio o como parte de sus actividades tiene clientes informales o quienes trabajan solo con dinero en efectivo, que en Lima supera más del 70% del total de operaciones comerciales (AmericaEconomica.com, 2018), verían afectados sus ingresos y flujo de caja, ya que todas las transacciones que superen S/ 3,500.00 debe ser bancarizadas en cumplimiento de la Ley de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo aplicable como parte de la Ley N° 30424.

Entonces, si como parte de la ejecución del sistema de cumplimiento de la Ley N° 30424, las empresas no deben realizar operaciones con empresas informales o que no bancarizan sus operaciones, las cuales superan el 70% y 40%, respectivamente, sus ingresos se verían afectados en más del 20% de su utilidad (Perez Baltra, 2018), lo cual genera un desincentivo adicional para la no aplicación de la norma.

Ahora bien, se debe considerar que los costos que impliquen la implementación y ejecución de mismo, al final de la cadena serán asumidos por el consumidor final, ya que el valor de los productos o servicios prestados por las empresas terminaran trasladándolo, lo cual de otra forma afectara la económica del Perú.

En ambos casos, tanto la pequeña empresa como la grande, se verán afectadas con un gasto adicional. Si, la idea del legislador es generar “la cultura de la anticorrupción”, este debe ser enfocado desde otras aristas o realizar una diferenciación para las micro y pequeñas empresas, ya que en palabras de Fernández Gates “[...] cuando las metas no se ajustan a la realidad es muy probable que el programa de compliance tampoco tenga éxito pues el incentivo a fallar es mayor que el de cumplir.” (Fernandez Gates, El fin comercial, la realidad y el compliance, 2018)

De lo antes expuesto, y por un tema solo de costos, se concluye que es poco probable que una micro y pequeña empresa, decida implementar un sistema de prevención para el cumplimiento de la Ley N° 30424, porque desde su creación tienen presupuestos ajustados y que en muchos casos será mejor asumir el riesgo que el costo de implementarlo; pero como dato importante debe tomarse en cuenta que este tipo de empresas representan el 96.5% (Villar, 2017) de las empresas en el Perú, entonces, cabe preguntarse, si así como está planteada, no caerá en saco roto como muchas normas del país.

Sin embargo, las empresas que van implementar este sistema, son principalmente las que contratan con el Estado, las cuales a diciembre del 2017, representaban el 19.6% del total de empresas en el Perú³⁷ (OSCE, 2018), con un impacto importante en las industrias de construcción, petróleo, gas, energía, farmacéutica, dispositivos y equipos médicos, entre otras.

Otro tema establecido en la norma y que desincentiva a las empresas a implementarlo, es referido a las circunstancias atenuantes, dado que se establece que las sanciones serán aplicadas hasta un tercio del mínimo legal, cuando la persona jurídica implemente el sistema posterior a la comisión del delito y antes del inicio del juicio oral. Asimismo, se permite que se implemente algunos elementos, lo cual, también desnaturaliza objetivo del sistema de prevención.

Las personas jurídicas peruanas deben decidir el alcance de las medidas preventivas a incorporar en el sistema de prevención ponderando los costos de las infracciones penales en relación a la carga económica que le supone una implementación del compliance; y para tal efecto tienen tres opciones: i) No adoptar ninguna normativa interna; ii) implementar un modelo de prevención sencillo que pueda servir de base para cuando tengan que concluir su implementación para acogerse a las atenuantes establecidas en la Ley N° 30424; o, iii) someter a su organización a un proceso de auditoría interna, resultado del cual, se defina tanto la ética empresarial como toda una estructura de toma de decisiones, que garantice no solo el cumplimiento de los

³⁷ Total de empresas en el Perú al año 2017: 2'303, 662 empresas activas, según informe técnico N° 1, febrero 2018, Demografía Empresarial en el Perú. INEI.

requisitos de la normativa vigente sino que, también, permita garantizar la perdurabilidad y el prestigio de la empresa.

Si se analiza la aplicación del sistema de prevención dentro de una organización, cabe preguntarse cómo se aplicará la sanción al dependiente, dado que, lo regular y adecuado, debería ser que este sea desvincularlo, sin embargo, las normas laborales no te permiten el despido si no existe un pronunciamiento de la autoridad declarándolo culpable. En este mismo sentido, si la empresa realiza la denuncia en el Ministerio Público, la norma no señala que esta queda eximida de responsabilidad, ya que posterior al informe de la Superintendencia de Mercado de Valores, inclusive podría ser sancionada.

La investigación interna que realiza el encargado de prevención y que se presentaría al Ministerio Público podría ser invalidado si es que el imputado del delito alega violación de derechos fundamentales, lo que facultaría a la fiscalía a recopilar información interna de la organización lo cual puede generar un desincentivo al realizar la denuncia.

CONCLUSIONES

La ley N° 30424 puede quedar como una norma simbólica, ya que no se encuentra acorde a la realidad de las empresas en el Perú por el alto índice de informalidad. El hecho de que la ley contemple, el contar con un sistema de prevención como un deber más no como una obligación, genera que las empresas peruanas, no reparen en la importancia de su implementación, generando falta de cultura de prevención.

Aunque un sistema compliance adecuadamente implementado, es la mejor garantía para que la empresa no se vea involucrada en situaciones de riesgo penal, ello implica la instauración de una cultura de cumplimiento.

La ley en desarrollo está orientada a empresas grandes y supervisadas por la UIF-Perú, ya que por su misma condición, implementar el modelo que exige la Ley N° 30424 no les será ajeno, sino que será la continuidad a la gestión de prevención que vienen desarrollando por el tipo de actividad que realizan.

Por otro lado, se considera que las micro y pequeñas empresas no implementarán el sistema de prevención de la Ley N° 30424, por no ser una norma de obligatorio cumplimiento y por el elevado costo que este les podría originar; a diferencia de estas, las empresas medianas y grandes, realizarán una evaluación más allá de lo económico al momento de tomar la decisión de implementar el sistema analizado.

En caso del reglamento, de ser aprobado, tal como ha sido planteado hasta el momento, se deberá evaluar si el órgano de administración en una micro, pequeña y mediana empresa, podrá cumplir a cabalidad con el papel de encargado de prevención (en caso decida implementarlo), ya que se convertiría en juez y parte, dentro de la organización, además de identificar si estas personas podrán contar con el tiempo y la especialización para poder ejecutar el sistema a cabalidad.

El legislador peruano, al igual que Chile, solo promulgó la ley basándose en la necesidad de pertenecer a la OCDE, sin realizar un análisis a la realidad del país como

de las experiencias de los países de la región. Por ello, en ambos países se realizaron múltiples modificaciones a sus respectivas normas, a efectos a adecuarlo a su realidad.

El sistema de la responsabilidad penal de la persona jurídica ha sido trastocado en el Perú, por ese motivo, en el corto y mediano plazo se espera que se planteen y discutan otras ampliaciones de los supuestos de responsabilidad de la persona jurídica, de modo que se incluyan, como en otros países de la región, USA y Europa, otras formas de corrupción pública y privada.

Si bien la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, se dará por las personas que actúen en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto; se considera, que la persona natural no contará con los mecanismos necesarios para establecer, bajo que ordenes o autorizaciones actúo, asimismo, para la persona jurídica será bastante subjetivo el hecho de esclarecer la orden u autorización recibida, tal es el caso de colaboradores, que sin gozar de la condición antes descrita, tienen o pueden tener relacionamiento con éstos ilícitos, por lo que recomendamos que la medición de ésta responsabilidad sea más objetiva y material.

RECOMENDACIONES

El legislador debería plantear la obligatoriedad de la norma, bajo un tratamiento diferenciado para la implementación del sistema de prevención en las grandes, medianas, pequeñas y micro empresas, para esto, se sugiere normar dos tipos de Sistemas de Prevención de acuerdo a las necesidades del tipo de empresas, pudiendo establecerse: i) Un modelo básico, que sea aplicable a las micro y pequeñas empresas; y ii) Un modelo integral, para las medianas y grandes empresas, que incluya todos los elementos exigidos para el Sistema de Prevención eficaz en la Ley N° 30424.

Respecto a las micro y pequeñas empresas, es importante que la norma sea más específica y taxativa señalando que elementos deben implementar como mínimo, y que a criterio de las autoras debería ser por lo menos la identificación, evaluación y mitigación de riesgos; y la difusión y capacitación periódica de modelo de prevención.

Asimismo, debe promoverse una fiscalización previa, referido a la implementación del sistema de prevención, con la finalidad que no se espere a la comisión de un delito para demostrarse la eficacia del Sistema implementado.

El Estado peruano debe incentivar con programas de capacitación orientados a las micro, pequeñas y medianas empresas con el fin de que conozcan las ventajas de este sistema y lo importante que es su implementación para no caer en ilícito penal. Los Colegios profesionales, deberían cooperar para la implementación de los sistemas de prevención para las micro y pequeñas empresas, en concordancia a las recomendaciones de la OCDE.

La Superintendencia del Mercado de Valores, debe tomar medidas necesarias, como capacitar a su personal, para cumplir con el rol encomendado por la Ley y posiblemente por el reglamento y dar la talla para el papel tan importante que debe de desempeñar.

Se debe establecer facilidades a las empresas que ya cuentan con un sistema de prevención, sea el SPLAFT o el ISO 37001, para que, solo tengan que adecuar el sistema

existente al modelo de prevención de la Ley N° 30424 para los delitos que esta última tipifica.

En las empresas que tengan Oficial de Cumplimiento, y que decidan implementar el Sistema de Prevención de la Ley N° 30424, se debe permitir que tenga las facilidades del Oficial de Cumplimiento Corporativo, de manera que pueda ejercer ambas funciones, de encargado de prevención y oficial de cumplimiento, con el apoyo de personal capacitado y especializado en la prevención de los delitos tipificados.

Respecto a la certificación, se considera que, debería ser nuevamente incorporado en la legislación, con la finalidad de garantizar la implementación eficaz en las empresas, ya sea a través de la ISO 37001 o como es regulado en Chile a través de empresas certificadoras.

Dentro del reglamento, es importante, que las empresas grandes, al alinearse a éste nuevo sistema, puedan gozar de beneficios tributarios para efectos de incentivar la implementación del sistema de prevención y motivar que se continúen con las buenas prácticas empresariales. Asimismo, se debería incluir al igual que la legislación argentina, que en caso la empresa detecte que uno de sus dependientes haya cometido alguno de los delitos tipificados en la Ley N° 30424, y realice la denuncia respectiva, sea eximida de toda responsabilidad.

ANEXOS

ANEXO I: ENCUESTAS

Las encuestas se desarrollaron entre el 30 de julio y el 10 de agosto del 2018 a los representantes de los órganos de dirección de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas dedicadas a diversos sectores empresariales.

Se realizaron 20 encuestas que incluye 18 preguntas referidas a su conocimiento sobre la Ley N° 30424 y como le afectaría su aplicación en el desarrollo de sus actividades.

A continuación se adjunta los resultados de la información obtenida:

Tabla N° 1: Clasificación de empresas

CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS	Gran Empresa	8
	Mediana Empresa	2
	Pequeña Empresa	8
	Micro Empresa	2

Tabla N° 2: Empresas supervisadas por la Unidad de Inteligencia Financiera

EMPRESAS SUPERVISADA POR LA UIF	SI	6
	NO	14

Tabla N° 3: Empresas que contratan con el Estado

CONTRATACIÓN CON EL ESTADO	SI	11
	NO	8
	NS/NP	1

Tabla N° 4: Empresas relacionadas con personas políticamente expuestas

PPE	SI	5
	NO	15

Tabla N° 5: Empresas que realizan operaciones con empresas del extranjero

OPERACIONES CON EXTRANJEROS	SI	10
	NO	10

Tabla N° 6: Empresas que bancarizan todas sus operaciones mayores a S/ 3,500.00

BANCARIZACIÓN	SI	17
	NO	3

Tabla N° 7: Empresas supervisadas por la Unidad de Inteligencia Financiera

AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	SI	7
	NO	12
	NS/NP	1

Tabla N° 8: Empresas que tienen conocimiento sobre el sistema de prevención regulado por la Ley N° 30424

CONOCIMIENTO SOBRE EL SISTEMA	SI	17
	NO	3

Tabla N° 9: Empresas que tiene conocimiento que la implementación del sistema de prevención regulado por la Ley N° 30424, los puede exonerar de responsabilidad

CONOCIMIENTO DE EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD	SI	17
	NO	3

Tabla N° 10: Empresas que cuentan con algún tipo de sistema de prevención

CUELTAN CON UNA SISTEMA DE PREVENCIÓN	SI	6
	NO	14

Tabla N°11: Monto que las empresas piensan invertir en la implementación del sistema de prevención regulado por la Ley N° 30424

INVERSIÓN	\$ 0	7
	\$ 0-5	8
	\$ 5-15	2
	\$ 15-30	3

Tabla N° 12: Empresas que consideran que la implementación del sistema de prevención regulado por la Ley N° 30424 puede generarle una ventaja competitiva

VENTAJA COMPETITIVA	SI	10
	NO	10

Tabla N° 13: Empresas cuyos socios comerciales les exigen la implementación de del sistema de prevención regulado por la Ley N° 30424

SOCIOS COMERCIALES EXIGEN QUE IMPLEMENTE SISTEMA DE PREVENCIÓN	SI	6
	NO	14

Tabla 14: Resumen extraída de las encuestas

N	Empresa	Sector	Categoría	PP E	Contrata con el Estado	Amortización de deudas	Negocios con empresas de capital extranjero	Banca rización	Conoce sistema de prevención	Eximen te de responsabilidad	Cuenta con una sistema de prevención	Inversión aproximada de la implementación (en miles de \$)	Empresas supervisada por la UIF	Ventaja competitiva	Socios comerciales exigen que implemente sistema
1	Financiera efectiva	Intermediación Financiera	Gran empresa	No	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	15-30	Si	No	No
2	Silvestre Perú	Distribución	Gran empresa	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	0-5	No	Si	Si
3	Cica - Ingenieros Consultores Perú	Minería e Ingeniería	Mediana empresa	No	Si	No	No	Si	Si	Si	No	0-5	No	Si	No
4	Allain & Miranda abogados & asociados	Estudio Jurídico	Micro empresa	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	No	0-5	No	No	No
5	Byll S.R.L. Contratistas Generales	Construcción	Mediana Empresa	No	No	No	No	Si	Si	Si	No	0-5	No	No	No

6	Telefónica Ingeniería de seguridad	Telecomunicaciones	Gran Empresa	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	15-30	No	Si	Si
7	Vargas Parejas abogados y consultores	Estudio Jurídico	Pequeña Empresa	Si	No	No	Si	No	Si	Si	No	0-5	Si	Si	No
8	Securitas	Seguridad Privada	Gran Empresa	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	0-5	Si	Si	Si
9	Perufarma	Distribución	Gran empresa	No	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	15-30	No	No	Si
10	Grupo norte	Inmobiliario	Gran empresa	No	No	-	No	Si	Si	Si	Si	0-5	Si	No	No
11	Estrategias y soluciones farmacéuticas	Asesoría y comercialización de productos farmacéuticos	Micro empresa	No	Si	No	No	No	No	No	No	0	No	No	No
12	Empresa de telecomunicaciones multimedia	Telecomunicaciones	Pequeña empresa	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	0	No	No	No

13	Alexim trading corp.	Logístico	Gran empresa	No	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	0	No	Si	No
14	Naylamp ingenieros	Laboratorio de Ingeniería	Pequeña empresa	No	-	No	No	Si	Si	Si	No	5-15	No	No	No
15	Br medic	Médico	Pequeña empresa	No	No	No	No	Si	Si	Si	No	0	No	No	No
16	Acres sociedad agente de bolsa	Intermediación Financiera	Pequeña empresa	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	5-15	Si	Si	Si
17	Lead digital	Marketing y Publicidad	Pequeña empresa	No	Si	No	No	Si	No	No	No	0	No	Si	No
18	Caparros abogados y consultores	Estudio Jurídico	Pequeña Empresa	No	No	Si	No	Si	Si	Si	No	0	No	Si	No
19	Minera colibrí	Minería e Ingeniería	Gran empresa	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	0-5	Si	Si	No
20	Rhd global partners	Estudio Jurídico	Pequeña Empresa	No	No	Si	No	Si	Si	Si	No	0	No	No	Si

Formato de Encuestas:

ENCUESTA

1. **Cuál es su nombre y que cargo desempeña en la empresa.**

2. **Nombre de la Empresa:**

3. **A qué sector pertenece su empresa.**

4. **Por el nivel de facturación anual de tu empresa, ¿a qué categoría pertenece?**
 - A. Gran Empresa (S/ 9'545,000.00 a más)
 - B. Mediana Empresa (S/ 7'055,000.00 a S/ 9'545,000.00)
 - C. Pequeña empresa (S/ 622,500.00 a S/ 7'055,000.00)
 - D. Microempresa (Hasta S/ 622,500.00)
5. **¿Su empresa se encuentra relacionada con personas políticamente expuestas³⁸?**
 - A. Si
 - B. No
6. **¿Ha contratado o contrata con el Estado?**
 - A. Si
 - B. No
7. **¿Tiene su empresa algún mecanismo de amortización de deudas para clientes y proveedores?**
 - A. Si
 - B. No
8. **¿Su empresa realiza negocios con empresas de capital extranjero?**
 - A. Si
 - B. No
9. **Todas sus operaciones comerciales con clientes y proveedores, superiores a S/3,500 ¿están bancarizadas?**
 - A. Si
 - B. No

³⁸ Personas políticamente expuestas

- a. Presidente de la República, congresistas y ministros.
- b. Gobernadores regionales y alcaldes.
- c. Miembros del parlamento
- d. Miembros de la oficialía mayor del congreso
- e. Jueces y fiscales
- f. Comandantes de las fuerzas armadas y director general de la policía
- g. Alta dirección de las empresas estatales
- h. Embajadores, cónsules
- i. Funcionarios públicos en general.

10. **¿Conoce usted la normativa sobre los Sistemas de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo?**
A. Si
B. No
11. **¿Sabe usted, que, de implementar un sistema de prevención, podría liberar a su empresa de responsabilidad administrativa por los delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
A. Si
B. No
12. **¿Cuenta su empresa con un Sistema de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo o estaría dispuesto a implementarlo? ¿por qué?**

13. **Si su respuesta fue si, ¿que implementó y cómo?**

14. **¿Cuál es la inversión que realizó o realizaría en la implementación?**
A. 0 \$
B. De 0 a 5,000 \$
C. De 5000-15000 \$
D. De 15000-30000 \$
E. De 30000 a más \$
15. **¿Cuántas veces al año el personal de su empresa recibe capacitación en temas de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
A. 1 a 2 veces
B. 2 a más
C. No recibe capacitación
16. **¿Está su empresa supervisada por la Unidad de Inteligencia Financiera?**
A. Si
B. No
17. **¿Cree usted que implementando el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo le podría generar una ventaja competitiva frente a sus competidores?**
A. Si
B. No
C. ¿Por qué?

18. **Las empresas con las que tiene relaciones comerciales, ¿le exigen implementar el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo?**
A. Si
B. No

ENCUESTA N° 1

1. **Cuál es su nombre y que cargo desempeña en la empresa.**
Rspta.: Sandra Sayán. Gerente Cumplimiento.
2. **Nombre de la Empresa:** Financiera Efectiva S.A.
3. **A qué sector pertenece su empresa.** Rspta.: Intermediación Financiera.
4. **Por el nivel de facturación anual de su empresa, ¿a qué categoría pertenece?**
Rspta.: Gran Empresa (S/ 9'545,000.00 a más)
5. **¿Su empresa se encuentra relacionada con personas políticamente expuestas?**
Rspta.: No
6. **¿Ha contratado o contrata con el Estado?**
Rspta.: Sí
7. **¿Tiene su empresa algún mecanismo de amortización de deudas para clientes y proveedores?**
Rspta.: No
8. **¿Su empresa realiza negocios con empresas de capital extranjero?**
Rspta.: No
9. **Todas sus operaciones comerciales con clientes y proveedores, superiores a S/3,500 ¿están bancarizadas?**
Rspta.: Si
10. **¿Conoce usted la normativa sobre los Sistemas de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo?**
Rspta.: Si
11. **¿Sabe usted, que, de implementar un sistema de prevención, podría liberar a su empresa de responsabilidad administrativa por los delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
Rspta.: Si
12. **¿Cuenta su empresa con un Sistema de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo o estaría dispuesto a implementarlo? ¿por qué?**
Rspta.: Cuenta con un Sistema de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
13. **Si su respuesta fue si, ¿que implementó y cómo?**
Rspta.: Con motivo de la adecuación a la Res. SBS N° 2660-2015, se diseñó una metodología para la Gestión de Riesgos de LAFT, cuyo objetivo es calificar, registrar y monitorear el nivel de Riesgo de LAFT de los clientes, tomando en cuenta la segmentación a partir de las variables de riesgo que presentaba cada uno de los productos ofrecidos que comprende las zonas geográficas, en el periodo evaluado. La misma que se encuentra desarrollada en un documento aprobado por Directorio.

En ese proceso de análisis, se segmentó la totalidad de los clientes por producto para el entendimiento de su comportamiento transaccional, de forma tal que se pudiera determinar los rangos de operaciones usuales por producto. Dicho resultado se encuentra en el documento adicional también aprobado por Directorio, donde se expone el análisis y los resultados de la evaluación de riesgo de factores clientes, productos y zona geográfica; éste análisis comprendió las particularidades y características de cada una de las variables que inciden en el riesgo LAFT, por cada uno de estos factores.

Se encuentran los segmentos y grupos de clientes personas naturales y jurídicas donde se ha considerado monto transaccional, volumen de operaciones y zona geográfica, entre otros. A partir de esta información estuvimos en la capacidad de diseñar un Sistema de Monitoreo de Operaciones que involucra la Gestión de Señales de Alerta, Operaciones Inusuales, Reporte de Operaciones Sospechosas, Tratamiento de Listas Especiales, Registro de Operaciones, también pudimos diseñar una herramienta para el perfilamiento para el cálculo de score de los clientes, lo que nos permite tratar a cada cliente de acuerdo a sus propias características.

14. ¿Cuál es la inversión que realizó o realizaría en la implementación?

Rspta.: De 15000-30000 \$

15. ¿Cuántas veces al año el personal de su empresa recibe capacitación en temas de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?

Rspta.: 2 veces al año.

16. ¿Su empresa esta supervisada por la Unidad de Inteligencia Financiera?

Rspta.: Sí

17. ¿Cree usted qué implementar el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo podría generarle una ventaja competitiva frente a sus competidores?

Rspta.: No, porque todos mis competidores están obligados al igual que nosotros a implementar la Gestión de Riesgos de LAFT.

18. Las empresas con las que tiene relaciones comerciales, exigen que su empresa implemente el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo?

Rspta.: No todas

ENCUESTA N° 2

1. **Cuál es su nombre, en que empresa labora y que cargo desempeña en la empresa.**
LUIS SCERPELLA ROBINSON
DIRECTOR EJECUTIVO
2. **Nombre de la empresa?**
SILVESTRE PERU S.A.C.
3. **A que sector pertenece su empresa.**
COMERCIAL - - DISTRIBUCION DE AGROQUIMICOS
4. **Por el nivel de facturación anual de tu empresa, ¿a qué categoría pertenece?**
Gran Empresa (S/ 9'545,000.00 a más)
5. **¿Su empresa se encuentra relacionada con personas políticamente expuestas?**
Si
6. **¿Ha contratado o contrata con el Estado?**
Si
7. **¿Tiene su empresa algún mecanismo de amortización de deudas para clientes y proveedores?**
Si
8. **¿Su empresa realiza negocios con empresas de capital extranjero?**
Si
9. **Todas sus operaciones comerciales con clientes y proveedores, superiores a S/3,500 ¿están bancarizadas?**
Si
10. **¿Conoce usted la normativa sobre los Sistemas de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo?**
Si
11. **¿Sabe usted, que, de implementar un sistema de prevención, podría liberar a su empresa de responsabilidad administrativa por los delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
Si
12. **¿Cuenta su empresa con un Sistema de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo o estaría dispuesto a implementarlo? ¿por qué?**
NO, Y SE ESTA EN PROCESO DE ADECUACIÓN AL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30424.
13. **Si su respuesta fue si, ¿que implementó y cómo?_____**
14. **¿Cual es la inversión que realizó o realizaría en la implementación?**
F. De 0 a 5,000 \$
15. **¿Cuántas veces al año el personal de su empresa recibe capacitación en temas de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
D. No recibe capacitación
16. **¿Está su empresa supervisada por la Unidad de Inteligencia Financiera?**
C. No
17. **¿Cree usted que implementando el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo le podría generar una ventaja competitiva frente a sus competidores?**
C. Si ¿por qué?
18. **Las empresas con las que tiene relaciones comerciales, ¿le exigen implementar el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo?**

C. Si

ENCUESTA N° 3

1. **Cuál su nombre y que cargo desempeña en la empresa.**
Vanessa Ruesta Giove / Jefe Corporativo del Departamento Legal.
2. **Nombre de la empresa**
CICA ingenieros consultores Perú sac
3. **A que sector pertenece su empresa.**
SECTOR MINERÍA E INGENIERIA
4. **Por el nivel de facturación anual de tu empresa, ¿a qué categoría pertenece?**
Mediana Empresa (S/ 7'055,000.00 a S/ 9'545,000.00)
5. **¿Su empresa se encuentra relacionada con personas políticamente expuestas?**
No
6. **¿Ha contratado o contrata con el Estado?**
Si
7. **¿Tiene su empresa algún mecanismo de amortización de deudas para clientes y proveedores?**
No
8. **¿Su empresa realiza negocios con empresas de capital extranjero?**
No
9. **Todas sus operaciones comerciales con clientes y proveedores, superiores a S/3,500 ¿están bancarizadas?**
Si
10. **¿Conoce usted la normativa sobre los Sistemas de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo?**
Si
11. **¿Sabe usted, que, de implementar un sistema de prevención, podría liberar a su empresa de responsabilidad administrativa por los delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
Si
12. **¿Cuenta su empresa con un Sistema de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo o estaría dispuesto a implementarlo? ¿por qué?**
A LA FECHA NO, ESTÁ POR IMPLEMENTARSE.
13. **Si su respuesta fue si, ¿que implementó y cómo?**
14. **¿Cual es la inversión que realizó o realizaría en la implementación?**
De 0 a 5,000 \$
15. **¿Cuántas veces al año el personal de su empresa recibe capacitación en temas de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
No recibe capacitación
16. **¿Está su empresa supervisada por la Unidad de Inteligencia Financiera?**
No
17. **¿Cree usted que implementando el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo le podría generar una ventaja competitiva frente a sus competidores?**
Si POR LA SEGURIDAD QUE PODRÍAN SENTIR NUESTROS CLIENTES EN CUANTO A NUESTROS SERVICIOS EN CUANTO A LA CALIDAD, VERACIDAD Y DILIGENCIA DE LOS MISMOS

18. **Las empresas con las que tiene relaciones comerciales, ¿le exigen implementar el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo?**
No

ENCUESTA N° 4

1. **¿Cuál su nombre y que cargo desempeña en la empresa?**
CARLOS ALBERTO ALLAIN CAÑOTE- SOCIO FUNDADOR
2. **En qué empresa laboras?**
ESTUDIO ALLAIN & MIRANDA ABOGADOS & ASOCIADOS.
3. **A qué sector pertenece su empresa.**
ESTUDIO JURÍDICO
4. **Por el nivel de facturación anual de tu empresa, ¿a qué categoría pertenece?**
Microempresa (Hasta S/ 622,500.00)
5. **¿Su empresa se encuentra relacionada con personas políticamente expuestas?**
No
6. **¿Ha contratado o contrata con el Estado?**
Si
7. **¿Tiene su empresa algún mecanismo de amortización de deudas para clientes y proveedores?**
No
8. **¿Su empresa realiza negocios con empresas de capital extranjero?**
Si
9. **Todas sus operaciones comerciales con clientes y proveedores, superiores a S/3,500 ¿están bancarizadas?**
Si
10. **¿Conoce usted la normativa sobre los Sistemas de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo?**
Si
11. **¿Sabe usted, que, de implementar un sistema de prevención, podría liberar a su empresa de responsabilidad administrativa por los delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
Si
12. **¿Cuenta su empresa con un Sistema de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo o estaría dispuesto a implementarlo? ¿por qué?**
No hasta la fecha, pero si estoy dispuesto a implementarlo.
13. **Si su respuesta fue si, ¿que implementó y cómo?** _____
14. **¿Cuál es la inversión que realizó o realizaría en la implementación?**
De 0 a 5,000 \$

15. ¿Cuántas veces al año el personal de su empresa recibe capacitación en temas de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?

No recibe capacitación

16. ¿Está su empresa supervisada por la Unidad de Inteligencia Financiera?

No

17. ¿Cree usted que implementando el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo le podría generar una ventaja competitiva frente a sus competidores?

No

¿por qué?

18. Las empresas con las que tiene relaciones comerciales, ¿le exigen implementar el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo?

No

ENCUESTA N° 5

1. **Cuál es su nombre y que cargo desempeña en la empresa.**
Alberto Llave Bazán; Gerente General
2. **Nombre de la Empresa:**
ByLL SRL Contratistas Generales
3. **A qué sector pertenece su empresa.**
Construcción
4. **Por el nivel de facturación anual de su empresa, ¿a qué categoría pertenece?**
Mediana Empresa (S/ 7'055,000.00 a S/ 9'545,000.00)
5. **¿Su empresa se encuentra relacionada con personas políticamente expuestas?**
No
6. **¿Ha contratado o contrata con el Estado?**
No
7. **¿Tiene su empresa algún mecanismo de amortización de deudas para clientes y proveedores?**
No
8. **¿Su empresa realiza negocios con empresas de capital extranjero?**
No
9. **Todas sus operaciones comerciales con clientes y proveedores, superiores a S/3,500 ¿están bancarizadas?**
Si
10. **¿Conoce usted la normativa sobre los Sistemas de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo?**
Si
11. **¿Sabe usted, que, de implementar un sistema de prevención, podría liberar a su empresa de responsabilidad administrativa por los delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
Si
12. **¿Cuenta su empresa con un Sistema de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo o estaría dispuesto a implementarlo? ¿por qué?**
No.
13. **Si su respuesta fue si, ¿que implementó y cómo?**
14. **¿Cuál es la inversión que realizó o realizaría en la implementación?**
De 0 a 5,000 \$
15. **¿Cuántas veces al año el personal de su empresa recibe capacitación en temas de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
No recibe capacitación
16. **¿Su empresa esta supervisada por la Unidad de Inteligencia Financiera?**
No

17. ¿Cree usted que implementar el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo podría generarle una ventaja competitiva frente a sus competidores?

No

18. Las empresas con las que tiene relaciones comerciales, exigen que su empresa implemente el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo?

No

ENCUESTA N° 6

1. **Cuál es su nombre y que cargo desempeña en la empresa.**
Guido Hard Potestá, Gerente General
2. **Nombre de la Empresa:**
Telefónica Ingeniería de Seguridad Perú S.A.C.
3. **A qué sector pertenece su empresa.**
Telecomunicaciones / Gestión de proyectos/ seguridad tecnológica
4. **Por el nivel de facturación anual de su empresa, ¿a qué categoría pertenece?**
Gran Empresa (S/ 9'545,000.00 a más)
5. **¿Su empresa se encuentra relacionada con personas políticamente expuestas?**
No
6. **¿Ha contratado o contrata con el Estado?**
Si
7. **¿Tiene su empresa algún mecanismo de amortización de deudas para clientes y proveedores?**
No
8. **¿Su empresa realiza negocios con empresas de capital extranjero?**
Si
9. **Todas sus operaciones comerciales con clientes y proveedores, superiores a S/3,500 ¿están bancarizadas?**
Si
10. **¿Conoce usted la normativa sobre los Sistemas de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo?**
Si
11. **¿Sabe usted, que, de implementar un sistema de prevención, podría liberar a su empresa de responsabilidad administrativa por los delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
Si
12. **¿Cuenta su empresa con un Sistema de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo o estaría dispuesto a implementarlo? ¿por qué?**
Si, TIS PERU, tiene su sede en España, es una empresa del Grupo Telefónica España los modelos de los mismo vienen replicados desde allá ajustados a la normativa y casuística local.
13. **Si su respuesta fue si, ¿que implementó y cómo?**
Telefónica del Perú, tiene un área dedicada al cumplimiento normativo que se encarga de velar porque todas las empresas del grupo tengan implementadas políticas y lineamientos, esto de cara al caso concreto.

- 14. ¿Cual es la inversión que realizó o realizaría en la implementación?**
De 15000-30000 \$
- 15. ¿Cuántas veces al año el personal de su empresa recibe capacitación en temas de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
1 a 2 veces
- 16. ¿Su empresa esta supervisada por la Unidad de Inteligencia Financiera?**
No
- 17. ¿Cree usted que implementar el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo podría generarle una ventaja competitiva frente a sus competidores?**
Si¿por qué? debido a que nos elegirán por ser transparentes y tener las políticas claras.
- 18. Las empresas con las que tiene relaciones comerciales, exigen que su empresa implemente el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo?**
D. Si

ENCUESTA N° 7

1. **Cuál es su nombre y que cargo desempeña en la empresa.**
Alberto Vargas Pareja, Gerente General
2. **En qué empresa labora?**
Vargas Pareja Abogados y Consultores SAC
3. **A qué sector pertenece su empresa.**
Estudio de Abogados
4. **Por el nivel de facturación anual de tu empresa, ¿a qué categoría pertenece?**
Pequeña empresa (S/ 622,500.00 a S/ 7'055,000.00)
5. **¿Su empresa se encuentra relacionada con personas políticamente expuestas?**
Si
6. **¿Ha contratado o contrata con el Estado?**
No
7. **¿Tiene su empresa algún mecanismo de amortización de deudas para clientes y proveedores?**
No
8. **¿Su empresa realiza negocios con empresas de capital extranjero?**
Si
9. **Todas sus operaciones comerciales con clientes y proveedores, superiores a S/3,500 ¿están bancarizadas?**
No
10. **¿Conoce usted la normativa sobre los Sistemas de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo?**
Si
11. **¿Sabe usted, que, de implementar un sistema de prevención, podría liberar a su empresa de responsabilidad administrativa por los delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
Si
12. **¿Cuenta su empresa con un Sistema de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo o estaría dispuesto a implementarlo? ¿por qué?**
No, en cuanto se publique el reglamento realizaremos la implementación.
13. **Si su respuesta fue si, ¿que implementó y cómo?**

14. **¿Cual es la inversión que realizó o realizaría en la implementación?**
De 0 a 5,000 \$

15. ¿Cuántas veces al año el personal de su empresa recibe capacitación en temas de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?

1 a 2 veces

16. ¿Está su empresa supervisada por la Unidad de Inteligencia Financiera?

Si

17. ¿Cree usted que implementando el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo le podría generar una ventaja competitiva frente a sus competidores?

Si

¿por qué?

Principalmente con empresas extranjeras

18. Las empresas con las que tiene relaciones comerciales, ¿le exigen implementar el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo?

No

ENCUESTA N° 8

1. **Cuál es su nombre y que cargo desempeña en la empresa.**
CAROL CORDOVA CHAVEZ
2. **Nombre de la Empresa:**
SECURITAS
3. **A qué sector pertenece su empresa.**
SEGURIDAD PRIVADA
4. **Por el nivel de facturación anual de su empresa, ¿a qué categoría pertenece?**
Gran Empresa (S/ 9'545,000.00 a más)
5. **¿Su empresa se encuentra relacionada con personas políticamente expuestas?**
Si
6. **¿Ha contratado o contrata con el Estado?**
Si
7. **¿Tiene su empresa algún mecanismo de amortización de deudas para clientes y proveedores?**
Si
8. **¿Su empresa realiza negocios con empresas de capital extranjero?**
Si
9. **Todas sus operaciones comerciales con clientes y proveedores, superiores a S/3,500 ¿están bancarizadas?**
Si
10. **¿Conoce usted la normativa sobre los Sistemas de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo?**
Si
11. **¿Sabe usted, que, de implementar un sistema de prevención, podría liberar a su empresa de responsabilidad administrativa por los delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
Si
12. **¿Cuenta su empresa con un Sistema de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo o estaría dispuesto a implementarlo? ¿por qué?**
SI
13. **Si su respuesta fue si, ¿que implementó y cómo?**
Se ha implementado políticas y procedimientos para la prevención de delitos de corrupción acorde a estándares internacionales como ISO 37001.
14. **¿Cuál es la inversión que realizó o realizaría en la implementación?**
De 0 a 5,000 \$

15. ¿Cuántas veces al año el personal de su empresa recibe capacitación en temas de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?

2 a más

16. ¿Su empresa esta supervisada por la Unidad de Inteligencia Financiera?

Si

17. ¿Cree usted que implementar el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo podría generarle una ventaja competitiva frente a sus competidores?

Si

¿por qué?

Financieramente puedes prevenir riesgos e impactos a la continuidad de tu negocio y por otro lado, es una ventaja competitiva y comercial.

18. Las empresas con las que tiene relaciones comerciales, exigen que su empresa implemente el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo?

Si

ENCUESTA N° 10

1. **Cuál es su nombre y que cargo desempeña en la empresa.**
David Herrera Peláez, Gerente General Adjunto
2. **Nombre de la Empresa:**
Grupo Norte
3. **A qué sector pertenece su empresa.**
Servicios / Inmobiliario
4. **Por el nivel de facturación anual de su empresa, ¿a qué categoría pertenece?**
Gran Empresa (S/ 9'545,000.00 a más)
5. **¿Su empresa se encuentra relacionada con personas políticamente expuestas?**
No
6. **¿Ha contratado o contrata con el Estado?**
No
7. **¿Tiene su empresa algún mecanismo de amortización de deudas para clientes y proveedores?**
-
8. **¿Su empresa realiza negocios con empresas de capital extranjero?**
No
9. **Todas sus operaciones comerciales con clientes y proveedores, superiores a S/3,500 ¿están bancarizadas?**
Si
10. **¿Conoce usted la normativa sobre los Sistemas de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo?**
Si
11. **¿Sabe usted, que, de implementar un sistema de prevención, podría liberar a su empresa de responsabilidad administrativa por los delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
Si
12. **¿Cuenta su empresa con un Sistema de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo o estaría dispuesto a implementarlo? ¿por qué?**
LAFT sí, Prevención del delito de corrupción NO tenemos, Sí lo implementaríamos
13. **Si su respuesta fue si, ¿que implementó y cómo?**
Se implementó el sistema de prevención de LAFT según normativa para inmobiliarias.
14. **¿Cual es la inversión que realizó o realizaría en la implementación?**
De 0 a 5,000 \$
15. **¿Cuántas veces al año el personal de su empresa recibe capacitación en temas de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**

No recibe capacitación

16. ¿Su empresa esta supervisada por la Unidad de Inteligencia Financiera?

Si

17. ¿Cree usted que implementar el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo podría generarle una ventaja competitiva frente a sus competidores?

No

18. Las empresas con las que tiene relaciones comerciales, exigen que su empresa implemente el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo?

No

ENCUESTA N° 11

1. **Cuál es su nombre, y que cargo desempeña en la empresa.**
Marlon Díaz Vargas, Gerente General
2. **Nombre de su empresa**
Estrategias y Soluciones Farmacéuticas SAC
3. **A qué sector pertenece su empresa.**
Asesoría y comercialización de productos farmacéuticos
4. **Por el nivel de facturación anual de tu empresa, ¿a qué categoría pertenece?**
Microempresa (Hasta S/ 622,500.00)
5. **¿Su empresa se encuentra relacionada con personas políticamente expuestas?**
No
6. **¿Ha contratado o contrata con el Estado?**
Si
7. **¿Tiene su empresa algún mecanismo de amortización de deudas para clientes y proveedores?**
No
8. **¿Su empresa realiza negocios con empresas de capital extranjero?**
No
9. **Todas sus operaciones comerciales con clientes y proveedores, superiores a S/3,500 ¿están bancarizadas?**
No
10. **¿Conoce usted la normativa sobre los Sistemas de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo?**
Si
11. **¿Sabe usted, que, de implementar un sistema de prevención, podría liberar a su empresa de responsabilidad administrativa por los delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
Si
12. **¿Cuenta su empresa con un Sistema de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo o estaría dispuesto a implementarlo? ¿por qué?**
No, por ahora no vamos a invertir en ello.
13. **Si su respuesta fue si, ¿que implementó y cómo?**
14. **¿Cuál es la inversión que realizó o realizaría en la implementación?**
0
15. **¿Cuántas veces al año el personal de su empresa recibe capacitación en temas de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
No recibe capacitación

16. ¿Está su empresa supervisada por la Unidad de Inteligencia Financiera?

No

17. ¿Cree usted que implementando el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo le podría generar una ventaja competitiva frente a sus competidores?

No

¿por qué?

Las empresas con las que tengo negocios no lo requieren.

18. Las empresas con las que tiene relaciones comerciales, ¿le exigen implementar el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo?

No

ENCUESTA N° 12

- 1. Cuál es su nombre y que cargo desempeña en la empresa.**
Melissa Defilippi Bravo. Subgerente
- 2. Nombre de la empresa**
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES MULTIMEDIA ALFA S.A.C.
- 3. A qué sector pertenece su empresa.**
Telecomunicaciones
- 4. Por el nivel de facturación anual de tu empresa, ¿a qué categoría pertenece?**
 - A. Gran Empresa (S/ 9'545,000.00 a más)
 - B. Mediana Empresa (S/ 7'055,000.00 a S/ 9'545,000.00)
 - C. Pequeña empresa (S/ 622,500.00 a S/ 7'055,000.00)
 - D. Microempresa (Hasta S/ 622,500.00)
- 5. ¿Su empresa se encuentra relacionada con personas políticamente expuestas?**
 - A. Si
 - B. No
- 6. ¿Ha contratado o contrata con el Estado?**
 - A. Si
 - B. No
- 7. ¿Tiene su empresa algún mecanismo de amortización de deudas para clientes y proveedores?**
 - A. Si
 - B. No
- 8. ¿Su empresa realiza negocios con empresas de capital extranjero?**
 - A. Si
 - B. No
- 9. Todas sus operaciones comerciales con clientes y proveedores, superiores a S/3,500 ¿están bancarizadas?**
 - A. Si
 - B. No
- 10. ¿Conoce usted la normativa sobre los Sistemas de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo?**
 - A. Si
 - B. No
- 11. ¿Sabe usted, que, de implementar un sistema de prevención, podría liberar a su empresa de responsabilidad administrativa por los delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
 - A. Si
 - B. No

12. ¿Cuenta su empresa con un Sistema de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo o estaría dispuesto a implementarlo? ¿por qué?
No. No lo creemos necesario

13. Si su respuesta fue si, ¿que implementó y cómo?

14. ¿Cuál es la inversión que realizó o realizaría en la implementación?

- A. 0
- B. De 0 a 5,000 \$
- C. De 5000-15000 \$
- D. De 15000-30000 \$
- E. De 30000 a más \$

15. ¿Cuántas veces al año el personal de su empresa recibe capacitación en temas de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?

- A. 1 a 2 veces
- B. 2 a más
- C. No recibe capacitación

16. ¿Está su empresa supervisada por la Unidad de Inteligencia Financiera?

- A. Si
- B. No

17. ¿Cree usted que implementando el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo le podría generar una ventaja competitiva frente a sus competidores?

- A. Si
- B. No
- C. ¿por qué?

Porque hasta ahora ningún cliente me lo ha solicitado, no hemos tenido problemas y no tenemos conocimiento que nuestros competidores lo tengan y eso les genere ventajas.

18. Las empresas con las que tiene relaciones comerciales, ¿le exigen implementar el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo?

- A. Si
- B. No

ENCUESTA N° 13

1. **Cuál es su nombre y que cargo desempeña en la empresa.**
ALLISON PARIENTE – COORDINADORA DE OPERACIONES
2. **Nombre de la empresa**
ALEXIM TRADING CORP.
3. **A qué sector pertenece su empresa.**
LOGISTICO
4. **Por el nivel de facturación anual de tu empresa, ¿a qué categoría pertenece?**
 - A. Gran Empresa (S/ 9'545,000.00 a más)
 - B. Mediana Empresa (S/ 7'055,000.00 a S/ 9'545,000.00)
 - C. Pequeña empresa (S/ 622,500.00 a S/ 7'055,000.00)
 - D. Microempresa (Hasta S/ 622,500.00)
5. **¿Su empresa se encuentra relacionada con personas políticamente expuestas?**
 - A. Si
 - B. No
6. **¿Ha contratado o contrata con el Estado?**
 - A. Si
 - B. No
7. **¿Tiene su empresa algún mecanismo de amortización de deudas para clientes y proveedores?**
 - A. Si
 - B. No
8. **¿Su empresa realiza negocios con empresas de capital extranjero?**
 - A. Si
 - B. No
9. **Todas sus operaciones comerciales con clientes y proveedores, superiores a S/3,500 ¿están bancarizadas?**
 - A. Si
 - B. No
10. **¿Conoce usted la normativa sobre los Sistemas de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo?**
 - A. Si
 - B. No
11. **¿Sabe usted, que, de implementar un sistema de prevención, podría liberar a su empresa de responsabilidad administrativa por los delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
 - A. Si
 - B. No

12. **¿Cuenta su empresa con un Sistema de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo o estaría dispuesto a implementarlo? ¿por qué?**
NO LO CUENTA EN SU PRESUPUESTO
13. **Si su respuesta fue si, ¿que implementó y cómo?**
N/A
14. **¿Cuál es la inversión que realizó o realizaría en la implementación?**
A. 0 \$
B. De 0 a 5,000 \$
C. De 5000-15000 \$
D. De 15000-30000 \$
E. De 30000 a más \$
15. **¿Cuántas veces al año el personal de su empresa recibe capacitación en temas de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
A. 1 a 2 veces
B. 2 a más
C. No recibe capacitación
16. **¿Está su empresa supervisada por la Unidad de Inteligencia Financiera?**
A. Si
B. No Informamos
17. **¿Cree usted que implementando el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo le podría generar una ventaja competitiva frente a sus competidores?**
A. Si
B. No
D. ¿por qué?
Porque rescata a los Representantes Legales de su responsabilidad personal sobre la infracción de normas
18. **Las empresas con las que tiene relaciones comerciales, ¿le exigen implementar el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo?**
A. Si
B. No

ENCUESTA N° 14

1. **Cuál es su nombre y que cargo desempeña en la empresa.**
Leo Vera Delgado. Gerente General
2. **Nombre de la empresa**
Naylamp Ingenieros Sac
3. **A que sector pertenece su empresa.**
Laboratorio de Ingeniería
4. **Por el nivel de facturación anual de tu empresa, ¿a qué categoría pertenece?**
 - A. Gran Empresa (S/ 9'545,000.00 a más)
 - B. Mediana Empresa (S/ 7'055,000.00 a S/ 9'545,000.00)
 - C. Pequeña empresa (S/ 622,500.00 a S/ 7'055,000.00)
 - D. Microempresa (Hasta S/ 622,500.00)
5. **¿Su empresa se encuentra relacionada con personas políticamente expuestas?**
 - A. Si
 - B. No
6. **¿Ha contratado o contrata con el Estado?**
 - A. Si
 - B. No
7. **¿Tiene su empresa algún mecanismo de amortización de deudas para clientes y proveedores?**
 - A. Si
 - B. No
8. **¿Su empresa realiza negocios con empresas de capital extranjero?**
 - A. Si
 - B. No
9. **Todas sus operaciones comerciales con clientes y proveedores, superiores a S/3,500 ¿están bancarizadas?**
 - A. Si
 - B. No
10. **¿Conoce usted la normativa sobre los Sistemas de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo?**
 - A. Si
 - B. No
11. **¿Sabe usted, que, de implementar un sistema de prevención, podría liberar a su empresa de responsabilidad administrativa por los delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
 - A. Si
 - B. No

12. **¿Cuenta su empresa con un Sistema de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo o estaría dispuesto a implementarlo? ¿por qué?**
NO
13. **Si su respuesta fue si, ¿que implementó y cómo?**
14. **¿Cuál es la inversión que realizó o realizaría en la implementación?**
A. 0\$
B. De 0 a 5,000 \$
C. De 5000-15000 \$
D. De 15000-30000 \$
E. De 30000 a más \$
15. **¿Cuántas veces al año el personal de su empresa recibe capacitación en temas de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
A. 1 a 2 veces
B. 2 a más
C. No recibe capacitación
16. **¿Está su empresa supervisada por la Unidad de Inteligencia Financiera?**
A. Si
B. No
17. **¿Cree usted que implementando el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo le podría generar una ventaja competitiva frente a sus competidores?**
A. Si
B. No
E. ¿por qué?
F.
18. **Las empresas con las que tiene relaciones comerciales, ¿le exigen implementar el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo?**
A. Si
B. No

ENCUESTA N° 15

1. **Cuál es su nombre y que cargo desempeña en la empresa.**
Elizabeth Rojas Gamarra, soy la Administradora de la empresa
2. **Nombre de la empresa**
BR MEDIC S.A.C.
3. **A qué sector pertenece su empresa.**
Médico
4. **Por el nivel de facturación anual de tu empresa, ¿a qué categoría pertenece?**
 - A. Gran Empresa (S/ 9'545,000.00 a más)
 - B. Mediana Empresa (S/ 7'055,000.00 a S/ 9'545,000.00)
 - C. **Pequeña empresa (S/ 622,500.00 a S/ 7'055,000.00)**
 - D. Microempresa (Hasta S/ 622,500.00)
5. **¿Su empresa se encuentra relacionada con personas políticamente expuestas?**
 - A. Si
 - B. **No**
6. **¿Ha contratado o contrata con el Estado?**
 - A. Si
 - B. **No**
7. **¿Tiene su empresa algún mecanismo de amortización de deudas para clientes y proveedores?**
 - A. Si
 - B. **No**
8. **¿Su empresa realiza negocios con empresas de capital extranjero?**
 - A. Si
 - B. **No**
9. **Todas sus operaciones comerciales con clientes y proveedores, superiores a S/3,500 ¿están bancarizadas?**
 - A. **Si**
 - B. No
10. **¿Conoce usted la normativa sobre los Sistemas de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo?**
 - A. **Si**
 - B. No
11. **¿Sabe usted, que, de implementar un sistema de prevención, podría liberar a su empresa de responsabilidad administrativa por los delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
 - A. **Si**
 - B. No

12. **¿Cuenta su empresa con un Sistema de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo o estaría dispuesto a implementarlo? ¿por qué?**
No, no tenemos. No tenemos pensado implementarlo, no tenemos presupuesto
13. **Si su respuesta fue si, ¿que implementó y cómo?**
G.
14. **¿Cual es la inversión que realizó o realizaría en la implementación?**
A. 0\$
B. De 0 a 5,000 \$
C. De 5000-15000 \$
D. De 15000-30000 \$
E. De 30000 a más \$
15. **¿Cuántas veces al año el personal de su empresa recibe capacitación en temas de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
A. 1 a 2 veces
B. 2 a más
C. No recibe capacitación
16. **¿Está su empresa supervisada por la Unidad de Inteligencia Financiera?**
A. Si
B. No
17. **¿Cree usted que implementando el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo le podría generar una ventaja competitiva frente a sus competidores?**
A. Si
B. No
¿por qué?
Porque no tenemos grandes movimientos, ni grandes clientes.
18. **Las empresas con las que tiene relaciones comerciales, ¿le exigen implementar el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo?**
A. Si
B. No

ENCUESTA N° 16

1. **Cuál es su nombre y que cargo desempeña en la empresa.**
Nombre y apellido: Luis Miguel Magán Ingunza
Cargo: Gerente de Operaciones
2. **Empresa:**
ACRES Sociedad Agente de Bolsa S.A.
3. **A qué sector pertenece su empresa.**
Financiero
4. **Por el nivel de facturación anual de tu empresa, ¿a qué categoría pertenece?**
 - A. Gran Empresa (S/ 9'545,000.00 a más)
 - B. Mediana Empresa (S/ 7'055,000.00 a S/ 9'545,000.00)
 - C. Pequeña empresa (S/ 622,500.00 a S/ 7'055,000.00)
 - D. Microempresa (Hasta S/ 622,500.00)
5. **¿Su empresa se encuentra relacionada con personas políticamente expuestas?**
 - A. Si
 - B. No
6. **¿Ha contratado o contrata con el Estado?**
 - A. Si
 - B. No
7. **¿Tiene su empresa algún mecanismo de amortización de deudas para clientes y proveedores?**
 - A. Si
 - B. No
8. **¿Su empresa realiza negocios con empresas de capital extranjero?**
 - A. Si
 - B. No
9. **Todas sus operaciones comerciales con clientes y proveedores, superiores a S/3,500 ¿están bancarizadas?**
 - A. Si
 - B. No
10. **¿Conoce usted la normativa sobre los Sistemas de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo?**
 - A. Si
 - B. No
11. **¿Sabe usted, que, de implementar un sistema de prevención, podría liberar a su empresa de responsabilidad administrativa por los delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
 - A. Si
 - B. No

- 12. ¿Cuenta su empresa con un Sistema de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo o estaría dispuesto a implementarlo? ¿por qué?**
Si contamos con un sistema SPLAFT el cual fue diseñado e implementado por ser un requisito normativo y para asegurar un buen gobierno corporativo.
- 13. Si su respuesta fue si, ¿que implementó y cómo?**
Actualmente se implementó un sistema SPLAFT que se encuentra elaborado bajo el paraguas de la normativa actual y contempla procesos, personas y herramientas que permiten gestionar un adecuado cumplimiento de manera corporativa. Adicionalmente, existe un proceso de mejora continua que se basa en mesas de trabajo mensuales en las cuales se discuten casos puntuales identificados; así como la mejora de herramientas y procesos dentro de nuestro sistema SPLAFT
- 14. ¿Cuál es la inversión que realizó o realizaría en la implementación?**
A. De 0 a 5,000 \$
B. De 5000-15000 \$
C. De 15000-30000 \$
D. De 30000 a más \$
- 15. ¿Cuántas veces al año el personal de su empresa recibe capacitación en temas de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
A. 1 a 2 veces
B. 2 a más
C. No recibe capacitación
- 16. ¿Está su empresa supervisada por la Unidad de Inteligencia Financiera?**
A. Si
B. No
- 17. ¿Cree usted que implementando el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo le podría generar una ventaja competitiva frente a sus competidores?**
A. Si
B. No
¿por qué?
Porque la relación con nuestros clientes se basa en la confianza y la confianza nace ofreciendo los mejores estándares en el mercado y siendo transparentes con la gestión que se viene desarrollando.
- 18. Las empresas con las que tiene relaciones comerciales, ¿le exigen implementar el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo?**
A. Si
B. No

ENCUESTA N° 17

1.Cuál es su nombre y que cargo desempeña en la empresa.

Director de Cuentas

2. Nombre de la Empresa:

Lead Digital

3. A qué sector pertenece su empresa.

Marketing y publicidad

4. Por el nivel de facturación anual de su empresa, ¿a qué categoría pertenece?

A. Gran Empresa (S/ 9'545,000.00 a más)

B. Mediana Empresa (S/ 7'055,000.00 a S/ 9'545,000.00)

C. Pequeña empresa (S/ 622,500.00 a S/ 7'055,000.00). X

D. Microempresa (Hasta S/ 622,500.00)

5. ¿Su empresa se encuentra relacionada con personas políticamente expuestas?

A. Si

B. No. X

6. ¿Ha contratado o contrata con el Estado?

A. Si. X

B. No

7. ¿Tiene su empresa algún mecanismo de amortización de deudas para clientes y proveedores?

A. Si

B. No X

8. ¿Su empresa realiza negocios con empresas de capital extranjero?

A. Si

B. No X

9. Todas sus operaciones comerciales con clientes y proveedores, superiores a S/ 3,500 ¿están bancarizadas?

A. Si X

B. No

10. ¿Conoce usted la normativa sobre los Sistemas de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo?

A. Si

B. No X

11. ¿Sabe usted, que, de implementar un sistema de prevención, podría liberar a su empresa de responsabilidad administrativa por los delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?

A. Si

B. No X

12. **¿Cuenta su empresa con un Sistema de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo o estaría dispuesto a implementarlo? ¿por qué?**
No

13. **Si su respuesta fue si, ¿que implementó y cómo?**

14. **¿Cuál es la inversión que realizó o realizaría en la implementación?**

- A. 0 \$ X
- B. De 0 a 5,000 \$.
- C. De 5000-15000 \$
- D. De 15000-30000 \$
- E. De 30000 a más \$

15. **¿Cuántas veces al año el personal de su empresa recibe capacitación en temas de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**

- A. 1 a 2 veces
- B. 2 a más
- C. No recibe capacitación. X

16. **¿Su empresa esta supervisada por la Unidad de Inteligencia Financiera?**

- A. Si
- B. No. X

17. **¿Cree usted que implementar el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo podría generarle una ventaja competitiva frente a sus competidores?**

- A. Si. X
- B. No

¿por qué?

Licitaciones con el estado

18. **Las empresas con las que tiene relaciones comerciales, exigen que su empresa implemente el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo?**

- A. Si
- B. No. X

ENCUESTA N° 18

1. **Cuál es su nombre y que cargo desempeña en la empresa.**
Carlos Arturo Barrezueta Sánchez / Socio de la empresa
2. **Empresa:**
Caparros Abogados y Consultores SAC
3. **A qué sector pertenece su empresa.**
Jurídico
4. **Por el nivel de facturación anual de tu empresa, ¿a qué categoría pertenece?**
 - A. Gran Empresa (S/ 9'545,000.00 a más)
 - B. Mediana Empresa (S/ 7'055,000.00 a S/ 9'545,000.00)
 - C. Pequeña empresa (S/ 622,500.00 a S/ 7'055,000.00)
 - D. Microempresa (Hasta S/ 622,500.00)
5. **¿Su empresa se encuentra relacionada con personas políticamente expuestas?**
 - A. Si
 - B. No
6. **¿Ha contratado o contrata con el Estado?**
 - A. Si
 - B. No
7. **¿Tiene su empresa algún mecanismo de amortización de deudas para clientes y proveedores?**
 - A. Si
 - B. No
8. **¿Su empresa realiza negocios con empresas de capital extranjero?**
 - A. Si
 - B. No
9. **Todas sus operaciones comerciales con clientes y proveedores, superiores a S/3,500 ¿están bancarizadas?**
 - A. Si
 - B. No
10. **¿Conoce usted la normativa sobre los Sistemas de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo?**
 - A. Si
 - B. No
11. **¿Sabe usted, que, de implementar un sistema de prevención, podría liberar a su empresa de responsabilidad administrativa por los delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
 - A. Si
 - B. No

12. ¿Cuenta su empresa con un Sistema de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo o estaría dispuesto a implementarlo? ¿por qué?
No. No se asignó responsable / No es urgente / Aun no hay tiempo

13. Si su respuesta fue si, ¿que implementó y cómo?

14. ¿Cuál es la inversión que realizó o realizaría en la implementación?

- A. 0 \$
- B. De 0 a 5,000 \$
- C. De 5000-15000 \$
- D. De 15000-30000 \$
- E. De 30000 a más \$

15. ¿Cuántas veces al año el personal de su empresa recibe capacitación en temas de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?

- A. 1 a 2 veces
- B. 2 a más
- C. No recibe capacitación

16. ¿Está su empresa supervisada por la Unidad de Inteligencia Financiera?

- A. Si
- B. No

17. ¿Cree usted que implementando el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo le podría generar una ventaja competitiva frente a sus competidores?

- A. Si
- B. No

¿por qué?

La ejecución implicaría que en algún punto hagamos preguntas que los clientes que no puedan contestar porque a su vez no cuentan con el sistema o simplemente por desorden en su información.

18. Las empresas con las que tiene relaciones comerciales, ¿le exigen implementar el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo?

- A. Si
- B. No

ENCUESTA N° 19

1. **Cuál es su nombre y que cargo desempeña en la empresa.**
José Luis Vicente Yapa
2. **Empresa**
Minera Colibri
3. **A qué sector pertenece su empresa.**
Minería.
4. **Por el nivel de facturación anual de tu empresa, ¿a qué categoría pertenece?**
 - A. Gran Empresa (S/ 9'545,000.00 a más)
 - B. Mediana Empresa (S/ 7'055,000.00 a S/ 9'545,000.00)
 - C. Pequeña empresa (S/ 622,500.00 a S/ 7'055,000.00)
 - D. Microempresa (Hasta S/ 622,500.00)
5. **¿Su empresa se encuentra relacionada con personas políticamente expuestas?**
 - A. Si
 - B. No
6. **¿Ha contratado o contrata con el Estado?**
 - A. Si
 - B. No
7. **¿Tiene su empresa algún mecanismo de amortización de deudas para clientes y proveedores?**
 - A. Si
 - B. No
8. **¿Su empresa realiza negocios con empresas de capital extranjero?**
 - A. Si
 - B. No
9. **Todas sus operaciones comerciales con clientes y proveedores, superiores a S/3,500 ¿están bancarizadas?**
 - A. Si
 - B. No
10. **¿Conoce usted la normativa sobre los Sistemas de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo?**
 - A. Si
 - B. No
11. **¿Sabe usted, que, de implementar un sistema de prevención, podría liberar a su empresa de responsabilidad administrativa por los delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
 - A. Si
 - B. No

- 12. ¿Cuenta su empresa con un Sistema de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo o estaría dispuesto a implementarlo? ¿por qué?**
No se cuenta con uno, pero se implementará, dada su importancia para evitar contingencias penales, estar exentos de responsabilidad penal y ventaja competitiva frente a otras empresas del rubro.
- 13. Si su respuesta fue si, ¿que implementó y cómo?**

- 14. ¿Cuál es la inversión que realizó o realizaría en la implementación?**
A. De 0 a 5,000 \$
B. De 5000-15000 \$
C. De 15000-30000 \$
D. De 30000 a más \$
- 15. ¿Cuántas veces al año el personal de su empresa recibe capacitación en temas de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
A. 1 a 2 veces
B. 2 a más
C. No recibe capacitación
- 16. ¿Está su empresa supervisada por la Unidad de Inteligencia Financiera?**
A. Si
B. No
- 17. ¿Cree usted que implementando el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo le podría generar una ventaja competitiva frente a sus competidores?**
A. Si
B. No
¿por qué?
Las empresas extranjeras que compran el producto, van a preferir a una empresa con un sistema de compliance desarrollado e implementado.
- 18. Las empresas con las que tiene relaciones comerciales, ¿le exigen implementar el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo?**
A. Si
B. No

ENCUESTA N° 20

1. **Cuál es su nombre y que cargo desempeña en la empresa.**
Juan Carlos Cautter Boggiano Gerente General
2. **Empresa**
RHD GLOBAL PARTNERS
3. **A qué sector pertenece su empresa.**
Asesoramiento profesional
4. **Por el nivel de facturación anual de tu empresa, ¿a qué categoría pertenece?**
Pequeña empresa (S/ 622,500.00 a S/ 7'055,000.00)
5. **¿Su empresa se encuentra relacionada con personas políticamente expuestas?**
No
6. **¿Ha contratado o contrata con el Estado?**
No
7. **¿Tiene su empresa algún mecanismo de amortización de deudas para clientes y proveedores?**
Si
8. **¿Su empresa realiza negocios con empresas de capital extranjero?**
No
9. **Todas sus operaciones comerciales con clientes y proveedores, superiores a S/3,500 ¿están bancarizadas?**
Si
10. **¿Conoce usted la normativa sobre los Sistemas de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo?**
Si
11. **¿Sabe usted, que, de implementar un sistema de prevención, podría liberar a su empresa de responsabilidad administrativa por los delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?**
Si
12. **¿Cuenta su empresa con un Sistema de Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo o estaría dispuesto a implementarlo? ¿por qué?**
No
13. **Si su respuesta fue si, ¿que implementó y cómo?**

14. **¿Cuál es la inversión que realizó o realizaría en la implementación?**
0 \$

15. ¿Cuántas veces al año el personal de su empresa recibe capacitación en temas de corrupción, lavado de activos y financiamiento de terrorismo?

No recibe capacitación

16. ¿Está su empresa supervisada por la Unidad de Inteligencia Financiera?

No

17. ¿Cree usted que implementando el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo le podría generar una ventaja competitiva frente a sus competidores?

Si

¿por qué?

Porque genera más confianza

18. Las empresas con las que tiene relaciones comerciales, ¿le exigen implementar el sistema de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo?

No

ANEXO II: IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE PREVENCIÓN EN PEQUEÑA EMPRESA

Se proyecta la constitución de una pequeña empresa, con un capital de S/ 200,000.00, cuyo objeto social es la venta y distribución de alimentación saludable. A continuación, se presenta el cuadro de gastos para la constitución:

Costos sin Compliance		
Descripción	Costo (S/)	Resumen de Gastos por Rubro
Gastos de Organización		
Estudios Preliminares	400.00	3,500.00
Asesoría	800.00	
Gastos de instalación	1,000.00	
Búsqueda y Selección de personal	300.00	
Gastos imprevistos	1,000.00	
Gasto de Constitución		
Gastos Notariales	1,400.00	3,300.00
Inscripción en el Registros	500.00	
Licencia Municipal	300.00	
Trámites en Ministerio de Salud	100.00	
Otros Trámites	200.00	
Servicio de Terceros	800.00	
Gastos en Capacitación		
Capacitación en el Puesto	1,200.00	1,400.00
Otras Capacitaciones	200.00	
Gastos en Publicidad y Promoción		
Permisos Municipales Publicidad	1,000.00	4,000.00
Publicidad	2,000.00	
Gastos en Marketing Directo	1,000.00	
Total		12,200.00

Costos con Compliance		
Descripción	Costo (\$)	Resumen de Gastos por Rubro
Gastos de Organización		
Estudios Preliminares	400.00	3,500.00
Asesoría	800.00	
Gastos de instalación	1,000.00	
Búsqueda y Selección de personal	300.00	
Gastos imprevistos	1,000.00	
Gasto de Constitución		
Gastos Notariales	1,400.00	19,800.00
Inscripción en el Registros Públicos	500.00	
Licencia Municipal	300.00	
Trámites en Ministerio de Salud	100.00	
Otros Trámites	200.00	
Implentación compliance anticorrupción	16,500.00	
Servicio de Terceros	800.00	
Gastos en Capacitación		
Capacitación en el Puesto	1,200.00	1,400.00
Otras Capacitaciones	200.00	
Gastos en Publicidad y Promoción		
Permisos Municipales Publicidad	1,000.00	4,000.00
Publicidad	2,000.00	
Gastos en Marketing Directo	1,000.00	
Total \$/.		28,700.00

Dentro de la proyección, se ha establecido un periodo de 3 años para identificar la viabilidad del negocio, tomando en consideración que menos del 50% de las MYPES supera este plazo (Ruiz, 2018). Otro dato importante que se debe precisar, es que al ser una pequeña empresa no se ha incluido un encargado de prevención, siendo asumido este cargo por el órgano de administración de la sociedad. A continuación el Estado de Resultados con y sin costo de implementación de compliance:

Estado de Resultados sin Compliance			
RUBRO	AÑOS		
	2018	2019	2020
Ventas	1,082,722.50	1,428,904.52	1,793,841.37
Costo de producción	1,074,153.50	1,399,765.05	1,679,718.06
Utilidad Bruta	8,569.00	29,139.47	114,123.31
Gastos Generales	37,592.00	41,351.20	45,486.32
Gastos Administrativos	17,760.00	19,536.00	21,489.60
Gastos de Ventas	13,200.00	14,520.00	15,972.00
Utilidad de Operación	-59,983.00	-46,267.73	31,175.39
Depreciación	12,000.00	12,000.00	12,000.00
Amortización de Intangible	2,440.00	2,440.00	2,440.00

Gastos Financieros	15,000.00	12,775.27	10,216.82
Utilidad Antes de Impuestos	-89,423.00	-73,483.00	6,518.57
Impuestos	0.00	0.00	1,955.57
Utilidad Neta	-89,423.00	-73,483.00	4,563.00

Estado de Resultados con Compliance			
RUBRO	AÑOS		
	2018	2019	2020
Ventas	1,082,722.50	1,428,904.52	1,793,841.37
Costo de producción	1,074,153.50	1,399,765.05	1,679,718.06
Utilidad Bruta	8,569.00	29,139.47	114,123.31
Gastos Generales	37,592.00	41,351.20	45,486.32
Gastos Administrativos	23,260.00	25,586.00	28,144.60
Gastos de Ventas	13,200.00	14,520.00	15,972.00
Utilidad de Operación	-65,483.00	-52,317.73	24,520.39
Depreciación	12,000.00	12,000.00	12,000.00
Amortización de Intangible	2,440.00	2,440.00	2,440.00
Gastos Financieros	15,000.00	12,775.27	10,216.82
Utilidad Antes de Impuestos	-94,923.00	-79,533.00	-136.43
Impuestos	0.00	0.00	0.00
Utilidad Neta	-94,923.00	-79,533.00	-136.43

ANEXO III: IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE PREVENCIÓN EN UNA GRAN EMPRESA

Gran empresa de una facturación anual mayor a S/ 600'000,000.00, en el que se aplica el costo de implementación, en base a la cotización obtenida de Intedya para la implementación del ISO 37001 “Sistema de Gestión Antisoborno”, el mismo que ascendería a S/. 69,300.00 (Ver Anexo VI) y un costo promedio anual de mercado para un encargado de prevención de S/ 12,000.00, como se puede apreciar a continuación:

ESTADO DE RESULTADOS

(En Miles de Soles)

	Presupuesto 2018		Iso 37001	Presupuesto 2018 con Compliance	
	S/.	ratio		S/.	ratio
VENTA TOTAL	682,101	100		682,101	100
COSTO DE VENTA TOTAL	(575,646)	(84)		(575,646)	(84)
MARGEN BRUTO TOTAL	106,455	15.6		106,455	15.6
GASTOS DE VENTAS	(25,890)	(3.8)		(25,890)	(3.8)
GASTOS DE MARKETING, NETOS	(23,457)	(3.4)		(23,457)	(3.4)
GASTOS DE OPERACIONES, NETOS	(22,580)	(3.3)		(22,580)	(3.3)
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(14,530)	(2.1)	(189)	(14,720)	(2.1)
GASTOS TOTALES	(86,457)	(12.7)		(86,646)	(12.7)
UTILIDAD OPERATIVA	19,998	2.9		19,809	2.9
GASTOS FINANCIEROS, NETOS	(2,790)	(0.4)		(2,790)	(0.4)
UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACIÓN E IR	17,208	2.5		17,019	2.5
IMPUESTO A LA RENTA Y PART.	(8,175)	(1.2)		(8,142)	(1.2)
UTILIDAD DEL EJERCICIO	9,033	1.3		8,876	1.3

El incluir este gasto genera una disminución de la utilidad de más de S/ 157,000.00 en el periodo 2018, por lo que en el caso de las grandes empresas el análisis de la implementación va más allá del costo que esto implica, centrándose en otros aspectos relevantes como ser su reputación, accesos a financiamiento directo a través de la bolsa de valores, negocios con corporaciones internacionales, entre otros.

ANEXO IV: ENTREVISTAS

Entrevista 1

Sandra Sayan Quesada

Gerente de Cumplimiento – Oficial de Cumplimiento

Financiera Efectiva S.A.

Fecha: 02 de agosto del 2018

Buenas Tardes, el día de hoy nos gustaría saber su punto de vista respecto a Ley N° 30424 “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas”:

- 1. Tenemos conocimiento que en la empresa que usted labora, ha implementado el sistema de prevención exigido por UIF, ya que son una empresa dedicada al sector financiero:**

Respuesta: Si, así es, actualmente utilizamos la metodología para la Gestión de Riesgos de LAFT, cuyo objetivo es calificar, registrar y monitorear el nivel de Riesgo de LAFT de los clientes, tomando en cuenta la segmentación a partir de las variables de riesgo que presentaba cada uno de los productos ofrecidos que comprende las zonas geográficas, en el periodo evaluado.

- 2. ¿Cómo funciona la UIF? Realiza su función fiscalizadora de forma adecuada?**

H. **Respuesta:** De hecho a partir de la visita de GAFI este año, la UIF inició una investigación para medir el nivel de riesgos a nivel sectorial ya que el año pasado salió publicado los resultados de varios sectores como por ejemplo minería, inmobiliario pero del sector financiero no se han publicado, quedando a nivel confidencial porque los resultados no han sido alentadores.

I.

- 3. Pero, si se tiene un regulador específico, no debería funcionar mejor?**

Respuesta: Lo que pasa es que muchos de las políticas como la del LAFT es que se aplica la ley del embudo, lo angosto para el privado y lo ancho para el Estado, entonces lo que pasa es que se incrementa costo, recursos, tiempo por parte de los privados, pero cuanto invierte el Estado. Sólo se ha transferido las obligaciones a otras personas, es decir al sector privado, pese a que sus normas que no son aterrizables o compatibles a la realidad.

- 4. Ya entrando a nuestro tema, qué opinas respecto a que la SMV será el ente regulador y encargado de emitir el informe técnico cuando una empresa esté involucrada en investigaciones por los delitos referidos en la Ley N° 30424?**

J.

Respuesta: En mi opinión la SMV, no es la Entidad que debería emitir un informe de esta naturaleza y que en realidad no podrá compeler a un organismo constitucionalmente autónomo como la Fiscalía o el Poder Judicial.

En el país no hay un nivel de confianza en la Fiscalía y Poder Judicial y esto se ha reafirmado con los casos que han salido, entonces tienes varios casos que pagando puedes salir librado de cualquier tipo de condena y si no tienes la plata para pagar vas a enfrentarte a fiscales que no están preparados y que al no estar técnicamente preparados no comprenden conceptos básicos y al no comprender conceptos básicos

será imposible que los hagas entender cómo funciona una empresa y menos aún que significa un compliance adecuado.

Ahora respecto a su especialización, la SMV tiene un nivel bien básico para una empresa regulada, ahora imaginemos a otro nivel de empresas u otro tipo de sectores, es bien difícil que los hagas entender que lo mismo que aplicas para una empresa del sistema financiero no lo puedes aplicar para una empresa retail porque la lógica del negocio y la ejecución es totalmente diferente, ya que mientras en una lo ejecutas de manera inmediata la otra lo ejecutas en el tiempo. Esa lógica distinta que se aplica para el riesgo de lavado no puede aplicarse para una gestión de riesgos de compliance. No hay forma cómo está definida la Norma.

5. Entonces, ¿Quién crees que debería ser el ente regulador del cumplimiento de la Ley N° 30424?

Respuesta: Yo creería que una Entidad que tiene bastante experiencia sobre el tema es la SBS y que para las entidades financieras de hecho debería ser esta, porque le vas a combinar varios organismos reguladores a una entidad del sistema financiero y eso es complejo porque cuando le juntas varios entes en una misma entidad o a un mismo grupo terminas teniendo discursos distintos en las empresas que forman parte del grupo o dentro de la misma.

La misma SBS, que tiene una intendencia en la gestión de riesgos y tiene una UIF, que a pesar de que forman parte del mismo organismo no comparten ni siquiera en la estructura de una inspección propia hacia un sistema financiero, imagínate si a esto le sumas la SMV.

Además de ello, implica sumarle recursos a la Entidad Pública y que aprueban presupuesto al año, a quien le vas a cargar estos costos, tendrían que haber presupuestado recursos y especialización de esos recursos, para poder asumir ese tipo de informes técnicos porque a la fecha no los tienen.

6. En el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30424, señalan que para el caso de las empresas obligadas por la UIF a contar con un sistema de prevención, que ya cuenten con un oficial de cumplimiento, este también podrá asumir las obligaciones de encargado de prevención de Ley N° 30424, crees que la norma esta en lo correcto?

Respuesta: Los que están encargados de implementar el proyecto de reglamento, tienen un desconocimiento sobre los temas de prevención en el Perú, que es mucho más amplio de lo que está regulado por la UIF.

Lamentablemente por las características del país, tendemos legislar y reglamentar todo lo que se pueda; a diferencia de otras legislaciones como por ejemplo Chile donde simplemente hay una ley y no hay un reglamento.

En el proyecto de Reglamento como bien lo mencionas, comprende que el oficial de cumplimiento puede asumir dentro de sus funciones, también el sistema anticorrupción, lo cual a mí personalmente no me parece conveniente.

¿Por qué? Por varias razones, la primera, es que si las normas tienen varias similitudes, también tienen grandes diferencias de enfoque. Cuando se habla del Decreto Legislativo N° 1352 y su reglamento de lo que se está hablando, es de un compliance

y un compliance está orientado hacia tener distintos aspectos regulatorios con el cumplimiento normativo, de atención al usuario, probablemente riesgo operacional, pero cuando tú hablas de un oficial de cumplimiento de lo que hablas es de que un riesgo enfocado de que a ti como empresa no te utilicen para lavado de activos.

7. Ustedes que son una empresa grande y regulada por la UIF, tienen proyectado implementar el compliance de anticorrupción?

Respuesta: De hecho es una de las preocupaciones que tiene el directorio, sin embargo aún están viendo porque lo están viendo de una manera muy incipiente ya que hasta ahora han comprendido parte de la implementación, pero no todo lo que implica un compliance, porque algunas empresas dedicadas a su implementación lo que venden no están bien diseñado o te venden lo básico como para cumplir la norma.

La implementación te puede costar desde \$25,000 hasta US\$ 100,000. Básicamente lo que han hecho en mi empresa es conseguir a una empresa medianamente barata que ha incluido un canal de denuncias que no funciona y un código de conducta de trabajo aprobada en noviembre y que recién se está empezando a difundir, con lo cual me puedo dar cuenta de que hay algo que no está funcionando.

8. Para finalizar, entiendo que no estar muy de acuerdo con esta norma y menos aún como se está pretendiendo aplicar, pese a que si queremos pertenecer a la OCDE debemos implementarlo, como crees que deberíamos hacerlo?

K.

L. **Respuesta:** Todas las normas internacionales se aterrizan a normas que emite Perú para hacerlas aplicables. El Perú quiere pertenecer a la OCDE a cualquier costo, pero la Convención aún no entra a nivel de Latinoamérica, salvo Chile y México. En el caso particular de Chile por ejemplo, tiene más de 10 años aplicando sistema anticorrupción y a la fecha ya tiene casos concretos y su poder judicial ya está aterrizando.

La norma tiene varios problemas, como por ejemplo desde que una ley o una norma con rango de Ley quiere cambiar una norma con rango constitucional, lo cual cualquier abogado sabe que eso es imposible porque la Constitución es la máxima Ley.

Otro problema, es que la norma te indica que si tu quieres como empresa lo implementas o no, es obligatorio.

La norma lo que ha hecho es escalar ciertas cosas importantes como verificar el nivel de producción que tienen las empresas y tratar de calificarlas en pequeña, mediana o gran empresa y dependiendo si eres una pequeña puedes implementarlo o no, si eres una mediana pues implementarlo o al menos básicamente, en la práctica esta norma esta hecha para la gran empresa, la cual no existe en el país, salvo casos aislado y esto pasa por copiar normas con otras realidades como es la de Estados Unidos ya que las corporaciones allá son realmente grandes e internacionales.

Entrevista 2

Carlos Fernández Gates
Director del Área Legal Corporativa
PricewaterhouseCoopers
Fecha: 16 de agosto del 2018

Buenas Tardes, el día de hoy nos gustaría saber su punto de vista respecto a Ley N° 30424 “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas”:

1. La Ley 30424 introduce el sistema de cumplimiento en nuestro ordenamiento jurídico a través del denominado compliance, al respecto nos gustaría saber su opinión?

Respuesta: En principio aquí en el Perú producto de los eventos que ocurrieron de corrupción con las constructoras, mega proyectos que habían en el país es que el término compliance entra muy fuerte y por mucho tiempo se asoció el término compliance el criminal compliance o compliance penal y los primeros años se asociaba a soborno, financiamiento terrorismo o lavado de activos, pero esto es solo una rama del cumplimiento es una tendencia de prevención corporativa que trata de evitar las fallas corporativas en el que determinado hecho punible trata de trasladarse a cualquier materia.

Es un cumplimiento corporativo en general para todas las empresas, porque a medida que se le empezaron a crear responsabilidades a las corporaciones como tal, por la falla corporativa, en evitar que el hecho punible ocurra, no se sancionada solo a la persona natural que lo hacía sino a la corporación.

Si la corporación no tuvo la capacidad para capacitar a su personal e implementar un proceso, en caso se cometa el delito la bandera roja se levantaba, pero esto puede trasladarse a cualquier materia y a raíz de ello en el país ya está precisando que lo señalado en la Ley N° 30424 se refiere a criminal compliance.

2. Entonces, al momento de redactar la norma, el legislador no preciso el termino compliance al de criminal compliance?

Respuesta: Exacto, es un primer punto a notar y si dentro del análisis que están haciendo, deben precisar que se circunscribe al ámbito penal, ya que están emitiéndose normas como el de protección al consumidor que te exige una implementación de compliance en su ámbito de aplicación.

Las ramas son muchas pero la situación es la misma, generar mecanismos para evitar fallas corporativas, que la empresa tenga responsabilidad como corporación, no solo delitos sino situaciones que sean sancionadas por normas.

Esta primera diferenciación es muy importante, porque no muchas empresas en el Perú tienen directorio, entonces si vas a ofrecerle un servicio de implementación de un compliance para prevenir el lavado de activos y financiamiento al terrorismo, en coloquial sabes lo que te van a responder el 90% o 95% de las empresas, “yo estoy lidiando para pagar mi planilla fin de mes y usted viene a brindarme un servicio para que no financie el terrorismo, si me sobra algo créame que me lo voy a guardar en el bolsillo, ósea me está vendiendo un problema de gigantes, yo soy parte del directorio, gerente general y acabo de arreglar una maquinaria, nunca voy a tener un directorio porque las decisiones las tomo yo”, entonces otro tema relevante es ver a quien va dirigido este tema, porque se habla como si fuera masivo y las personas entiende que

estas normas son para las 20 empresas más grandes del Perú, pese a que sabemos que la corrupción está en todos lados, en la empresa grande y la pequeña pero la respuesta de empresaria es que, como ellos no contratan con el Estado no necesitan la implementación del criminal compliance.

- 3. Para una pequeña empresa, el implementar un compliance puede ser muy costoso y más aún si no van a ver un beneficio inmediato, además que no se realizaran fiscalizaciones por parte de la SMV sino hasta que seas procesado por alguno de los delitos establecidos en la norma.**

Respuesta: El solo hecho que la SMV, nos lleva a preguntarnos a quien supervisa la SMV, que es significativamente pequeño respecto a las empresas que existe en el país, entonces regresamos a lo mismo, las pequeñas empresas te dirán que cuando me convierta en una mega empresa constructora, mediana empresa mis problemas serán distintos y probablemente ahí pensare en implementar el compliance. Inclusive, la mayoría de empresarios no puede decirte que es la SMV y a que se dedica.

- 4. En Lima quizá tengan mayor alcance y puedan conocer sobre la SMV pero provincia, es muy probable de que no, porque inclusive, a la fecha no han implementado ni siquiera el libro de reclamaciones.**

Respuesta: Exacto, si alguien cree que esto es un tema masivo puede estar cayendo en un error, con lo cual podemos entrar a discutir cual es el objeto de esta norma, si es la corrupción porque está en todos lados, o algo más básico como la colusión.

Imaginemos al jefe de compras de una empresa privada que te dice te compro esto, pero que me darás a cambio y si bien esto no está tipificado en el código penal, esto ocurre a diario, entonces podemos hablar del compliance porque va más allá, con la cultura de la empresa, lo anterior también tendría que ser sancionado, entonces es un tema que de la forma en cómo se está abordando hasta ahora por lo menos invita a que uno repare y digamos el problema es masivo y esta es la forma en que la vamos a atacar y si va a tener un impacto real, lo cual es un cuestionamiento valido que su implementación es novedosa en el Perú.

- 5. Entonces, podemos entender que esta norma es dirigido a empresas grandes?**

Respuesta: Al contrario, creo que el problema es de todos, pero si pensamos en el objeto de la norma, si es para todos, considerando que enfocado en erradicar la corrupción, pero para determinar la finalidad real de la norma hay un análisis diferente; a modo de hipótesis, si la finalidad de la norma es reducir el hecho punible que es la corrupción, existe en todos lados, a todo nivel, en todos los extremos, por tanto no sería lógico abordarlo a un número limitado de empresas sino que será lógico abordarlo a nivel de todas las empresas, ahora como lo implementas y como haces que todas las empresa quieran cumplir con esta norma, ahí es donde tiene que hilar fino y llegar a lo que quieres.

- 6. Que se debería hacer, precisar en el reglamento que las empresas deben implementar de una forma y las micro, pequeñas y grandes empresas de otra manera.**

Respuesta: Si, por supuesto y además tendría que haber una supervisión efectiva y te dejo un tema que pueden analizar, que es las posiciones que existen sobre el tema del compliance, algunas personas te dirán es que en la sociedad se reduzca la ocurrencia del hecho punible y algunos te pueden decir que la finalidad es reducir la

responsabilidad de la empresa para propósito que cuando ocurra la responsabilidad sea de la persona natural, por lo que este segundo fin ya no suena tan loable.

El segundo punto de vista suena a que lo único que interesa es proteger a la empresa, con las capacitaciones a las personas que trabajan en mi empresa, porque el día que lo hagan bien hecho, porque yo tendré constancias de los cursos y entrenamientos.

- 7. Y en este punto que va a pasar con las sanciones, si por ejemplo se le otorga una concesión a una empresa de manera irregular, pero de acuerdo al informe de la SMV tiene un sistema que cumple con todas las condiciones, esta tendría que seguir ejecutando la obra?**

Respuesta: No, ahí hay un tema que tienen que revisar más a fondo, ya que, si dentro de una empresa tienes un área comercial que te exige cumplir con objetivos de ventas mucho más altos que el año anterior y por otro lado tienes un área de compliance que te llena de capacitaciones, procesos de ética, moral, de respeto de uso de datos personales, que no está ligado al área comercial porque si no vendes serás despedido. En octubre te das cuenta que no vas a llegar a la cuota, entonces empiezas a falsificar cuentas falsas para ponerlo como nuevas ventas, tomando el riesgo de que si se dan cuenta me botan y si no puedes seguir trabajando y al próximo año me esfuerzo más, este ejemplo es un caso real que paso en una empresa Well Fargo de Estados Unidos que es muy rico para explicar que si el área de compliance no está alineado con el área comercial de qué sirve que lo tengas implementado.

Otro error que tienen las empresas es que quien implementa, es el abogado, quien no necesariamente lo aterriza al área comercial porque se pone muy legaliza y puede llevar a quebrar la empresa.

- 8. A esto podemos agregar otro tema relevante que es el tema de la bancarización exigido por la norma, que por ejemplo que pasará con las empresas que trabaja sólo con clientes en el Centro de Lima donde solo trabajan con efectivo?**

Respuesta: Si el abogado se pone exigente, simplemente llevara a la quiebra a la empresa. La idea del compliance es que este se adecue a la realidad de la empresa, nunca lo comercial debe adecuarse a la norma, por supuesto descartando toda actividad ilegal.

Si me pides un decálogo de todo lo que incluye un compliance, te lo puedo dar, pero, crees que la empresa lo va cumplir.

- 9. En el caso de ISO 37001, crees que esto debería implementarse en las empresa?**

Respuesta: Las empresas grandes por supuesto, pero en una empresa chica, la respuesta será “no soy corrupto y eso no va a ocurrir”.

- 10. Si nos ponemos a pensar en la realidad peruana donde más del 70% son micro y pequeñas empresas, probablemente no estén interesados en implementar la norma porque los que dirigen la empresa están en el día de la empresa y si al final llegan a cerrar su negocio simplemente abrirán otra.**

Respuesta: Tomando en cuenta la cifra que me comentas, me quedo pensando en porque las normas en el Perú se toma lo general a lo que en realidad es especial, imagínate, el régimen general de SUNAT está para las grandes empresas y el especial

es para las pequeñas empresas que es el grueso. A través de esta norma, se le exige a las pequeñas empresas tener un directorio.

11. Inclusive, pudimos encontrar data de que menos del 90% de las micro y pequeñas empresas superan los 3 años de vida, para que se le va a cargar un costo adicional?

Respuesta: Exacto, cual es el incentivo, por lo que me llama mucho la atención de como lo han abordado me llama mucho la atención saber a si a donde va derivar, la verdad no lo veo como la mejor forma de abordar este tema.

12. Es una norma nueva que recién está vigente desde enero, creo que es muy pronto para evaluar su eficacia. En todo caso, de cómo está enfocada la norma, crees que debe realizarse algún tipo de modificación o precisión en el reglamento, como para ser un poco más efectiva la norma

Respuesta: Si claro, por supuesto, después de lo que hemos conversado podrá ver que hay varias cosas que se pueden mejorar pero nuevamente lo más importante es saber a dónde está enfocado, cual es el fin de la norma.

13. Respecto al oficial de cumplimiento regulado por la UIF, que de acuerdo a la Ley 30424 puede asumir la responsabilidad de encargado de prevención, crees que es lo correcto?

Respuesta: Yo creería que en general esto debemos observarlo desde la corriendo que en el mundo se está aplicando a nivel corporativo para no sobrecargar posiciones, separándose para que todas las responsabilidades se vayan individualizando, asumir a responsabilidades individualizadas.

14. Ya cerrando la entrevista y a modo de conclusión la SMV no debería ser ente encargado de fiscalizar la aplicación de la norma?

Respuesta: No hay otra Entidad que lo pueda asumir, pero como parte de su investigación pueden revisar cómo funciona la Superintendencia de Sociedades en Colombia, que abarca, que hace, y en base a eso pueden concluir si la SMV es el adecuado para asumir esta responsabilidad.

Entrevista 3

Guillermo Zapata
CFE Auditor ISO 37001
Senior Manager Ricks Compliance & Forensic
Fecha: 16 de agosto del 2018

1. ¿Cómo cree usted que podrían convergen la Ley N° 30424 y el ISO 37001?

El ISO es un sistema de gestión, con una particularidad mucho mayor que la Ley, lo que se debe establecer, en primer lugar es que la ISO, está pensada para desarrollarse contra el Soborno, pero puede ser asimilable a cierta medida con la Ley N°30424, sin perjuicio de que la misma está basada para delitos tiene que ver con funcionarios públicos, por eso va a depender porque lado la queremos enfocar, y de qué manera puedan compatibilizar éstos regímenes. Por un lado, puede servir de guía, por otro, puede servir como complemento.

2. ¿Cuál cree que puede ser el rol entre el encargado y el oficial de cumplimiento?

A mi parecer, al haber vacíos respecto de quien debe asumir ésta función, sé que por un lado será más trabajo para la persona que ha sido designada como oficial de cumplimiento, debiendo saber que los oficiales de cumplimiento, ejercen su función a dedicación exclusiva y ahora va a tener que lidiar con sus áreas al interior, para evitar que caigan en la comisión de dichos delitos, se estaría generando un sobrecargo.

3. ¿Cuál cree que son los riesgos que podría enfrentar una empresa al interior de su organización?

Ninguna empresa per se está libre de riesgos a su interior, ya que en cada área existe un riesgo, no solamente el área de compras está expuesta a estos riesgos, sino todas, podrían aplicar estas figuras delictivas, prácticamente toda la organización está sujeta a riesgos, entre ellas, marketing, tecnología, entre otras.

4. ¿Qué modificaría, agregaría o acotaría según su criterio para ésta Ley?

Separaría un sistema acotado que funcione solo para la anticorrupción, ya que no todas las empresas, tienen riesgo de soborno. Se pueden manejar capas de cumplimiento para medir la implementación.

Asimismo, que se analice un sistema de compliance restringiendo los componentes de la norma, a cada uno de los sectores. En pocas palabras, delimitaría los criterios.

5. ¿Cree usted que la ley está bien estructurada?

Tal cual como está en la Ley, tiene 5 componentes: cumplimiento, prevención, matriz, capacitación, monitoreo, no especificándose, si las capacitaciones, son internas o externas y como se van a manejar, es importante porque existiría un impacto económico adicional.

Lo grave de ésta ley, no solamente están basados en los vacíos que adolece, sino también que al haberse emitido la misma en el 2016, aun no tenemos el reglamento.

6. ¿Cree usted que la smv es la entidad más adecuada para resolver éstos temas?

En otras jurisdicciones es la SEC, quien se encarga de éste tipo de situaciones, por ello creo que la SMV si puede asumir la misma, pero esto conllevará a la emisión de guías para que sea una eficiente implementación.

Cabe precisar, que por las empresas reguladoras, tenemos a la SBS, la SMV deberá revisar la efectividad.

Ahora bien, si la opinión es positiva por parte de la SMV, se abre la investigación, pero la fiscalía es autónoma, como es posible que una entidad administrativa puede hacer ello, se ve un cruce de normas.

Asimismo, el tiempo con el que cuenta la SMV, es de 30 días, considerando que no es un tiempo prudente, para revisar una empresa que está regulada, es importante establecer que revisaría.

Propondría que para otras empresas como lo son las Mypes, la entidad encargada podría ser la Cámara de comercio de Lima.

7. ¿Cree que las entidades que participan como responsables podrán realizar su papel a cabalidad, Podría destinarse a una nueva entidad?

La SMV debe plantear los criterios mínimos que, como inversionistas, debemos de cumplir, para garantizar, dar certeza, ya que cada termino podría ser interpretada distinto, y las pruebas pueden determinar otras situaciones.

De existir una nueva entidad, ésta debe ser conformado por profesionales de la SBS, evaluando los costos en la creación de una nueva institución, asimismo, de quien va a depender o donde estaría situada o vinculada.

En cuanto a la Fiscalía, deberá haber una Fiscalía especializada, con el fin de potenciar el rol del fiscal, se tendría que ver como encuadra la figura.

8. ¿Piensa usted que es importante contar con las certificaciones en los modelos a implementar y con empresas certificadoras como lo tiene Chile?

Si vamos a ver las certificaciones, debemos preguntarnos, quien sería el encargado de certificar, o emitirles las licencias correspondientes y hasta donde llega su rol, ya que, si certifico e implemento a la vez, estaría tomando un rol de juez y parte.

Tener la certificación, no nos exime de responsabilidad, una certificación es una fotografía al momento dado. En Chile es muy similar, no tuvo tanto apogeo, ya que no se sancionaba, con el caso de “la cerecita”, fue que se tomó en serio ésta norma.

9. ¿Cree usted que ésta implementación de los sistemas de prevención se logrará a corto tiempo?

En corto tiempo no, pero pienso que es una buena iniciativa, esto se verá en el tiempo, la idea es que haya ética en los negocios, y las empresas grandes sirvan como guías y ejes de otras empresas.

Un tema importante para el Perú es cultural, la empresa debe de tener un rol responsable socialmente, asimismo que sus colaboradores, se desarrollen en un ambiente ético. El

Perú aprende de sus experiencias, Yo creo que lo harían por necesidad y por evitar multas.

10. ¿Se encuentra usted de acuerdo con las sanciones plasmadas en la Ley N° 30424?

La sanción debe ser un elemento para reforzar la norma, para que una ley tenga éxito tiene que ser aplicable en el tiempo, no puede ser aplicable en este momento por la problemática que la misma presenta, el reglamento debe responder a esa aplicabilidad de la operatividad.

11. ¿A su criterio, cual sería los factores importantes para que cada entidad pueda desarrollar su función?

Mientras más esté reglado lo que las instituciones deben cumplir, evitará criterios de arbitrariedad, ya que, sino ésta misma norma se prestaría para la corrupción, convirtiéndose en una norma diabólica que tenga un resultado adverso.

Asimismo, al encontrarse demasiada genérica ésta Ley, de encontrarse con una persona bien preparada, podría utilizar fácilmente los vacíos de la misma con facilidad, dejando abierta la puerta para otras acciones. Lo que es importante aquí es concientizar en el compliance que no solo debería ser público sino privado.

Un programa de cumplimiento, con iniciativas de un grupo especializado para llevar a cabo una iniciativa, de lo que esperamos sobre el sistema.

12. ¿De acuerdo a su conocimiento del mercado, como cree que reaccionarían las medianas y pequeñas empresas frente a ésta Ley?

Pienso, que las empresas medianas y pequeñas, están más preocupadas en otros temas de su día a día.

El tema complicado sería como poder probar que la empresa solo fue creada para cometer ilícitos.

Por otro lado, en la sanción de disolución de la empresa, es Indecopi quien tendría que participar, para establecer las reglas del juego dentro de un sistema concursal bajo este esquema.

BIBLIOGRAFIA

- «*How to conduct proper customer due diligence (CDD) — AML-CFT.* (s.f.).
- Abanto Vasquez, M. A. (2017). *El delito de Lavado de activos, análisis crítico*. Lima: Editorial Grijley.
- Adolphus Hart, H. L. (2017). *Obligación jurídica y obligación moral*. Obtenido de http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_5/articulos/1_Obligacion_juridica_y_obligacion_moral.pdf
- Agencia Vida. (12 de junio de 2015). *El Mostrador*. Obtenido de <http://www.elmostrador.cl/agenda-pais/vida-en-linea/2015/06/12/chilenos-exportan-modelo-nacional-de-certificacion-para-integridad-corporativa-de-las-empresas-a-peru-y-panama/>
- AmericaEconomica.com. (06 de febrero de 2018). *Más del 30% de peruanos no está bancarizado*.
- Armendariz Lopez, P. (24 de noviembre de 2014). *DEBER JURÍDICO Y OBLIGACIONES*. Obtenido de Club de ensayos: <https://www.clubensayos.com/Negocios/DEBER-JUR%3%8DDICO-Y-OBLIGACIONES/2221748.html>
- Astudillo Meza, G. (2017). Recuperado el 17 de agosto de 2018, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_08.pdf
- Avanto Vasquez, M. (2017). *El delito de Lavado de activos, análisis crítico*. . Lima: Editorial Grijley.
- Bacigalupo Saggese, S. (1998). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Barcelona: Bosch Casa Editorial.
- Bajo Fernandez, M. (1998). *Culpabilidad y persona jurídica*. La Coruña: Servicio de Publicaciones de la Universidad de la Coruña.
- Balarezo Reyes, E. R. (noviembre de 2011). *Universidad de San Martín de Porres*. Obtenido de http://www.derecho.usmp.edu.pe/itaest2011/Articulos_estudiantiles/10-2011_LA_PERSONAS_JURIDICA_UN%20ESTUDIO_EVOLUTIVO.pdf
- Bartra, S. P. (28 de febrero de 2018). *Menos Informalidad y mayor bancarización reducirán actividades ilícitas*. Recuperado el 20 de julio de 2018, de Diario Exitosa: <https://exitosanoticias.pe/menos-informalidad-mayor-bancarización-reducirían-las-actividades-a-ilicitas/>
- Cámara de Comercio de Lima. (06 de noviembre de 2017). *En el Perú por cada empresa formal hay dos negocios informales*. Obtenido de <https://www.camaralima.org.pe/principal/noticias/noticia/en-el-peru-por-cada-empresa-formal-hay-dos-negocios-informales/929>
- Caro Coria, D. (27 de diciembre de 2017). *La Ley.pe*. Recuperado el 2018 de julio de 27, de <http://laley.pe/not/3730/sobre-la-llamada-responsabilidad-Idquo-administrativa-rdquo-de-las-personas-juridicas-según-la-ley-n-30424/>
- Caro Coria, D. C. (26 de enero de 2017). *Lexlatin*. Recuperado el 17 de agosto de 2018, de <http://lexlatin.com/opinion/sobre-la-responsabilidad-administrativa-penal-de-las-personas-juridicas-por-corrupcion-y-blanqueo-de-capitales>
- Caro Coria, D. C., & Reyna Alfaro, L. M. (2016). *Derecho Penal Económico "Parte General"*. Lima: Jurista Editores EIRL.

- Comex Perú. (08 de agosto de 2017). *El Comercio*. Recuperado el 08 de agosto de 2017, de <https://elcomercio.pe/economia/negocios/informalidad-micro-pequenos-negocios-peru-noticia-448518>
- Congreso de la República del Perú. (01 de 04 de 2016). Ley N° 30424: Ley de la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas. Lima, Lima, Perú: El Peruano.
- Coria, D. C. (20 de junio de 2012). *Comentarios sobre el Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116: "Delito de lavado de activos y medidas de coerción reales*. Obtenido de http://www.cedpe.com/blogs/Derecho_penal_economico_y_de_la_empresa/?p=5
- CyM Consultores. (2018). *CyM Consultores*. Recuperado el 04 de agosto de 2018, de <http://www.cmconsultores.com.co/es/mas-sobre-cym/la-ley-1778-de-2016-ley-anti-soborno/13#.W2dGBVUzbIV>
- De Belaunde Lopez de Romaña, J. (2003). *El régimen legal de las personas jurídicas, artículo 76 del Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas*.
- Decreto Legislativo 1086. (s.f.). *Decreto Legislativo que aprueba la ley de Promoción de la competitividad, formación u desarrollo de la micro y pequeña empresa y el acceso al empleo decente*. Perú.
- Decreto Supremo N° 119-2012-PCM. (14 de diciembre de 2012). Plan Nacional de Lucha CONtra la Corrupción 2012-2016. *Decreto Supremo N° 119-2012-PCM*. Lima, Perú.
- Diario La Ley*. (2015). Obtenido de www.diariolaley.es
- Diccionario de Economía. (2018). *El Economista*. Recuperado el 13 de 08 de 18, de <http://www.economista.es/diccionario-de-economia/colusion>
- Espinoza, S. (2016 de setiembre de 2016). Qué es lo que hace la Unidad de Inteligencia Financiera y por qué es importante. (R. P. Perú, Entrevistador) Recuperado el 2018 de agosto de 01, de <https://rpp.pe/politica/congreso/que-es-lo-que-hace-la-unidad-de-inteligencia-financiera-y-por-que-es-importante-noticia-996772>
- Fernandez Gates, C. (14 de agosto de 2018). *¿Cuál es el objetivo comercial del compliance en la organización?* Obtenido de Conexión ESAN: <https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2018/08/14/cual-es-el-objetivo-comercial-del-compliance-en-la-organizacion/>
- Fernandez Gates, C. (19 de julio de 2018). *El fin comercial, la realidad y el compliance*. Obtenido de Conexión ESAN: <https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2018/07/19/el-fin-comercial-la-realidad-y-el-compliance/>
- Fernandez Gates, C. (16 de agosto de 2018). Ley 30424. (I. Mendoza Durand, Entrevistador)
- Fernández, T. (2008). *La reforma del Código Penal: la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Valladolid.
- Foley. (2018). *Global Ricks Solution*. Recuperado el 10 de agosto de 2018, de <https://www.foley.com/files/uploads/FCPA-FAQs-Spanish.pdf>
- GAFISUD. (2012). *ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO*.
- Garcia Cavero, P. (2017). *criminal compliance*. Lima: Instituto Pacifico.

- Gomez Jara Diez, C. (2018). *Compliance y responsabilidad (penal?) de las personas jurídicas en el sistema peruano*. Lima: Instituto Pacifico. Lima.
- Gomez, C. (2006). *La Responsabilidad penal de las empresas de los EEUU*. Madrid: Editorial universitaria Ramón Areces.
- Hernandez Bausalto, H. (julio de 2010). La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile. *Política criminal*, 5(9), 216-217.
- INEI. (s.f.). *Instituto Nacional de Estadística e Informática*. Recuperado el 2018 de febrero de 09, de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_demografia_nov_2017.pdf
- Intedya. (s.f.). *Intedya: Internacional Dynamic Advisors*. Recuperado el 2018 de agosto de 15, de [intedya.com: http://www.intedya.com/internacional/1679/noticia-27-preguntas-y-respuestas-sobre-iso-37001.html](http://www.intedya.com/internacional/1679/noticia-27-preguntas-y-respuestas-sobre-iso-37001.html)
- La Rosa Vasquez, R. (22 de abril de 2018). La corrupción, el principal problema del Perú. *El Comercio*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/politica/corrupcion-principal-problema-peru-noticia-513999>
- Ley N° 27693. (s.f.). *Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú*. Perú.
- Marval, O'Farrel y Mairal. (09 de noviembre de 2017). *Marval, O' Farrell & Mairal*. Obtenido de <https://www.marval.com/publicacion/nueva-ley-sobre-responsabilidad-penal-de-personas-juridicas-y-programas-de-compliance-para-casos-de-corrupcion-13077>
- Miguel, D. (04 de octubre de 2016). *Gat Intelligence*. Recuperado el 17 de agosto de 2018, de <https://www.gatintelligence.com/nuestro-blog/255-%C2%BFpor-qu%C3%A9-el-riesgo-reputacional-es-el-peor-enemigo-de-tu-empresa>
- Miro Quezada, J. (26 de febrero de 2015). *Lavado de activos: Todo lo que debes saber sobre éste delito*. Recuperado el 24 de julio de 2018, de <https://peru21.pe/politica/lavado-activos-debes-delito-168895>
- Miroquezada, J. (26 de febrero de 2015). *Perú 21*. Obtenido de <https://peru21.pe/politica/lavado-activos-debes-delito-168895>
- Morales, F. (2010). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Valencia - España: La Ley.
- Mujica, J. (2016). El poder en el Poder Judicial (y los estudios sobre corrupción) . *Micropolíticas de la corrupción. Redes de poder y corrupción en el Palacio de Justicia. Tesis para optar al título de magíster en Ciencias Políticas*, 21-35.
- Nieto García, A. (2005). *Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid: Tecnos.
- Oroyfinanzas.com. (28 de mayo de 2015). ¿Qué es el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o el Financial Action Task Force (FATF)? *oroyfinanzas.com diario digital del dinero*. Obtenido de <https://www.royfinanzas.com/2015/05/que-es-grupo-accion-financiera-internacional-gafi-financial-action-task-force-fatf/>
- OSCE. (01 de febrero de 2018). *CONOSCE*. Obtenido de Indicadores del Mercado Estatal: <https://public.tableau.com/profile/osce.bi#!/vizhome/IndicadoresCONOSCECONSOLIDADOENERO2018/IndicadoresdelMercadoEstatal>
- Pallares Zoilo, R. D., & Herrera, M. (2005). *Hacer Empresa: Un reto* (Cuarta ed.). Nueva Empresa.

- Páucar Chappa, M. E. (2013). *El nuevo de financiamiento de terrorismo en el Perú*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20130308_02.pdf
- Perez Baltra, S. (28 de febrero de 2018). Menos informalidad y mayor bancarización reducirían las actividades ilícitas. *Exitosa*. Obtenido de <https://exitosanoticias.pe/menos-informalidad-mayor-bancarizacion-reducirian-las-actividades-ilicitas/>
- Prelafit Compliance. (2017). *Ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Obtenido de <https://prelafit.cl/argentina-ley-de-responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas/>
- ProCapitales. (22 de marzo de 2018). *Porcapitales.org*. Recuperado el 17 de agosto de 2018, de http://www.procapitales.org/web/imagenes/eventos/pdf/f_355_SeminarioPreve%20n%20Delitos-Resumen4.pdf
- Proetica. (2017). *Décima Encuesta Nacional sobre percepción de corrupción*. Obtenido de <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2018/08/Pro%20etica-X-Encuesta-Nacional-sobre-Corrupci%20n-1-6.pdf>
- Puchuri, F. (5 de mayo de 2018). *Instituto de democracia y derechos humanos*. Recuperado el 11 de agosto de 2018, de Pontificia Universidad Católica del Perú: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/el-delito-de-colusion-una-de-las-modalidades-corruptas-mas-lesivas-contra-el-estado/>
- Ramírez, M. (28 de enero de 2018). *Peru21*. Recuperado el 17 de agosto de 2018, de <https://peru21.pe/peru/informe-21-compliance-programa-exigido-empresas-evitar-sanciones-393563>
- Real Academia Española - RAE. (2017). *RAE*.
- Redacción Gestión. (26 de enero de 2017). *Diario Gestión*. Obtenido de <https://gestion.pe/economia/compliance-reto-anticorrupcion-empresas-grandes-pequenas-127367>
- Redacción Publimetro. (20 de octubre de 2017). *Publimetro.pe*. Recuperado el 17 de agosto de 2018, de <https://publimetro.pe/actualidad/noticia-sistemas-prevencion-lavado-activos-peruanos-seran-evaluados-66325>
- República de Chile. (s.f.). *Ley 20.393. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*. Chile.
- Reyes, C. (febrero de 2014). *BH Compliance*. Obtenido de <https://www.bh-compliance.com/2015/05/13/certificacion-express/>
- Rodríguez Estévez, J. M. (1998). *El derecho penal en la actividad económica*. Buenos Aires, Argentina: Abaco.
- Romero, R. (s.f.). *Promo Negocios*. Obtenido de <https://www.promonegocios.net/mercadotecnia/emoresa-definición-concepto.html>
- Ruiz, M. (03 de mayo de 2018). Más del 50% de mypes cierran antes de 3 años. *Peru 21*.
- Schimermann, B. (2010). *Delincuencia empresarial, cuestiones Dogmáticas y de política criminal*. Buenos Aires, Argentino: Abremática 2010.
- Schünemann, B. (2006). *“La responsabilidad penal de las empresas y sus órganos directivos en la Unión Europea*. (M. Sacher, Trad.) Alemania: Editorial Universitaria Ramón Areces.

- Suoto, M. (2002). *El blanqueo de dinero en la normativa internacional*. Galicia, España.
- Superintendencia de Sociedades. (2017). Resolución N° 100-2657. Bogotá, Colombia.
- Superintendencia del Mercado de Valores. (s.f.). *Superintendencia del Mercado de Valores*. Recuperado el 16 de agosto de 2018, de http://www.smv.gob.pe/Frm_VerArticulo.aspx?data=BB59C7F473A6A3A7364E3D611A6E59708F2EC053FD3AD4533881D5B48E6C9458CAFA3A
- Transparencia Internacional. (21 de febrero de 2018). *CORRUPTION PERCEPTIONS INDEX 2017*. Recuperado el 05 de julio de 2018, de https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2017
- Vega, E. (02 de abril de 2018). Empresas ingresan a la era 'compliance'. *Día 1*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/economia/dia-1/empresas-ingresan-compliance-noticia-508737>
- Villar, P. (08 de agosto de 2017). ComexPerú: Mypes siguen aumentando pero formalización no avanza. *El comercio*.
- Zapata, G. (16 de agosto de 2018). (S. Benavente, Entrevistador)